

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) respecto a los municipios que se señalan, ubicados en el Estado de Aguascalientes	7
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Ricardo Francisco Galán Méndez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Paraguay	5
--	---

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Teniente Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor Ignacio Luquin Pérez y Embajador Francisco Eduardo del Río y López, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Bolivia	5
---	---

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Senador Eloy Cantú Segovia, Diputado Julio Faesler Carlisle y Almirante José Ramón Lorenzo Franco, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República Francesa	6
---	---

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Karla Venegas Ramírez, para prestar servicios en el Consulado de la Embajada de la República de Honduras en la Ciudad de México	6
--	---

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Rodrigo Ricardo Cano Mondragón y Ana Laura Santillanes González, para prestar distintos servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México; así como al ciudadano Julio César Villarreal Guajardo, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Austria, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y jurisdicción en los estados de Nuevo León, Chihuahua, Durango, Coahuila, Tamaulipas y San Luis Potosí	6
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 1999	7
---	---

Circular CONSAR 07-3, Modificaciones a las Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el Registro de Trabajadores	9
--	---

Circular CONSAR 28-3, Modificaciones y adiciones a las Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el Traspaso de Cuentas Individuales de los Trabajadores	10
--	----

Circular CONSAR 30-4, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Crédito y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la depuración de la Base de Datos Nacional SAR	13
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Norma Oficial Mexicana NOM-123-ECOL-1998, Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos	15
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decreto por el que se abroga el diverso por el que se dispone que las mercancías que se importen por las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que se detallan al amparo del Acuerdo Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio Intrarregional, se gravarán de conformidad con la preferencia porcentual negociada, publicado el 16 de agosto de 1990	21
Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica	22
Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., contra la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de septiembre de 1998	23
Aviso de consulta a las partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con la solicitud de panel de 6 de mayo de 1999, en materia de placa de acero en rollo	28
Aviso de consulta a las partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con la solicitud de panel de 6 de mayo de 1999, en materia de lámina rolada en caliente	28
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 14/99	29

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Lineamientos y mecanismo específico para la entrega del apoyo a la comercialización de la cosecha de sorgo del norte del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999	30
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Virgo	35
Declaratoria de abandono de la embarcación denominada M/C CYCLONE	35

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se retira del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, una fracción de terreno con superficie de 20-00-00.8 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Agrónomo Augusto Pérez Toro, ubicada en el kilómetro 110 de la carretera federal Mérida-Chetumal en el Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Yucatán	36
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	37
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puerto, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	47
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Emma, Municipio de Gral. Plutarco E. Calles, Son.	47
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de González, Tamps.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 13-26-30 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 14-21-27 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 14-78-81 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 10-90-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	51
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha III, con superficie aproximada de 23-10-98 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	51
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-60-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	52
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 14-45-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	52
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada 13-05-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	53
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 11-20-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Malvinas I, Municipio de Balancán, Tab.	55
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha III, con superficie aproximada de 43-37-38 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.	55

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se crea, integra y determinan objetivos de la Subcomisión de Temas Sociales de la Comisión Ejecutiva de Turismo	56
--	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo número 4/1999, del Tribunal Pleno del día once de junio de mil novecientos noventa y nueve, relacionado con la designación de tres Consejeros de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación	57
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se determina el primer periodo de vacaciones durante 1999	59
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	60
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	60
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	61
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	61

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aviso solicitud a los medios impresos	61
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	62
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) respecto a los municipios que se señalan, ubicados en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA LOS EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) RESPECTO A LOS MUNICIPIOS QUE SE SEÑALAN, UBICADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudia García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio Número 150/spg-99 de fecha 28 de mayo de 1999, solicitó se emitiera la Declaración de Desastre Natural, manifestando que es en atención a la sequía atípica y prolongada que ha superado la capacidad operativa y financiera del Estado y de los municipios para ser atendida, por lo que requiere el apoyo del Gobierno Federal a través del FONDEN. Así mismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Aguascalientes, manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, previamente la Secretaría de Gobernación obtuvo las opiniones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural expuestas según oficios Nos. 400.-345 de fecha 9 de junio de 1999 y de la Comisión Nacional del Agua BOO.-405 del 7 de junio de 1999, respecto a la sequía atípica y prolongada.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Estado de Aguascalientes, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) RESPECTO A LOS MUNICIPIOS QUE SE SEÑALAN, UBICADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declaran a los municipios de AGUASCALIENTES, ASIENTOS, CALVILLO, COSIO, JESUS MARIA, EL LLANO, PABELLON DE ARTEAGA, RINCON DE ROMOS, SAN JOSE DE GRACIA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO y TEPEZALA del Estado de Aguascalientes, como Zonas de Desastre Natural; a consecuencia de la sequía atípica y prolongada que les afecta.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por la sequía atípica y prolongada en el Estado de Aguascalientes, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de mayor circulación del Estado de Aguascalientes.

México, Distrito Federal, a once de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudía García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Embajador Ricardo Francisco Galán Méndez, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Paraguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Embajador RICARDO FRANCISCO GALAN MENDEZ, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República del Paraguay.

México, D.F., a 19 de mayo de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Teniente Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor Ignacio Luquin Pérez y Embajador Francisco Eduardo del Río y López, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Bolivia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Teniente Coronel del Arma Blindada Diplomado de Estado Mayor Ignacio Luquin Pérez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito Civil Simón Bolívar, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República de Bolivia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Embajador Francisco Eduardo del Río y López**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Cóndor de los Andes, en Grado de Gran Cruz, que le confiere el Gobierno de la República de Bolivia.

México, D.F., a 26 de mayo de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Fco. Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Senador Eloy Cantú Segovia, Diputado Julio Faesler Carlisle y Almirante José Ramón Lorenzo Franco, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Senador Eloy Cantú Segovia**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Diputado Julio Faesler Carlisle**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Almirante José Ramón Lorenzo Franco**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional del Mérito, en Grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 26 de mayo de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Fco. Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Karla Venegas Ramírez, para prestar servicios en el Consulado de la Embajada de la República de Honduras en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION II APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana KARLA VENEGAS RAMIREZ, para prestar servicios en el Despacho de Asuntos Administrativos en el Consulado de la Embajada de la República de Honduras en la Ciudad de México.

México, D.F., a 19 de mayo de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Rodrigo Ricardo Cano Mondragón y Ana Laura Santillanes González, para prestar distintos servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México; así como al ciudadano Julio César Villarreal Guajardo, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Austria, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y jurisdicción en los estados de Nuevo León, Chihuahua, Durango, Coahuila, Tamaulipas y San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y IV APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano RODRIGO RICARDO CANO MONDRAGON, para prestar servicios como Agente de Compras en el Departamento de Agricultura, dentro del territorio nacional al Gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana ANA LAURA SANTILLANES GONZALEZ, para prestar servicios como Empleada de Visas, dentro del territorio nacional al Gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Austria, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y jurisdicción en los Estados de Nuevo León, Chihuahua, Durango, Coahuila, Tamaulipas y San Luis Potosí.

México, D.F., a 19 de mayo de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE MARZO DE 1999

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría da a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 1999, por agencia y producto:

TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL

MARZO DE 1999						
(%)						
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	240.71	165.89		195.88	213.37	
AGUASCALIENTES	226.33	148.92		181.89	196.42	
AZCAPOTZALCO	228.76	190.26		198.53	208.26	
CADEREYTA C.E. */	188.80			152.93	167.71	
CADEREYTA, C.T.T.	202.32			172.67	176.48	
CAMPECHE	216.14			179.50	198.45	33.64
CAMPECHE */	203.16			163.69		
CD. JUAREZ	203.42	142.12		135.88	145.35	
CD. JUAREZ */	209.65	146.02		143.75	152.41	
CD. MADERO, C.T.T.	257.13	204.19		216.73	230.09	21.74
CD. MANTE	190.93	182.66		154.13		
CD. OBREGON	227.08	145.68		188.06	199.04	
CD. VALLES	238.23	182.80		197.35		
CD. VICTORIA	213.94	174.15		174.39	189.66	
CELAYA	237.47	162.11		192.27	204.71	
CHIHUAHUA	175.26	120.29		140.33	149.24	
COLIMA	217.18	151.19		177.54		
CUAUTLA	210.98	163.26		181.68	196.45	
CUERNAVACA	223.22	173.71		188.12	202.67	
CULIACAN	222.35	140.85		183.90	192.64	
DURANGO	162.35	136.95		128.15		
EL CASTILLO	217.45	137.31		183.78	195.39	
ENSENADA */	222.65	156.31		184.92	195.39	26.73
ESCAMELA	241.22	151.75		203.63	214.15	
GOMEZ PALACIO	189.89	159.10		155.67	163.48	
GUAMUCHIL	227.40	135.45		186.85		
GUAYMAS */	230.20				196.86	
GUAYMAS, C.T.T.	234.71	160.03		198.58	209.50	21.33
HERMOSILLO	203.65	143.33		164.35	179.70	
HERMOSILLO */				168.19	166.57	
IGUALA	210.73	159.36		178.28		
IRAPUATO	235.17	163.24		196.02	202.30	
JALAPA	216.56	149.97		183.89		
LA PAZ */	231.31	153.29		186.60	211.62	21.16
LAZARO CARDENAS	242.33	165.24		203.10	216.62	22.23
LEON	233.19	156.90		187.12	200.39	
MAGDALENA	178.68	128.47		141.82	154.30	
MANZANILLO	238.88	163.33		198.74	214.75	22.01
MATEHUALA	195.73	146.17		159.25		
MAZATLAN	231.51	158.81		192.00	203.76	21.56
MERIDA	215.10	133.84		178.60	189.83	
MERIDA */	206.09	126.71		169.81	180.25	26.82
MEXICALI */	217.55	152.75		178.84	193.11	
MINATITLAN, C.T.T.	249.98			213.77		17.18
MONCLOVA	195.58	161.10		160.80	169.39	
MONT. S/CATARINA	192.86	156.58		164.99	175.65	
MORELIA	230.72	153.83		184.90	205.03	
NAVOJOA	206.88	143.71		168.82		
NOGALES */	170.56	124.06		134.20		
NVO. LAREDO */	248.85	144.94		164.23	178.15	
NVO. LAREDO	270.26					
OAXACA	215.28	151.95		176.86		
PACHUCA	239.97	173.61		192.92	210.17	
PAJARITOS, S.L.V.	254.70	193.46	235.60	211.96		20.67
PARRAL	169.42	137.51		134.74	144.38	
PEROTE	201.66	138.50		167.55		
POZA RICA	247.66	204.04		197.07	214.63	
PROGRESO, C.T.T.				184.49	198.11	30.36
PUEBLA	238.30	170.57		197.34	210.24	
QUERETARO	237.65	167.43		193.36	206.44	
REYNOSA	213.66			150.85		
REYNOSA */	214.76	146.20		154.99	167.57	
ROSARITO */	225.60	157.77		186.40	199.99	21.77
SABINAS	189.80	156.50		153.59	168.45	
SABINAS */	180.11			151.63	160.59	
SALAMANCA, C.T.T.	240.16			194.74		

SALINA CRUZ	263.78	178.38		221.69	230.91	21.82
SALTILLO	196.91	157.64		158.99	170.90	
SAN LUIS POTOSI	225.65	165.97		171.33	181.65	
SATELITE NORTE	228.08	189.59		196.29	208.42	
SATELITE ORIENTE	228.25	189.89		196.82	206.79	
SATELITE SUR	228.31	189.76		198.31	218.13	
TAPACHULA	231.32			189.90		29.06
TAPACHULA */	229.53	144.69		188.78	199.92	29.06
TEHUACAN	219.76	148.97		180.81	193.56	
TEPIC	186.27	137.01		153.83		
TIERRA BLANCA	245.96	165.12		204.62	217.04	
TOLUCA	237.19	176.80		191.57	205.12	
TOPOLOBAMPO	232.13	160.63		195.82	207.73	21.01
TULA, C.T.T.	243.51	201.65		200.03	220.31	
TUXTLA GTZ.	191.98	137.24		154.87	171.38	
URUAPAN	207.40	142.04		165.70	181.40	
VERACRUZ	240.93	163.81		202.93	213.52	22.89
VILLAHERMOSA	252.30	172.55		209.13	221.13	49.76
ZACATECAS	221.33	134.04		177.97	191.25	
ZAMORA	207.87	139.76		165.76	178.53	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de abril de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 07-3, Modificaciones a las Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el Registro de Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 07-3

MODIFICACIONES A LAS REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES

UNICA.- Se modifica la fracción II de la regla Séptima; la fracción VI de la regla Décima Cuarta; las fracciones III y VI de la regla décima sexta, y la regla Vigésima Segunda de la Circular CONSAR 07-1. Asimismo, se adiciona la fracción VIII a la regla Décima Cuarta de las disposiciones generales antes señaladas, para quedar en los siguientes términos:

“SEPTIMA.- ...

- I. ...
- II. Constancia CURP o documento probatorio.
Se deroga.”

“DECIMA CUARTA.- ...

I. a V ...

- VI. Verificar que el trabajador se encuentre registrado en el Catálogo de Asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. ...
- VIII. Verificar que el apellido paterno y materno del trabajador asentado en la solicitud de registro no presente más de dos diferencias respecto al registrado en la Base de Datos Nacional SAR.”

“DECIMA SEXTA.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Generar el segmento raíz CURP, a partir de la información electrónica que reciban del RENAPO, o de las Administradoras, o de quien RENAPO determine, para aquellos trabajadores que hayan

entregado el documento probatorio a la Administradora, de acuerdo a los criterios para la construcción de la raíz CURP elaborada por RENAPO;

IV. ...

V. ...

VI. Recibir por parte de RENAPO, por medios electrónicos o magnéticos según corresponda, la información de las CURP asignadas a los trabajadores a que se refiere la fracción anterior. El flujo de información deberá apegarse a los lineamientos y formatos establecidos en el manual de procedimientos transaccionales. Una vez recibida esta información, deberán incorporar las CURP proporcionadas por RENAPO en la Base de Datos Nacional SAR, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que reciban esta información.”

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán conservar la información de las solicitudes rechazadas, por un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción del rechazo emitido por la Empresa Operadora, a efecto de poder atender las solicitudes de aclaración presentadas por los trabajadores. Asimismo, dichas Administradoras deberán notificar al trabajador las causas por las cuales fue rechazada su solicitud o por las cuales se encuentra pendiente, en los plazos previstos en la regla décima novena de las presentes disposiciones.

Tratándose de solicitudes de registro que resulten como pendientes de certificar o en aclaración, estas deberán certificarse como “Aceptadas” o “Rechazadas” en un plazo de 120 días naturales contado a partir de la fecha en que las Empresas Operadoras deben dar respuesta a la certificación de las solicitudes de registro, a excepción de que se trate de cuentas que tengan aportaciones registradas, las cuales no se deberán rechazar. En caso de solicitudes de registro que resulten como pendientes o en aclaración, las Administradoras deberán adicionar en el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes leyendas, según el caso:

I. Pendientes.

“TRABAJADOR SU SOLICITUD SE ENCUENTRA PENDIENTE DE CERTIFICACION EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU AFILIACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO HA SIDO RECIBIDA POR LA EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENCARGADA DE CERTIFICAR LOS REGISTROS ANTE LAS ADMINISTRADORAS, POR LO CUAL LE SUGERIMOS QUE EN CASO DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACION ACUDA ANTE DICHO INSTITUTO”.

II. Aclaraciones.

“TRABAJADOR SU SOLICITUD SE ENCUENTRA EN ACLARACION DE CERTIFICACION EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU NOMBRE PRESENTA DIFERENCIAS”.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al siguiente día al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las solicitudes que sean certificadas como pendientes de aclarar hasta el día hábil anterior al día en que surtan efectos las presentes disposiciones, deberán ser resueltas en el plazo previsto en la regla Vigésima Segunda de las presentes. Dicho plazo deberá contar a partir del siguiente día hábil en que entren en vigor las presentes reglas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 28-3, Modificaciones y adiciones a las Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el Traspaso de Cuentas Individuales de los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 28-3

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES

PRIMERA.- SE MODIFICAN: Las reglas tercera, primer y último párrafo; sexta, primer y segundo párrafo; décima segunda fracciones I y V, décima sexta fracción VII, vigésima cuarta fracción II, inciso a) y fracción IV, inciso a) y trigésima séptima, segundo párrafo, de la Circular CONSAR 28-1. SE ADICIONAN: Una regla cuarta bis, un segundo y tercer párrafos a la regla quinta; los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la regla séptima del ordenamiento normativo antes señalado, para quedar en los siguientes términos:

“TERCERA.- Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta individual a una Administradora distinta de la que se encuentre operando dicha cuenta, deberán solicitar ante la Administradora Transferente la emisión de un estado de cuenta para traspaso que permita certificar que el trabajador desea traspasar su cuenta a otra Administradora, para tal efecto deberán acudir personalmente a alguna sucursal u oficina de la Administradora Transferente, para requisitar la Solicitud de Estado de Cuenta para Traspaso, misma que deberá ajustarse al formato previsto en el anexo “A” de las presentes reglas mismo que será de libre elaboración y reproducción por cada Administradora. El estado de cuenta para traspaso también podrá ser solicitado por el trabajador a través de correo certificado o cualquier otro servicio de mensajería que acredite la entrega de la solicitud; en este caso, dicho trabajador podrá utilizar el referido formato, o bien solicitarlo mediante escrito libre que deberá contener los siguientes datos:

...

I. a VI. ...

Los trabajadores que deseen registrar ante la Administradora Transferente el cambio de su domicilio, deberán tramitar dicho cambio mediante los formularios que para tal efecto pongan a su disposición las Administradoras Transferentes ya sea presentándose personalmente ante las sucursales u oficinas de la Administradora Transferente o bien solicitándolo por correo certificado anexando el formato correspondiente a su solicitud de estado de cuenta para traspaso.”

“CUARTA BIS.- Las Administradoras Transferentes deberán llevar un control de la fecha de recepción de las solicitudes de emisión de estado de cuenta para traspaso que reciban. Al efecto deberán sellar las mismas indicando la fecha de recepción y asignarles un folio consecutivo.”

“QUINTA.- ...

Siempre que el trabajador así lo solicite, la Administradora Transferente pondrá a su disposición, por un tiempo igual al de su vigencia, el estado de cuenta para traspaso en la sucursal u oficina de dicha Administradora en la que el trabajador haya presentado la solicitud de estado de cuenta para traspaso. En este caso, la Administradora Transferente, se abstendrá de enviar el estado de cuenta para traspaso al domicilio del trabajador. En caso de que el trabajador no se presente en la sucursal u oficina de la Administradora a recoger su estado de cuenta para traspaso dentro del plazo señalado al efecto, transcurrido el mismo, la Administradora podrá destruir dicho documento debiendo dejar constancia de su emisión, utilizando el medio que considere conveniente para tales efectos.

En caso de que el trabajador solicite la actualización de su domicilio conjuntamente con la expedición del estado de cuenta para traspaso, la Administradora Transferente deberá emitir y enviar dicho estado de cuenta dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del trámite de cambio de domicilio.

...”

“SEXTA.- El estado de cuenta para traspaso deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones generales emitidas por la Comisión para efectos del estado de cuenta. La información contenida en dicho documento deberá corresponder a los movimientos registrados en el periodo de un año con fecha de corte al último día del mes anterior a que se solicite. Asimismo, el estado de cuenta para traspaso deberá adicionar a los requisitos antes mencionados, un número de folio, la fecha de emisión, así como la leyenda que a continuación se señala:

“CON ESTE ESTADO DE CUENTA USTED TRABAJADOR PODRA SOLICITAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION DEL MISMO, EL TRASPASO DE SU CUENTA INDIVIDUAL A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE MAS CONVenga A SUS INTERESES.”

...”

“SEPTIMA.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

El trabajador podrá solicitar a la Administradora Transferente, por una sola vez y sin costo adicional, la reexpedición de su estado de cuenta para traspaso en caso de extravío o deterioro del mismo, para tal efecto deberá requisitar ante alguna sucursal u oficina de la Administradora Transferente, la solicitud que le será proporcionada por la propia Administradora, misma que deberá ajustarse al formato previsto en el Anexo "B" de las presentes reglas y que será de libre elaboración y reproducción por cada Administradora. La reexpedición del estado de cuenta para traspaso también podrá ser solicitada a través de correo certificado o cualquier otro medio que acredite la entrega de la solicitud utilizando el referido formato, o bien, mediante escrito libre que deberá contener los siguientes datos mínimos:

- A. Datos del trabajador, apellido paterno, materno y nombres, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- B. Número de seguridad social del trabajador, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- C. CURP, en su caso, de conformidad con algún documento emitido por la Administradora Transferente;
- D. Fecha y firma del trabajador solicitante, en caso de que éste no pueda o no sepa firmar, la huella correspondiente a su pulgar derecho, y
- E. La siguiente leyenda:
- F. "EN ESTE ACTO SOLICITO LA REEXPEDICION DEL ESTADO DE CUENTA PARA TRASPASO EMITIDO EN MI FAVOR POR (DENOMINACION DE LA ADMINISTRADORA), SOLICITADO CON FECHA ___ DE _____ DE _____."

La impresión adicional del estado de cuenta para traspaso se expedirá dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de que se reciba la solicitud correspondiente, y se deberá elaborar en los mismos términos que el estado de cuenta del cual se solicita la reposición, por lo que contendrá la misma fecha de emisión. Sólo en el supuesto de que el sistema de la Administradora no permita la emisión de un estado de cuenta para traspaso que contenga la misma fecha señalada en el documento que se reemplaza, la Administradora Transferente podrá expedir copia de dicho documento sellada por la propia Administradora, en la cual se haga constar que el estado de cuenta para traspaso que se expide es copia fiel de aquél que se sustituye.

La solicitud para la reexpedición del estado de cuenta para traspaso sólo podrá ser presentada durante los primeros setenta días del periodo de vigencia del estado de cuenta emitido originalmente. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el trabajador se encuentra solicitando una nueva expedición del estado de cuenta para traspaso de conformidad con lo previsto en la regla tercera de las presentes.

La Administradora Transferente pondrá a disposición del trabajador la reexpedición de su estado de cuenta para traspaso en la sucursal u oficina de la administradora que haya recibido la solicitud correspondiente, durante la vigencia del estado de cuenta que se reexpide o bien, siempre que el trabajador así lo solicite, dichas Administradoras deberán enviar la reexpedición del estado de cuenta para traspaso al domicilio del trabajador en el plazo previsto en la regla tercera. En caso de que el trabajador no acuda a la sucursal u oficina de la Administradora Transferente a recibir la reexpedición de su estado de cuenta, ésta podrá destruir el referido documento habiendo transcurrido el plazo señalado.

En caso de que el trabajador solicite por segunda o ulterior ocasión la reexpedición del estado de cuenta para traspaso, la Administradora podrá determinar la cantidad que cobrará al trabajador por la prestación de dicho servicio, en los términos de su estructura de comisiones."

"DECIMA SEGUNDA.- ...

- I. Que los datos del trabajador sean copiados de manera exacta de acuerdo al estado de cuenta para traspaso;

II. a IV. ...

- V. Que se encuentre anotado correctamente el número de folio del estado de cuenta para traspaso emitido por la Administradora Transferente, la clave de la misma, y que no hayan transcurrido más de noventa días naturales entre la fecha de emisión del estado de cuenta y la fecha en que el agente promotor emite y entrega el acuse de recibo al trabajador respecto de la solicitud de traspaso, o fecha en que recibe dicha solicitud directamente la Administradora Receptora.

VI. a VIII. ..."

"DECIMA SEXTA.- ...

- I. a VI. ...

VII. Que el número de folio del estado de cuenta para traspaso enviado por la Administradora Receptora coincida con el número registrado por la Administradora Transferente y que no hayan transcurrido más de ciento diez días naturales entre la fecha de emisión del estado de cuenta y la fecha en que se tramita la solicitud de traspaso ante las Empresas Operadoras.”

“**VIGESIMA CUARTA.-** ...

I. ...

a) a f) ...

II. ...

a) Movimientos por bimestres de aportaciones obrero patronales, gubernamentales y cuota social, y saldo actualizado de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

b) ...

c) ...

III. ...

a) a e) ...

IV. ...

a) Movimientos por bimestres de aportaciones y saldo actualizado al primer día del mes en curso, y

b) ...

V. ...”

“**TRIGESIMA SEPTIMA.-** ...

I. a III. ...

En caso de que el traspaso solicitado sea rechazado, la Administradora Receptora deberá emitir un documento mediante el cual se aclaren las causas del mismo y enviarlo al domicilio del trabajador que tengan registrado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que las Empresas Operadoras les informen del rechazo.”

SEGUNDA.- Se modifica el anexo “A” de la Circular CONSAR 28-1 para quedar en los términos del respectivo anexo “A” de las presentes reglas.

TERCERA.- Se adiciona un anexo “B” a la Circular CONSAR 28-1, en los términos del respectivo anexo “B” de las presentes reglas.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 14JN-01.BMP

VER IMAGEN 14JN-02.BMP

CIRCULAR CONSAR 30-4, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Crédito y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la depuración de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 30-4

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA DEPURACION DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I, II y V, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58 fracciones III y VII y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 14 y 15 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA DEPURACION DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

UNICA.- SE MODIFICA: El primer párrafo de la regla Vigésima Quinta de la Circular CONSAR 30-1 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de mayo de 1998, adicionada a su vez por las circulares CONSAR 30-2 y CONSAR 30-3 publicadas por el **Diario Oficial de la Federación** el día 3 de agosto y 27 de noviembre de 1998, respectivamente, y SE ADICIONA: Las reglas Vigésima Primera Bis-A, Vigésima Primera Bis B, Vigésima Quinta Bis; la fracción III a la regla Vigésima Séptima; un segundo párrafo a la regla Vigésima Octava, un segundo párrafo a la regla Trigésima Segunda, un segundo párrafo a la regla Trigésima Sexta, la regla Cuadragésima Sexta Bis-A, y Cuadragésima Sexta Bis-B, para quedar en los siguientes términos:

“VIGESIMA PRIMERA BIS-A.- Las Administradoras a las que se hayan traspasado cuentas individuales en los términos de las presentes reglas, deberán identificar aquellas cuentas individuales cuyo saldo en la subcuenta de vivienda sea mayor al factor de referencia que al efecto indiquen las Empresas Operadoras y notificar de estos casos a las Instituciones de Crédito respectivas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a que se haya realizado el traspaso.”

“VIGESIMA PRIMERA BIS-B.- Las Instituciones de Crédito que hayan recibido la información a que se refiere la regla anterior deberán revisar los movimientos de cargo y abono registrados en cada cuenta individual a efecto de determinar las causas por las cuales la información del saldo de vivienda que proporcionó en el traspaso es superior al factor de referencia para traspaso de cuentas, e informar a la Administradora correspondiente los resultados de la verificación, y sus causas dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya recibido la información de las Administradoras.

En caso de que se encuentren diferencias en el saldo de vivienda traspasado, las Instituciones de Crédito deberán solventar esta irregularidad solicitando la devolución correspondiente en términos de lo dispuesto por el Capítulo V de las presentes reglas.”

“VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras e Instituciones de Crédito que en la administración de cuentas individuales hayan identificado cuentas traspasadas indebidamente, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas, deberán, en el mes en que el Banco de México lleve a cabo el depósito de recursos en las Sociedades de Inversión Básica derivados de traspasos de Instituciones de Crédito a Administradoras, intercambiar entre sí, información relacionada con las mencionadas cuentas, a efecto de que las Instituciones de Crédito inicien, en el mes posterior al intercambio de información antes mencionado, los trámites de devolución de cuentas.

...”

“VIGESIMA QUINTA BIS.- Las Administradoras, durante los primeros cuatro días hábiles del mes posterior al intercambio de información que realizan con las Instituciones de Crédito, deberán remitir a la Comisión, un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

- I. Número de cuentas que deberán tramitar las Instituciones de Crédito, clasificadas por cada una de las Instituciones de Crédito de que se trate, e indicando el resultado del intercambio de información;
- II. Número de cuentas que las Instituciones de Crédito solicitan en el intercambio de información su devolución, y
- III. Número de cuentas que las Administradoras solicitan en el intercambio de información su devolución.

Las Administradoras e Instituciones de Crédito deberán mantener a disposición de la Comisión, la documentación utilizada para el intercambio de información previsto en la regla Vigésima Quinta.”

“VIGESIMA SEPTIMA.- ...

I. a II. ...

- III. Que las cuentas individuales corresponden al proceso de traspaso cuya liquidación se haya realizado el mes anterior al mes en que se presenta la solicitud de devolución de dichas cuentas individuales.

...”

“VIGESIMA OCTAVA.- ...

I. ...

II. ...

Las Empresas Operadoras deberán entregar a la Comisión en el plazo señalado en la regla anterior, un informe con los resultados del proceso de verificación, indicando el número total de cuentas aceptadas y el de cuentas rechazadas expresando cada una de sus causas.”

“TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha prevista en la regla vigésima séptima, deberán enviar a las Empresas Operadoras, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, la información relativa a las cuentas individuales que pueden ser devueltas, misma que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I. a V. ...

Tratándose de cuentas rechazadas porque la cuenta no corresponda a la información intercambiada conforme a la regla vigésima quinta, porque el movimiento no corresponda al solicitado o por cualquier otra de las causas previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales, las Administradoras deberán informarlo a las Empresas Operadoras dentro del mismo plazo a que se refiere esta regla.”

“TRIGESIMA SEXTA.- ...**I. a XV ...**

Las Empresas Operadoras deberán entregar a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información mencionada en la regla Trigésima Segunda, un informe con los resultados del proceso de verificación mencionado en la regla Trigésima Tercera, indicando el número total de cuentas aceptadas, el número total de cuentas no atendidas por las Administradoras; el número total de cuentas cuyos datos no cumplan con lo establecido en la fracción I, de la regla Trigésima Tercera, y el número total de cuentas que resultaron afectadas por omisión o depósitos parciales de los importes que se transfieran a las Instituciones de Crédito.”

“CUADRAGESIMA SEXTA BIS- A.- Las Instituciones de Crédito que no realicen los trámites de devolución de cuentas individuales en los términos y plazos establecidos en las reglas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta, así como aquellas que gestionen trámites de devolución en más de una ocasión para una misma cuenta, deberán afectar su capital hasta por el monto traspasado indebidamente, junto con los intereses que hubiesen generado en la Cuenta Concentradora los recursos del Seguro de Retiro y los intereses que paga la subcuenta de Vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de dichas cuentas. Los trámites de devolución de cuentas individuales que sean rechazados por las Empresas Operadoras de conformidad con lo establecido en la regla Vigésima Octava y Trigésima Tercera, deberán ser tramitados nuevamente por las Instituciones de Crédito a más tardar el mes posterior al mes en que reciban la notificación de rechazo. En este último caso, las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión, el número de cuentas que se hayan identificado para una misma cuenta individual dentro de la Administradora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de devolución.

Las Instituciones de Crédito, para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, deberán, el primer día hábil del mes posterior al mes en que se hubieran depositado los recursos en Banco de México, de haberse llevado a cabo el trámite de devolución de cuentas individuales, depositar en el Banco de México el monto previsto en el párrafo anterior correspondiente a las cuentas individuales que se afectaron por los traspasos de Instituciones de Crédito a Administradoras realizados indebidamente. Asimismo, las Instituciones de Crédito deberán acreditar en las cuentas individuales los movimientos antes mencionados.”

“CUADRAGESIMA SEXTA BIS- B.- Las Administradoras e Instituciones de Crédito que en los trámites de intercambio de información a que se refiere la regla Vigésima Quinta, no proporcionen la información requerida para iniciar los trámites de devolución en los plazos señalados en la citada disposición, deberán afectar su capital hasta por el monto traspasado indebidamente, junto con los intereses que hubiesen generado en la Cuenta Concentradora los recursos del Seguro de Retiro y los intereses que paga la subcuenta de Vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de dichas cuentas. Tratándose de trámites de devolución de cuentas cuyos recursos no sean devueltos por las Administradoras en el trámite correspondiente, dichas Administradoras deberán afectar su capital de conformidad con lo previsto en la presente disposición.

Las Administradoras para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, deberán, el último día hábil del mes en que se hubieran depositado los recursos en Banco de México, de haberse llevado a cabo el trámite de devolución de cuentas individuales, entregar dichos recursos a las Instituciones de Crédito con el objeto de que estas últimas depositen en el Banco de México el monto previsto en el párrafo anterior correspondiente a las cuentas individuales que se afectaron por los traspasos de Instituciones de Crédito a Administradoras realizados indebidamente. Asimismo, las Instituciones de Crédito deberán acreditar en las cuentas individuales los movimientos antes mencionados.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Los trámites de devolución de aquellas cuentas individuales identificadas como traspasos indebidos de Instituciones de Crédito a Administradoras realizados con anterioridad a la vigencia de las presentes adiciones y modificaciones, deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir del primer día del mes posterior a la publicación de la presente Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

NORMA Oficial Mexicana NOM-123-ECOL-1998, Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-123-ECOL-1998, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO MAXIMO PERMISIBLE DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVs), EN LA FABRICACION DE PINTURAS DE SECADO AL AIRE BASE DISOLVENTE PARA USO DOMESTICO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS EN PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones V, XII y XIX, 6o., 36 fracción I, 37, 37 Bis, 110, 111 fracción III, 111 Bis, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y IV, 25, 46 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 fracciones III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el 17 de febrero de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** con carácter de Proyecto la presente Norma Oficial Mexicana NOM-123-ECOL-1997, que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base solvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos, con el fin de que los interesados en un plazo de 90 días naturales, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, sito en avenida Revolución 1425, mezzanine planta alta, colonia Tlacopac San Angel, código postal 01040, Delegación Alvaro Obregón, de esta ciudad.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, los estudios que se realizaron al efecto en términos del artículo 45 del ordenamiento legal antes citado, estuvieron a disposición del público para su consulta en el domicilio del referido Comité.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del citado Comité, realizándose las modificaciones procedentes, las respuestas a los comentarios de referencia, así como las modificaciones, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 1999.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental en sesión de fecha 19 de enero de 1999, aprobó la presente Norma Oficial Mexicana NOM-123-ECOL-1998, que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs) en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-123-ECOL-1998, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO MAXIMO PERMISIBLE DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVs) EN LA FABRICACION DE PINTURAS DE SECADO AL AIRE BASE DISOLVENTE PARA USO DOMESTICO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS EN PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones

5. Método
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma

0. Introducción

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera establecen que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todas las regiones del país, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la sociedad y del medio ambiente que nos rodea.

Que en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico, se usan compuestos orgánicos volátiles, los cuales al aplicarse se evaporan, y cuando rebasan ciertas concentraciones pueden intervenir en reacciones fotoquímicas atmosféricas, que afectan al ambiente, por lo que es necesario establecer límites máximos permisibles con el fin de prevenir y controlar la contaminación ambiental.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs) en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos; y es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de las mismas. Se excluye de la aplicación de esta Norma a las pinturas y esmaltes de acabado metálico, fluorescente y transparente, así como los esmaltes en aerosol.

2. Referencias

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993. Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993

3. Definiciones

3.1 Aditivos

Son compuestos que se adicionan a las fórmulas de pinturas, en pequeñas cantidades, generalmente para mejorar su proceso de fabricación, propiedades de aplicación y características de funcionalidad.

3.2 ASTM

American Society For Testing and Materials (Sociedad Americana de Pruebas y Materiales).

3.3 Compuestos orgánicos volátiles (COVs)

Cualquier compuesto químico orgánico volátil, que participa en las reacciones fotoquímicas en la atmósfera y que con los óxidos de nitrógeno en presencia de calor y luz solar forman ozono.

3.4 Contenido de no volátiles en recubrimiento

Material sólido remanente, después de que los volátiles han sido removidos de una pintura, en un horno de laboratorio con circulación forzada a 155 ± 5 °C (ciento cincuenta y cinco más menos cinco grados centígrados) durante una hora.

3.5 Contenido de volátiles orgánicos (COVs) en recubrimientos

Cualquier compuesto hidrocarbonado que se evapora de una pintura o película de recubrimiento bajo condiciones específicas de prueba. El agua no se considera como un compuesto orgánico volátil.

3.6 Densidad de un líquido

Masa por unidad de volumen de un líquido a una temperatura determinada.

3.7 Método Karl-Fischer

Procedimiento que sirve para determinar la concentración de agua en una muestra específica.

3.8 Ozono

Compuesto químico gaseoso formado por una molécula triatómica de oxígeno. Su presencia en el aire es la resultante de la combinación de los óxidos de nitrógeno, COV's y la luz solar.

3.9 Pigmento

Partículas en forma de polvo, finamente molidas, de origen natural o sintético, insoluble, que cuando se dispersan en un vehículo líquido para formar una pintura pueden proporcionar, en adición al color, muchas de las propiedades esenciales como: opacidad, grado de brillo, dureza, durabilidad, resistencia al desgaste, a la corrosión, etc. El término pigmento se utiliza para los pigmentos de todo color, así como para materiales llamados extendedores.

3.10 Pintura

Líquido pigmentado compuesto de un vehículo, pigmento(s) y aditivos, que después de aplicada una capa delgada a un substrato por medio de brocha, rodillo, aspersion (pistola de aire), inmersión u otro

método, se convierte en una película sólida, de color, cuya función principal es la de proteger, preservar y mejorar la apariencia de la superficie a la cual se le aplicó.

3.11 Disolvente

Líquido generalmente de composición química orgánica, utilizado en la fabricación de pinturas para dispersar o disolver los constituyentes del formador de película, el cual se evapora durante el proceso de secado de la pintura y que no forma parte de la película seca. El disolvente se utiliza también para el control de la viscosidad (consistencia) de la pintura y para regular las propiedades de aplicación (algunas pinturas contienen totalmente disolventes orgánicos volátiles y otras contienen parte de agua en la fracción volátil).

3.12 Disolvente exento

Compuesto orgánico volátil que participa en las reacciones fotoquímicas de la atmósfera en forma imperceptible y que no produce ozono. Los disolventes exentos para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana son los siguientes:

1. Acetona
2. Metano
3. Etano
4. Cloruro de Metileno (1,1 Diclorometano)
5. Metil Cloroformo (1,1,1 Tricloroetano)

3.13 Uso doméstico

Se consideran las pinturas arquitectónicas, de venta al público en general, tales como: los esmaltes de secado al aire, los esmaltes alquidáticos y la pintura de aceite, base disolvente, para la protección y decoración de superficies de metal, madera y de albañilería, acabado brillante, semibrillante y mate.

3.14 Vehículo

(Formador de película). Es la parte líquida de la pintura, formado por resina y disolvente, en la cual se dispersa el pigmento y está compuesto de una(s) resina(s) sintética o natural y el (los) disolvente(s).

3.15 Viscosidad de aplicación

Es la consistencia adecuada para aplicar la pintura con brocha o rodillo, usualmente la viscosidad se consigue diluyendo con disolvente.

4. Especificaciones

4.1 El contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de uso doméstico base disolvente, son las establecidas en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 1

TIPO DE PINTURA PARA USO DOMESTICO DE SECADO AL AIRE BASE DISOLVENTE:	CONTENIDO MAXIMO PERMISIBLE DE COVs (g/l*)
Esmalte arquitectónico	450
Esmalte doméstico	450
Esmalte alquidático	450
Pintura de aceite	450

NOTA: (*) Gramos de disolventes orgánicos por litro de pintura fabricada y envasada.

4.1.1 Para el caso en que los productos base disolvente, incluidos en la Tabla 1 sean aplicados por aspersión (con pistola de aire), se permite agregar un máximo de 10% de disolvente activo (tipo xileno u otro recomendado por el fabricante de la pintura), o sea en la relación 10 a 1 en volumen.

4.1.2 En la importación de pinturas para uso doméstico de secado al aire base disolvente o similares, dichas pinturas deberán reunir las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

5. Métodos

5.1 La evaluación del contenido de compuestos orgánicos volátiles (COVs) en una pintura se debe llevar a cabo con los siguientes métodos:

5.1.1 Determinación del contenido de compuestos orgánicos volátiles contenidos en pinturas y recubrimientos.

5.1.2 Objetivo

Determinar de una manera sencilla el contenido de compuestos orgánicos volátiles en pinturas y materiales relacionados.

5.1.3 Alcance

Este método está establecido para la determinación de compuestos orgánicos volátiles sin identificar compuestos individuales.

5.1.4 Resumen

Determinar el contenido de compuestos no volátiles y la densidad de la muestra de acuerdo a los métodos específicos. Para recubrimientos base disolvente que no contienen agua, el contenido de compuestos volátiles es igual al COV, para recubrimientos que contienen agua el contenido de agua se determina separadamente y se resta del total de volátiles.

5.1.5 Equipo

- Picnómetro de vidrio o copa por galón calibrado
- Termómetro
- Baño de temperatura constante
- Balanza analítica
- Equipo Karl-Fischer
- Equipo común de laboratorio

5.1.6 Procedimiento

Cálculo del agua. Determinar el contenido del agua de acuerdo al método Karl-Fischer que a continuación se describe:

Método Estándar - Determinación de Agua en Pinturas por el Método Karl-Fischer

a) Análisis de muestra con menos de 0.5% de agua.

Adicionar suficiente piridina fresca en el recipiente de titulación hasta cubrir el electrodo, agregar 1 ml de catalizador de 1-etilpiridina por cada 20 ml de piridina. La concentración óptima del catalizador es de aproximadamente el 5% del volumen presente.

Con una jeringa medir lo más próximo a 0.1 ml de agua destilada.

Pretitular la piridina hasta el punto final por adición automática de reactivo Karl-Fischer.

El uso de un catalizador aumentará el rango de reacción entre el Karl-Fischer y el agua; para obtener óptimos resultados, aumente la sensibilidad del electrodo (doble de platino) y reduzca el rango de titulación al mínimo.

Inyectar el agua e inmediatamente después, comenzar la titulación hasta el punto final, realizar el análisis por duplicado.

5.1.7 Cálculos:

$$F = J/P$$

Donde:

J = g de agua adicionados

P = ml de RKF gastados

El valor se registra con cuatro cifras significativas

b) Análisis de muestra con más de 0.5% de agua.

Adicionar suficiente piridina fresca hasta cubrir el electrodo, agregar 1 ml de catalizador de 1-etilpiridina por cada 20 ml de piridina. La concentración óptima del catalizador es de aproximadamente el 5% del volumen presente.

Pretitular la piridina hasta el punto final por adición automática de reactivo Karl-Fischer.

Con una jeringa de 1 a 10 ml tomar la cantidad de muestra que se indica en la tabla 2.

TABLA 2

AGUA ESPERADA %	PESO APROXIMADO DEL AGUA g	VOL. APROXIMADO DE TITULANTE A: 5 mg/ml
0.5-1	5	5-10
1-3	2-5	10-20
3-10	1-2	10-20
10-30	0.4-1.0	20-25
30-70	0.1-0.4	15-25
>70	0.1	20

Inyectar la muestra en la piridina previamente titulada. Comenzar rápidamente con titulación, volver a pesar la jeringa para calcular el peso exacto por diferencia.

Cálculos:

$$L = (P \times F \times 100) / J$$

Donde:

L = % de agua

P = ml RKF gastados

5.1.8 Cálculo de la densidad

Cálculo de la densidad. Determinar la densidad de la muestra de acuerdo al método ASTM 1475-85, referido en el punto 7 de esta Norma Oficial Mexicana.

Llenar el picnómetro de vidrio limpio y seco (previamente limpiado con ácido crómico para eliminar cualquier resto de materia orgánica) o la copa por galón limpia y seca con la muestra, e inmediatamente remover el exceso de muestra evitando la formación de burbujas de aire, la temperatura debe mantenerse constante con el baño de temperatura constante si es necesario. Inmediatamente pesar el picnómetro y registrar la pesada.

Cálculo de la densidad en kg/l:

$$D = (W - w) / V$$

Donde:

D = Kg/l

V = volumen del picnómetro en mililitros

W = peso del picnómetro o la copa por galón con la muestra en gramos

w = peso del picnómetro o de la copa por galón vacíos en gramos

5.1.9 Cálculo de COVs

Cálculo del COV para recubrimientos base disolvente, el cálculo de los COVs se reporta en g/l usando la siguiente ecuación:

$$A = (100 - N) (Dm)10$$

Donde:

A = COVs (compuestos orgánicos volátiles totales) (g/l)

N = % de no-volátiles

Dm = densidad de la muestra a 25°C en g/ml

10 = factor de conversión a g/l

Cuando uno o varios disolventes exentos están presentes en el recubrimiento deben ser considerados como agua, y no ser incluido en el cálculo total de COVs.

$$B = (V2 - Ex) (Dm)10$$

Donde:

B = COVs (compuestos orgánicos volátiles totales), en g/l

Ex = % en peso del disolvente exento y/o agua

Dm = Densidad de la muestra a 25°C en g/ml

10 = factor de conversión a g/l

V2 = volátiles totales de la muestra, % peso (100-N)

5.2 Para determinar el contenido de Compuestos Orgánicos Volátiles correspondientes a disolventes exentos, se utilizará el siguiente método

5.2.1 Objetivo

Determinación del contenido individual de disolventes exentos en el cálculo de COVs en pinturas y recubrimientos por cromatografía de gases.

5.2.2 Alcance

El método se aplica para la separación y evaluación cuantitativa de los disolventes exentos considerados en esta Norma Oficial Mexicana. {Acetona, Metil Cloroformo (1,1,1 Tricloroetano) y cloruro de metileno (1,1 diclorometano)}. El método puede ser aplicado para todos los compuestos orgánicos volátiles que se encuentren en las pinturas utilizando un método de extracción, columnas de separación y cromatográficas adecuadas. Se requiere un cromatógrafo de gases equipado preferentemente con un detector de conductividad térmica o ionización de flama (este último no tiene sensibilidad para detectar agua en la muestra).

5.2.3 Resumen del método

A una alícuota de pintura se le adiciona alcohol isopropílico como estándar interno, se diluye con dimetilformamida, y se inyecta a un sistema cromatográfico equipado con una columna capaz de separar los compuestos en cuestión. Cuando la composición de la pintura es desconocida se recomienda realizar un análisis cualitativo previo a la aplicación del método. La presencia de 1-propanol en la pintura analizada requiere de una modificación del método.

NOTAS: Si el alcohol isopropílico se encuentra presente en la muestra, se necesitará el uso de otro estándar interno.

El uso del método de estándar externo eliminará los problemas de interferencia causados por el estándar interno.

5.2.4 Equipo y materiales

Cromatógrafo de gases con detector de conductividad térmica.

Columna empacada (Columna de acero inoxidable de 0.317 centímetros de diámetro externo y 1.2 m de longitud, empacada con 1% de SP-1000 en Carboxpack B) de 60-80 mallas.

Microjeringa de 10 microlitros

Viales de 25 ml con tapón hermético

Equipo común de laboratorio

5.2.5 Reactivos

Helio, Nitrógeno (gases inertes)

Dimetilformamida

1-propanol

Acetona

1,1,1,-tricloroetano

Diclorometano

5.2.6 Procedimiento

Acondicionamiento de columna empacada

La columna se instala únicamente en el inyector del sistema cromatográfico para evitar cualquier contaminación del detector en el periodo acondicionamiento de la columna. Durante el acondicionamiento no se deberá conectar el detector de conductividad, se puede dañar permanentemente. Purgar la columna con el gas inerte por espacio de 5 a 10 minutos antes de iniciar el calentamiento, programar el calentamiento desde temperatura ambiente hasta 200oC a una velocidad de calentamiento de 5oC/min. Una vez a 200oC dejar acondicionar la columna por 12 horas. Ajustar los flujos del gas acarreador antes de la calibración.

Condiciones de operación

Para la columna de Carboxpack B (60-80 mallas) recubiertas con 1% de SP-1000

Flujo del gas inerte: 40 ml/min

Temperatura del inyector: 200oC

Temperatura del detector: 250oC

Temperatura inicial: 45oC

Tiempo inicial: 3 minutos

Programa de calentamiento: 8oC/min

Temperatura final máxima: 220oC

Calibración

Pesar con exactitud de 1 mg, 16.0 g de dimetilformamida en un vial, adicionar 2 g de 1,1,1,-tricloroetano, 2 g de diclorometano y 2 g de 1-propanol como estándar interno, sellar el vial.

Determinar el tiempo de retención para cada componente inyectando pequeñas cantidades de cada uno por separado.

Inyectar aproximadamente 1.0 microlitros de la mezcla de calibración, el área bajo la curva de cada pico se considera la respuesta cuantitativa de cada compuesto.

Preparación de muestra

Pesar con exactitud de 1 mg, 16 g de dimetilformamida, 5 g de la muestra de pintura o recubrimiento a analizar y 2 g de 1-propanol en un vial, sellar el vial. Agitar enérgicamente.

Centrifugar la mezcla a 1000 revoluciones por minuto durante 5 minutos, inyectar aproximadamente 1.0 microlitros del sobrante de la solución al cromatógrafo.

Si la composición de la pintura se desconoce deberá hacerse una prueba para la presencia de 1-propanol, si el 1-propanol está presente en la muestra deberá considerarse la posibilidad de otro estándar interno, algún alcohol, éter o hidrocarburo.

Este es el método de cuantificación por estándares internos.

5.2.7 Cálculos

La medición del área bajo la curva se multiplica por el factor apropiado.

5.2.8 Cálculos del % de disolventes analizados en pinturas o recubrimientos

$$RF_i = W_i/A_i$$

Donde:

RF_i Factor de respuesta de cada pico

W_i El peso de cada componente en la solución estándar en gramos

A_i Área bajo la curva de los componentes estándar en unidades de área

$$CH_{wt\%} = \frac{X \quad X \text{ isamt)} \quad 100}{(\quad X \quad X \quad)}$$

% en peso de cada disolvente analizado en la pintura o recubrimiento.

RF_{ch} =

Peso del estándar interno 1 propanol adicionado a la muestra en gramos.

RF_{is} =

Área del estándar interno en la muestra.

Peso de la muestra de

mexicanas tomadas como base para su elaboración

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos en servicio de base para su elaboración.

7. Bibliografía

7.1

related coating D3960 89. (Práctica estándar para determinar compuestos orgánicos volátiles (COV)

ASTM Standard test method for water content of water reducible paints by direct injection into a
en agua po

Blanco Mata Alberto, Sánchez Reyes Luis, "Tecnología de Pinturas y Recubrimientos Orgánicos",

Información Técnica referente a empresas que manejan residuos.

8. Observancia de esta Norma

8.1

Federal de Protección al Ambiente vigilará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, sin tiene la Procuraduría Federal del Consumidor. El incumplimiento de la

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

8.2

de su publicación en el

s noventa y nueve. La

Julia Carabias Lillo -

importen por las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que se

Intrarregional, se gravarán de conformidad con la preferencia porcentual negociad

16 de agosto de 1990.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la

, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de

Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el

el 31 de marzo de

forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual instituyó la Asociación Latinoamericana de

d que por

negociación;

Que al amparo del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Chile, República del Ecuador, República del Paraguay, República del Perú, República Oriental del eración y

Diario Oficial

el 16 de agosto de 1990, por el que se dispone que las mercancías que se importaran

amparo del Acuerdo Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio Intrarregional, se gravarían

Que el Comité de representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, mediante acta de fecha 26 de agosto de 1998, dio a conocer que el Acuerdo Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio Intrarregional no se encuentra vigente, en razón de que los países suscriptores no cumplieron con las condiciones establecidas en el artículo 26 del propio Acuerdo para que éste entrara en vigor, y

Que las preferencias arancelarias contenidas en el Acuerdo Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio Intrarregional no se otorgaron por ninguno de los países miembros y tampoco se exigió su cumplimiento, por lo que al no haber tenido nunca aplicación, es procedente abrogar el Decreto a que se refiere el cuarto considerando, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto por el que se dispone que las mercancías que se importen por las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, que se detallan al amparo del Acuerdo Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio Intrarregional, se gravarán de conformidad con la preferencia porcentual negociada, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1990.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.**- Rúbrica.

ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 8 del Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, dispone en su artículo 8 que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código "S", siempre y cuando no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de algunas mercancías originarias de los Estados Unidos de América, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y

Que para el efecto de que el arancel preferencial aplicable sea el listado en el artículo 8 del referido Decreto, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicar en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado el cupo mínimo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDIA AGROPECUARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION Y CON LA TASA ARANCELARIA QUE SE INDICA

ARTICULO UNICO.- La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, elegibles para ser consideradas como productos de los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estará sujeta a la siguiente tasa arancelaria ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
0808.10.01	Manzanas	20%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., contra la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de septiembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA ALMIDONES MEXICANOS, S.A. DE C.V., CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION SOBRE ELUSION DEL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE JARABE DE MAIZ DE ALTA FRUCTOSA GRADO 55, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 1702.60.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

Visto para resolver el expediente administrativo número R. 01/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 8 de septiembre de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. En el punto 120 de la resolución a que se refiere el punto anterior, se declaró concluida la investigación y se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 55 por ciento en peso, clasificadas en las fracciones arancelarias 1702.50.01, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

A. Para las exportaciones provenientes de la empresa A.E. Staley Manufacturing Company: 90.26 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

B. Para las exportaciones provenientes de la empresa Archer Daniels Midland Company: 55.37 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.

C. Para las exportaciones provenientes de cualquier otra exportadora, se aplican, respectivamente, las cuotas compensatorias definitivas a que están sujetas las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, a que se refiere el punto 559, incisos C, D y E de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de enero de 1998.

Interposición del recurso de revocación

3. El 11 de noviembre de 1998, la empresa Almidones Mexicanos S.A. de C.V. (Almex), por conducto de su representante legal, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final, a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

4. La recurrente formuló los agravios que a continuación se resumen:

Primer agravio

“La resolución impugnada viola en contra de mi representada las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, 3 de la Ley de Comercio Exterior y 96 de su Reglamento y 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que la misma carece de la debida fundamentación y motivación legal.”

a) En relación con lo anterior, la autoridad debió emitir la resolución dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, al no hacerlo esta Resolución resulta ilegal, y con ello no se encuentra debidamente fundada y motivada.

b) La autoridad funda el procedimiento de la resolución en los artículos 71 de la Ley de Comercio Exterior y VI y XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994, sin especificar qué supuestos de ellos se actualizan, por lo cual se viola la garantía de legalidad.

Segundo agravio

a) La importación de jarabe de maíz de alta fructosa grado 90 (JMAF-90) es una práctica de negocios normal y establecida, porque la producción de JMAF-55 en México es más rentable que su importación.

b) La capacidad para mezclar jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 95 (JMAF-42 y JMAF-95), para producir jarabe de maíz grado 55 (JMAF-55) requiere de sustanciales inversiones que se traducen en costos significativos, mismos que no se pueden separar por productos en la contabilidad de la empresa ni a través de un ejercicio ad hoc, por lo que la SECOFI hace una indebida utilización de la mejor información disponible.

c) El JMAF-55 producido por Almex a través de la mezcla con el JMAF-95 importado, es un producto mexicano de acuerdo con las reglas pactadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), por lo que es inaplicable el concepto de elusión a las importaciones de JMAF-95.

d) Las importaciones de fructosa líquida al 100%, e incluso las de JMAF-95, son productos que en la resolución de inicio de la investigación sobre elusión no eran objeto de investigación; no obstante lo anterior, la SECOFI amplió la investigación no sólo al JMAF-95 sino a todas las importaciones de JMAF con un contenido de fructosa superior al 55%, por lo que esta autoridad exageró el impacto de las importaciones de la fructosa líquida al 100%.

e) Las importaciones de JMAF-95, no reflejan evidencia de una posible elusión.

f) La resolución impugnada viola en contra de mi representada las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por los artículos 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley de Comercio Exterior, 96 de su Reglamento y 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la misma carece de fundamentación y motivación legal.

g) La autoridad siguió un procedimiento que es inexistente, toda vez que consideró elementos como régimen arancelario, proceso productivo y factores adicionales, para basar su determinación, situación que carece de fundamento legal.

h) La Ley de Comercio Exterior prevé la investigación de elusión, pero no existe un procedimiento legalmente establecido para llevar a cabo dicha investigación, por lo cual hace que hasta en tanto el órgano legislativo no establezca un precepto legal que lo regule en forma expresa, no puede considerarse que una investigación sobre elusión sea válida.

i) La Secretaría en la resolución recurrida manifiesta que existe la práctica de elusión por parte de la recurrente, toda vez que existe importación al territorio nacional de piezas o componentes de mercancías sujetas a cuotas provisionales o definitivas, destinados a operaciones de montaje en territorio nacional, es decir, el primer supuesto del artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior, no obstante lo ambiguo de los términos “componentes” y “operación de montaje”, únicamente en la resolución combatida se limita a establecer que el JMAF-95 importado por la inconforme, es un componente.

j) A mayor abundamiento, el proceso productivo realizado por la empresa Almex, no puede entenderse como una operación de montaje, ya que el término montaje se relaciona con procesos mecánicos por virtud de los cuales se arman o ensamblan bienes tales como armamento, maquinaria, etcétera.

5. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia de la Escritura Pública número 69,540 del 11 de abril de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín F. Oseguera, Notario Público número 99 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a favor de su representante.

B. La documental consistente en la constancia de notificación del acto impugnado.

C. La instrumental de actuaciones consistente en el expediente administrativo SE. 01/98.

D. La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.

6. Mediante escrito del 4 de diciembre de 1998, la recurrente dio respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa a través del oficio número UPCI.310.98.2484, del 3 de diciembre de 1998, presentando el documento donde consta el acto impugnado.

CONSIDERANDOS

7. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; y 1, 2, 4 y 38 fracción VII del Reglamento Interior de la misma Dependencia.

8. El recurso de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto 1 de esta Resolución fue interpuesto el 11 de noviembre de 1998, es decir, dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, dicho recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del mismo ordenamiento.

9. Las pruebas que se indican en los puntos 5 incisos A, B, C y D y 6 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad y por su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la empresa importadora Almex.

Análisis de los agravios

10. En relación con el primer agravio, si bien es cierto que la resolución recurrida se emitió después del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior fue porque la hoy recurrente, se negó en dos ocasiones a dar respuesta a los requerimientos de información que formuló esta Secretaría, mismos que fueron realizados con el objeto de tener mayores elementos de prueba para llegar a una determinación final.

11. Además de lo anterior, Almex omitió proporcionar información relevante para la investigación sobre la elusión de cuotas, la información presentada fue inconsistente, inconclusa y no coincide con la proporcionada por su empresa vinculada en los Estados Unidos de América, Archer Daniels Midland Company (ADM).

12. Asimismo, después de que la Secretaría, trabajó en el análisis y valoración de la información presentada por la recurrente, ésta se retractó de su respuesta original; en virtud de lo anterior y en uso de su facultad indagatoria prevista en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría se allegó de información a través de otros medios tales como, literatura especializada, requerimientos de información a los Agentes Aduanales, etc., esta situación impidió que se publicará la resolución final dentro del plazo establecido para ello.

13. Por otra parte, la negativa de la recurrente de responder los diversos requerimientos que formuló esta autoridad también propició el retraso de la publicación de la resolución final de la investigación de mérito. Al respecto, esta Secretaría considera que la conducta de la recurrente fue intencionada, ya que era de su conocimiento que hasta en tanto no se emitiera la resolución referida, estaba en posibilidad de continuar exportando el producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos, eludiendo el pago de la cuota compensatoria correspondiente.

14. A mayor abundamiento, si bien es cierto que la resolución final recurrida se emitió fuera del plazo legal, esto es debido a las circunstancias que se presentaron durante la investigación; sin embargo, dicho retraso no trascendió en el sentido de la resolución, asimismo, tal situación no afectó la defensa y la plena oportunidad de aportar la información y manifestar lo que a su derecho conviniese, en estricto cumplimiento de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

15. Finalmente, el retraso de la resolución referida está justificado, y aunque no fuera así, ello no implica que la misma sea ilegal y menos que por esa razón carezca de fundamentación y motivación, o que viole la garantía de seguridad jurídica.

16. Ahora bien, la resolución recurrida está fundada y motivada conforme a derecho, como se puede constatar de sus puntos 20 al 23, ya que en los mismos se citan los artículos de las Leyes y Acuerdos Internacionales que se aplican en la investigación, con lo cual se cumple el requisito de la fundamentación, y en los puntos 24 al 119, de la resolución referida, se invocan las razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para encuadrar la conducta de la recurrente dentro de los supuestos legales que establecen los artículos citados como fundamento de la resolución recurrida, dando cumplimiento a la garantía de legalidad, consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

17. En relación al segundo agravio, respecto al argumento de la recurrente en relación a que la importación de JMAF-90 es una práctica de negocios normal y establecida, porque es más rentable la producción de JMAF-55, que su importación; la Secretaría resume a continuación los argumentos señalados en los puntos 97 a 101 de la resolución recurrida, en los cuales se concluyó que no existió un patrón regular en la conducta de la recurrente y su empresa vinculada:

A. En la información que presentó Almex sobre el plan de negocios, no existe referencia de la importación de JMAF-95. Sin embargo, tomando en cuenta las evidencias que obran en el expediente administrativo, hacen suponer fundadamente que la empresa referida tiene un claro incentivo económico y comercial para eludir la cuota compensatoria. Asimismo, al tener conocimiento del inicio de la investigación de elusión, la empresa Almex empezó a sustituir la importación de JMAF-55 por producto

elaborado en los Estados Unidos Mexicanos, a través de la mezcla de JMAF-42 con JMAF-95 importado, para producir JMAF-55, no por ser la única forma de obtenerlo sino por que resulta más rentable y expedito importar el JMAF-95.

B. En el periodo inicial de producción señalado por Almex, esto es antes del inicio de la investigación antidumping en febrero de 1997, no existió un “patrón regular”, de exportaciones de JMAF-95, ya que por un lado ADM no exportó durante dos meses y por otro, el volumen promedio mensual exportado fue la quinta parte del promedio mensual del periodo febrero-julio de 1997.

C. Se observó que de acuerdo con Almex la fase inicial de formulación del JMAF-55 comprendió de noviembre de 1996 a febrero de 1997. Sin embargo, ADM señaló que no exportó JMAF-95 a Almex en noviembre y diciembre de 1996 debido a un problema de producción en su planta. No obstante, se pudo comprobar que en esos dos meses se registraron importaciones de Almex por la fracción arancelaria 1702.50.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, por un monto similar al JMAF-95 exportado por ADM.

D. Tomando en cuenta lo señalado en el inciso anterior, la Secretaría confirmó que en su fase inicial Almex “ensayó” la formulación de JMAF-55 con diversos insumos, lo cual se comprueba al examinar las importaciones de JMAF enriquecido y las cifras de producción de Almex en noviembre-diciembre de 1996 y enero de 1997, y dado el rendimiento que se puede obtener por cada tonelada de JMAF enriquecido, esa empresa no podría haber formulado la cantidad total de JMAF-55 reportada para esos meses, si se hubiera limitado al JMAF enriquecido suministrado por ADM.

18. La Secretaría requirió a Almex información relativa a los costos de fabricación de JMAF-55 y del JMAF enriquecido, así como el monto de las inversiones atribuibles a las distintas etapas del proceso productivo, sin embargo esta empresa manifestó que declinaba proveer más información de costos por considerar que era irrelevante para el procedimiento.

19. En este sentido y tomando en cuenta que la empresa recurrente se rehusó a proporcionar información sobre los costos de fabricación del JMAF-55 formulado en los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría en uso de las facultades que le confiere la ley, procedió con la mejor información disponible de conformidad con los artículos 54 de la Ley de Comercio Exterior y 6.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y llegó a las conclusiones a que se refieren los puntos 83 a 88 de la resolución que se recurre, los cuales se transcriben a continuación:

“82. Arancia argumentó que el JMAF-90 que produce lo utiliza únicamente como un bien intermedio en la fabricación de JMAF-55 y no es objeto de comercialización, por lo que no dispone de una estructura de costos específica para dicho producto. Sin embargo, dicha empresa proporcionó a la Secretaría los costos por tonelada del JMAF-42, del JMAF-55 y del proceso de enriquecimiento de la fructosa correspondientes al periodo julio-diciembre de 1997, con base en los cuales la autoridad investigadora estimó los costos totales del JMAF-90.”

“83. Para tal fin, la Secretaría procedió de la forma que se describe a continuación. En primer término se expresó toda la información disponible en base seca. De acuerdo al proceso productivo establecido en los puntos 52 al 65 de esta Resolución, el jarabe de fructosa obtenido de la isomerización se enriquece al pasar por la columna de fraccionamiento, por lo que a los costos del JMAF-42 se sumaron los costos de la cromatografía, con lo que se obtuvo el costo total del JMAF-90 en base seca.”

“84. Al respecto, la Secretaría observó que dicho costo resultaría mayor si la columna de fraccionamiento se drena en un perfil de concentración más elevado, por el tiempo de reacción y las cantidades de resina necesarios para su obtención, como es el caso del JMAF-95 importado por Almex. Asimismo, la participación del costo del JMAF enriquecido en el costo total del JMAF-55 dependerá de la concentración del bien intermedio, con lo que también se modificaría la cantidad requerida para la mezcla (a mayor concentración, mayor es su costo y menor la cantidad requerida para la mezcla).”

“85. Arancia manifestó que se vio impedida de proporcionar información específica sobre el costo de la mezcla, en virtud de que el proceso que utiliza para la fabricación de JMAF-55 es continuo y no puede aislarlo en subprocesos. Por lo anterior, la Secretaría estimó el costo del proceso de mezclado como la diferencia entre el costo total del JMAF-55 y los costos del JMAF-90 (al 90 por ciento, con un contenido de sólidos de 77 por ciento) más el del JMAF-42 (con un contenido de sólidos de 71 por ciento), considerando las proporciones estimadas para ambos productos para la preparación de JMAF-55, de acuerdo con el balance de materiales aportado por Arancia.”

“86. El balance en fructosa está dado por la cantidad en base seca del JMAF-42, el cual es un insumo con concentración fija, mientras que la cantidad de JMAF enriquecido puede variar dependiendo de su concentración.”

“87. Para la estimación del costo de la mezcla, se aplicaron las proporciones requeridas de JMAF-42 y JMAF-90 al costo total de cada producto. El valor obtenido se restó del costo total del JMAF-55; el resultado corresponde a la estimación del costo total de la mezcla para obtener JMAF-55.”

"88. Una vez determinado lo anterior, la Secretaría procedió a estimar la participación del costo de la mezcla en el precio de venta del JMAF-55, para lo cual calculó el precio promedio ponderado de venta por tonelada en base seca del JMAF-55, a partir del valor y volumen de las ventas de Arancia en el periodo julio-diciembre de 1997. De esta manera, se determinó que el costo de la mezcla representó el 3 por ciento del precio promedio ponderado de venta del JMAF-55."

20. En relación con el argumento de la recurrente respecto a que el JMAF-55 es un producto mexicano, esta autoridad manifiesta que las reglas de origen acordadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte son instrumentos para identificar qué productos son originarios de América del Norte, y por lo tanto se beneficia de las disposiciones del referido Tratado. Cabe recordar, además, que el Artículo 1901.3 del propio Tratado establece que ninguna otra disposición impone obligaciones a las partes con respecto a su legislación antidumping interna.

21. Es importante aclarar que en la resolución de inicio de investigación sobre elusión, en ningún momento se estableció que el producto investigado fuera únicamente el JMAF-90 por lo que no es cierto lo afirmado por la recurrente en el sentido de que la Secretaría amplió la investigación no sólo al JMAF-95 sino a todas las importaciones de JMAF con un contenido de fructosa superior al 55%. Asimismo, es conveniente señalar que a lo largo del procedimiento de elusión, la Secretaría requirió a Almex información sobre diferentes grados de jarabe de maíz de alta fructosa, por lo cual la recurrente quedó en ese acto debidamente notificada de los productos objeto de investigación y por consiguiente no se le dejó en estado de indefensión.

22. Asimismo, como se señaló en los puntos 92 y 93 de la resolución recurrida que a continuación se transcriben, del análisis que realizó la Secretaría se pudo concluir que existe una evidencia clara de elusión de cuotas compensatorias en las importaciones de JMAF-95 por lo siguiente:

"92. En el caso que se investiga, la elusión de la cuota compensatoria se facilita por lo siguiente: i) las empresas ADM y Staley producen y exportan tanto el JMAF-55 como el JMAF enriquecido y, ii) dichas empresas son propietarias de Almex, la empresa importadora que comercializa el JMAF 55, producto sujeto a cuotas compensatorias, y que también transforma el JMAF enriquecido importado en un producto similar."

"93. La vinculación existente entre exportadores e importadores facilita la realización de prácticas comerciales de elusión de cuotas compensatorias, en virtud de que la producción y venta del JMAF-55 en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos se maneja como un negocio integrado. Como la propia Almex lo afirmó, resulta más rentable mezclar JMAF-42 con JMAF enriquecido -sin necesidad de inversiones ni de instalaciones importantes, además de que por cada tonelada de este último se pueden obtener hasta 4 toneladas de JMAF-55- que importar directamente el JMAF-55 con el consecuente pago de cuotas compensatorias o, en su caso, invertir en las instalaciones necesarias para fabricar el JMAF enriquecido."

23. Es importante señalar que la Secretaría tomó en cuenta elementos como régimen arancelario, proceso productivo y factores adicionales, porque consideró que eran adecuados para determinar si se estaba eludiendo el pago de la cuota compensatoria.

24. En los artículos 71 de la Ley de Comercio Exterior y 96 de su Reglamento se encuentra debidamente regulado el procedimiento sobre elusión de cuotas compensatorias y es precisamente en estos preceptos en los que se basó la autoridad para llevar a cabo el procedimiento de referencia, el cual se hizo saber a la recurrente mediante la notificación que realizó esta autoridad a través del oficio No. UPCI.310.98. 0066, del 23 de enero de 1998, mismo que obra en el expediente administrativo del caso.

25. Por otra parte, y tomando en cuenta la literatura especializada de la cual se allegó la Secretaría, esta autoridad analizó el proceso productivo del JMAF-55 y comprobó que dicho producto se obtiene al mezclar el JMAF-42 con el JMAF enriquecido, por lo que esta Secretaría determinó que la conducta de la recurrente encuadra debidamente en el artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior, al utilizar componentes importados y mediante una operación, producir en territorio nacional un producto sujeto a cuota compensatoria.

26. De conformidad con lo señalado anteriormente se desprende que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución del 8 de septiembre de 1998, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que por tanto, la resolución que se recurre de ninguna manera constituye una violación a los preceptos legales aludidos, por lo que de conformidad con el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

27. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de

Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1998.

28. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

29. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa Almidones Mexicanos, S.A. de C.V.

30. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

31. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

AVISO de consulta a las partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con la solicitud de panel de 6 de mayo de 1999, en materia de placa de acero en rollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida por el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, emite el presente Aviso en atención a las consideraciones siguientes:

1. Conforme a lo previsto en los artículos 1904, 1911 y el Anexo 1911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las solicitudes de revisión ante paneles binacionales sólo proceden respecto de resoluciones definitivas que sean emitidas en virtud de los siguientes supuestos:

a) investigación administrativa *antidumping* o sobre subvenciones (artículos 59 de la Ley de Comercio Exterior, 83 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior),

b) un procedimiento de revisión anual de cuotas *antidumping* o derechos compensatorios (artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99 y siguientes del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior), y

c) un procedimiento especial de cobertura de producto (artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior y 91 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior).

2. El 6 de mayo de 1999 compareció ante esta Sección Nacional el representante legal de las empresas LTV Steel Company, Inc., y National Steel Corporation, para solicitar la revisión por un panel binacional de la Resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1999, que declara improcedente la Aclaración solicitada por dichas empresas, en relación con la Resolución Definitiva sobre las importaciones de placa de acero en rollo originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el mismo **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1993.

3. La solicitud de revisión ante panel referida, se funda en los artículos 97, 98 y 94 fracción VI de la Ley de Comercio Exterior, que a su vez remite a su artículo 60; es decir, al amparo del procedimiento de cobertura de producto. En contraste, de la simple lectura de la resolución impugnada, ésta se fundó para su trámite y se resolvió por la autoridad investigadora con fundamento en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; es decir, al amparo del procedimiento de aclaración.

4. En razón de lo anterior, esta Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio ha solicitado, a través de la dependencia mexicana responsable, la opinión de las Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con la procedencia de la solicitud en comento.

5. Por lo anterior, queda pendiente de admisión o desechamiento la solicitud de revisión ante un panel.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

AVISO de consulta a las partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con la solicitud de panel de 6 de mayo de 1999, en materia de lámina rolada en caliente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida por el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y

28 de abril de 1997, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, emite el presente Aviso en atención a las consideraciones siguientes:

1. Conforme a lo previsto en los artículos 1904, 1911 y el Anexo 1911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las solicitudes de revisión ante paneles binacionales sólo proceden respecto de resoluciones definitivas que sean emitidas en virtud de los siguientes supuestos:

a) investigación administrativa *antidumping* o sobre subvenciones (artículos 59 de la Ley de Comercio Exterior, 83 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior),

b) un procedimiento de revisión anual de cuotas *antidumping* o derechos compensatorios (artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99 y siguientes del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior), y

c) un procedimiento especial de cobertura de producto (artículos 60 de la Ley de Comercio Exterior y 91 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior).

2. El 6 de mayo de 1999 compareció ante esta Sección Nacional el representante legal de la empresa LTV Steel Company, Inc., para solicitar la revisión por un panel binacional de la Resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 1999, que declara improcedente la Aclaración solicitada por dicha empresa, en relación con la Resolución Definitiva sobre las importaciones de lámina rollada en caliente originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el mismo **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1993.

3. La solicitud de revisión ante panel referida, se funda en los artículos 97, 98 y 94 fracción VI de la Ley de Comercio Exterior, que a su vez remite a su artículo 60; es decir, al amparo del procedimiento de cobertura de producto. En contraste, de la simple lectura de la resolución impugnada, ésta se fundó para su trámite y se resolvió por la autoridad investigadora con fundamento en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; es decir, al amparo del procedimiento de aclaración.

4. En razón de lo anterior, esta Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio ha solicitado, a través de la dependencia mexicana responsable, la opinión de las Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con la procedencia de la solicitud en comento.

5. Por lo anterior, queda pendiente de admisión o desechamiento la solicitud de revisión ante un panel. México, D.F., a 31 de mayo de 1999.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 14/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 14/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
195589	GUANAJUATO, GTO.	5507	MACUALA	19.4372	SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.	N. D.
193038	CHILPANCINGO, GRO.	7277	EL PRIMER RAYO	500.0000	ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.	N. D.
195884	CHILPANCINGO, GRO.	7789	AMPL. LA ESPERANZA	3,100.0000	AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO.	N. D.
190159	GUADALAJARA, JAL.	13845	LA FACIL	300.0000	AUTLAN, JAL.	N. D.
194460	MORELIA, MICH.	6/1.2/162	SAN JUAN	200.0000	EPITACIO HUERTA, MICH.	N. D.
193281	TEPIC, NAY.	4984	SAN RAMON	102.0000	COMPOSTELA, NAY.	N. D.
173916	OAXACA, OAX.	8617	LAS TRES HERMANAS	25.0000	SANTA MARIA PEÑOLES, OAX.	N. D.
195621	QUERETARO, QRO.	13115	EL CAMPANARIO	25.3055	TEQUISQUIAPAN, QRO.	N. D.
193022	MEXICO, D.F.	5226	MINA SAN JOSE	54.0000	ACATLAN, HGO.	N. D.
189911	CULIACAN, SIN.	6626	ABUYA	280.0000	CULIACAN, SIN.	N. D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

LINEAMIENTOS y mecanismo específico para la entrega del apoyo a la comercialización de la cosecha de sorgo del norte del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

MARIO BARREIRO PERERA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 6o., 13, 15, 16 primer párrafo y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 9o., 67, 68, 73 y noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 4o., 5o. fracción I, 39, 113 fracción II, inciso c y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 5o., 24 fracción VI, 27 fracción VI, 32 fracciones I, inciso b y III, inciso o, 33, 34, 35 fracción II, 36 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1999, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO PARA LA ENTREGA DEL APOYO A LA COMERCIALIZACION DE LA COSECHA DE SORGO DEL NORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 1998-1999.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer, dentro del marco del Programa de Apoyos a la Comercialización, el mecanismo específico para operar y entregar el apoyo a la comercialización de la cosecha de sorgo del norte del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999, por 1'400,000 (un millón cuatrocientas mil) toneladas métricas, en lo sucesivo sorgo.

No será objeto del apoyo, el sorgo que sea adquirido directamente en campo, así como el que se hubiere comercializado hasta el día dos de junio de 1999.

SEGUNDO.- Para los efectos de este instrumento, se entenderá por bodega, al centro de acopio ubicado en la zona productora del sorgo, habilitado por un almacén general de depósito y registrado en el padrón de bodegas de ASERCA.

Para obtener su registro ante ASERCA, la bodega deberá contar con una infraestructura de acopio mínima, la cual será determinada conforme a los siguientes niveles:

- Primer nivel: Bodegas techadas, mecanizadas, que cuenten con secadoras y básculas para camión y, en su caso, para ferrocarril.
- Segundo nivel: Bodegas a la intemperie, mecanizadas, con secadoras, básculas, piso y muros de contención.

Los patios o baldíos que no cumplan con las especificaciones establecidas en los niveles anteriores, no podrán ser considerados como bodegas por lo que no serán registrados en el citado padrón y por lo tanto los volúmenes de sorgo acopiados en ellos no serán objeto del apoyo.

TERCERO.- El precio de referencia que como mínimo el comprador deberá pagar al productor, es de \$960.00 (novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de sorgo en peso neto analizado, entregada Libre a Bordo (LAB) camión en bodega en la zona norte del Estado de Tamaulipas. Este precio no incluye las bonificaciones o sobrepuestos que el comprador reconozca por la aplicación de la norma de calidad o por fluctuaciones a la alza en los precios de granos forrajeros en el mercado internacional o por cualquier otro concepto no previsto en este instrumento.

CUARTO.- El apoyo a otorgar será fijo por un monto de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de sorgo.

QUINTO.- Las personas físicas o morales mexicanas, dedicadas a alguna actividad productiva, industrial o comercial para la cual requieran adquirir el sorgo y que estén interesadas en participar en este programa de apoyos a la comercialización, deberán presentar en la oficina de la Dirección General de Esquemas Comerciales de ASERCA, sita en José María Ibarrarán número 84, sexto piso, colonia San José Insurgentes en México, Distrito Federal, dentro del periodo comprendido del día tres al ocho de junio de 1999, la "Solicitud de Inscripción al Programa de Apoyo a la Comercialización de la cosecha de sorgo del norte del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999" (Anexo 1, formato Sorgo99-1), en un horario de las diez a las diecisiete horas.

ASERCA no dará trámite a las solicitudes que se presenten en un formato distinto al SORGO99-1, o bien si éste no está debidamente requisitado. La aceptación de la solicitud no obliga a ASERCA al pago del apoyo.

SEXTO.- Si las solicitudes recibidas exceden el volumen señalado en el artículo primero del presente instrumento, se asignarán los volúmenes proporcionalmente a lo solicitado por cada comprador, con excepción de aquellos que de acuerdo al inventario levantado por ASERCA ya exista en la(s) bodega(s). ASERCA notificará a los solicitantes por vía fax, el volumen asignado.

SEPTIMO.- El comprador, una vez notificado de la aceptación de su solicitud, deberá presentarse en la oficina de la Dirección General de Esquemas Comerciales de ASERCA, sita en José María Ibarrarán número 84, sexto piso, colonia San José Insurgentes en México, Distrito Federal, a suscribir, por conducto de su representante legal, el formato SORGO99-2, denominado "Carta de Adhesión". La suscripción de este documento, formalizará su adhesión al Programa de Apoyo a la Comercialización de la Cosecha de Sorgo del norte del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999.

El comprador al momento de suscribir el formato SORGO99-2 deberá entregar en la oficina de la Dirección General de Esquemas Comerciales de ASERCA, una garantía de cumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente instrumento y de dicha "Carta de Adhesión", en particular por lo que hace a su compromiso de compra del sorgo, dicha garantía deberá cubrir el equivalente al 10% (diez por ciento) del apoyo que pretenda recibir el comprador por el volumen de sorgo asignado por ASERCA conforme a lo señalado en el artículo sexto.

Se aceptará una variación de más o menos 5% (cinco por ciento) sobre el compromiso de compra de sorgo establecido por el comprador en el formato SORGO99-2.

La garantía podrá ser presentada mediante una fianza, cuyo contenido se deberá apegar al establecido por ASERCA, y ser expedida a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de ASERCA, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, o carta de crédito irrevocable a la vista a favor de la Tesorería de la Federación y a la disposición de ASERCA.

Una vez que el comprador haya cumplido en tiempo y forma con los requisitos a que se refiere el artículo noveno del presente instrumento, ASERCA liberará la fianza a que se refiere este artículo; o bien si el comprador incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo señalados en el presente instrumento, ASERCA, por conducto de la Tesorería de la Federación, hará efectiva la fianza de cumplimiento.

OCTAVO.- Para ser sujeto del apoyo, el comprador tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagar al productor al contado y en una sola exhibición, directamente o a través de un tercero por cuenta y orden del comprador, al menos el precio de referencia establecido en el artículo tercero del presente instrumento. Si el comprador paga un precio inferior al señalado como precio de referencia, el volumen adquirido no será objeto de apoyo.
- b) Registrará la(s) bodega(s) en el padrón de bodegas de ASERCA a que se refiere el artículo segundo del presente instrumento, en las oficinas de la Dirección Regional de ASERCA en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en Brecha 102, kilómetro 79, carretera a Reynosa, colonia Centro, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, teléfonos (89) 26.67.68 y 26.67.69
- c) Recibirá el sorgo en la(s) bodega(s) indicada en el formato SORGO99-2. Cualquier modificación en la distribución del acopio entre la(s) bodega(s) señalada(s), deberá ser notificada de inmediato

y por escrito a ASERCA antes de iniciar el retiro del sorgo. La inclusión y/o sustitución de alguna bodega, estará sujeta a la autorización que por escrito dé ASERCA.

- d) Respetará la distribución por lugares de destino determinados en el formato SORGO99-2. Sólo podrá modificar los lugares de destino del sorgo si cuenta con previa autorización por escrito de ASERCA.
- e) Cuando el comprador, a su vez, comercialice el sorgo, deberá comunicarlo por escrito a ASERCA, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en la que lo hubiere vendido o comercializado. Dicho informe deberá contener el nombre o razón social de los compradores, e informará a éstos que dicho grano ya fue objeto del apoyo, debiendo incluir en un lugar visible de su factura de venta la siguiente leyenda.
"El volumen de sorgo amparado por la presente factura ya ha sido objeto del apoyo a la comercialización de la cosecha de sorgo del norte del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999, por parte del Gobierno Federal, a través de ASERCA y no podrá ser objeto de apoyos adicionales por parte de ésta u otra instancia del Gobierno Federal."
- f) El volumen acopiado en la(s) bodega(s) registrada(s) en el padrón de bodegas, se sujetará a lo que se determine en las actas de cierre que para tal efecto sean elaboradas por la Dirección Regional de ASERCA en el Estado de Tamaulipas, dicho volumen será el máximo reconocido para efectos de la determinación del monto total del apoyo que corresponda, siempre y cuando dicho volumen no sea superior al volumen establecido en el formato SORGO99-2, en cuyo caso éste será considerado el volumen máximo de apoyo. El acta de cierre mencionada, deberá ser invariablemente firmada por el apoderado legal del comprador.
- g) Si durante los meses de abril a junio de 1999, el comprador hubiere adquirido sorgo importado por la frontera del Estado de Tamaulipas, reportará a ASERCA al momento de suscribir el formato SORGO99-2, las importaciones realizadas en dicho periodo. Si posterior a las fechas señaladas, el comprador adquiere sorgo importado por la frontera del Estado de Tamaulipas, deberá reportarlo a ASERCA quincenalmente desde la fecha en que suscriba el formato SORGO99-2 y hasta la fecha en la que presente su última solicitud de apoyo, anexando la relación de sus internaciones, ordenadas por fecha, lugares de destino del sorgo importado y empresas a las cuales comercializó dicho grano, con copia de las facturas de venta.

NOVENO.- El comprador podrá presentar ante ASERCA su solicitud de apoyo quincenalmente, para lo cual deberá comprobar que pagó el sorgo al productor a un precio igual o mayor al de referencia establecido en el artículo tercero del presente instrumento y que se recibió el sorgo en la(s) bodega(s) de origen y en el (los) destino(s) indicado(s) en el formato SORGO99-2. A efecto de lo anterior, deberá presentar ante ASERCA en el domicilio citado en el artículo quinto, los siguientes documentos:

1. Solicitud del pago del apoyo dirigida a la Dirección General de Apoyos a la Comercialización y Servicios de ASERCA.
2. Dos tantos originales del dictamen contable emitido por un contador público que cuente con registro vigente de auditor externo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que a su vez esté autorizado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), para fungir como auditor externo. Dicho dictamen deberá acreditar que se revisaron los documentos que se señalan a continuación y de los cuales se debe anexar una relación, agrupando las compras por bodega.
 - a) Recibos de liquidación al productor, detallando desde el peso bruto sin analizar, hasta el peso neto analizado por el cual se paga cuando menos el precio de referencia. Se relacionarán también las pólizas de los cheques con los cuales se haya efectuado el pago al productor. Cuando el pago se haga a través de algún acopiador, ASERCA aceptará que el dictamen del auditor corresponda a la contabilidad de éste, el cual deberá venir acompañado con copias de los certificados de depósito correspondientes;
 - b) Factura(s) o autofactura(s) del productor, que cumpla con todos los requisitos fiscales, y que avalen su compra del sorgo;
 - c) Relación de productores a los que les compró el sorgo, en la cual se incluyan los siguientes datos del productor: nombre completo (sin abreviaturas), domicilio, número(s) de folio(s) del (los) predio(s) en PROCAMPO (ciclo agrícola O-I 98/99) de los que proviene el sorgo adquirido y el volumen de sorgo comprado a cada productor.

Para el caso de compras de sorgo proveniente de productores con predios no registrados en PROCAMPO (ciclo agrícola O-I 98/99), dichos productores deberán acudir al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) que corresponda por la ubicación de su(s) predio(s) para obtener y con ello estar en posibilidad de entregar al comprador un número de registro en el directorio de productores de sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999, que se

integrará, para los efectos del presente apoyo, por parte de la Delegación Estatal de la SAGAR en el Estado de Tamaulipas, a través de los Distritos de Desarrollo Rural y por conducto de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural.

Para que los productores con predios no registrados en PROCAMPO (ciclo agrícola O-I 98/99), obtengan el registro a que se refiere el párrafo anterior, deberán comprobar la superficie sembrada con sorgo, con al menos uno de los siguientes documentos: boleta de liquidación del agua, póliza de seguro agrícola o contrato de crédito de avío, en dichos documentos se deberá especificar las hectáreas sembradas con sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999.

La relación a que se refiere este inciso, la deberá presentar el comprador en el sistema de captura elaborado por ASERCA, el cual será proporcionado al comprador en medio magnético, al momento de la firma de su carta de adhesión al programa de apoyos a la comercialización.

- d) Certificados de depósito en origen, indicando la razón social del almacén general de depósito que los expide;
- e) Sólo en el caso de que el comprador sea a su vez comercializador, se dictaminarán también las facturas de venta del sorgo, las cuales deberán presentar en un lugar visible la leyenda que se indica en el inciso e, del artículo octavo; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente instrumento;
- f) Talón de embarque y/o cuenta de gastos de FFCC, y
- g) Entradas al almacén y ticket de báscula en destino, aceptándose una variación en peso de menos uno por ciento sobre el volumen embarcado en bodega de origen.

Todas las relaciones deberán venir ordenadas por fecha, folio, nombre o razón social del emisor, volumen y valor amparado. El domicilio del centro de acopio reportado en los certificados de depósito, deberá corresponder al domicilio de la bodega que el comprador haya registrado en el formato SORGO99-2.

DECIMO.- ASERCA podrá autorizar, previa solicitud del comprador, un pago parcial del apoyo correspondiente al 90% (noventa por ciento), contra la presentación de los documentos debidamente requisitados que se indican en los numerales 1 y 2, incisos a, b, c y d del artículo noveno del presente instrumento. La fecha límite para solicitar pagos parciales será el día 31 de agosto de 1999.

El comprador que sea consumidor final y que se encuentre localizado en las zonas productoras del sorgo, podrá cobrar el 100% (cien por ciento) del apoyo contra la presentación de lo indicado en el artículo noveno numerales 1 y 2, incisos a, b, c y d.

DECIMO PRIMERO.- Cuando ASERCA haya autorizado el pago parcial del apoyo referido en el artículo anterior, la entrega del 10% (diez por ciento) restante, quedará condicionado a la presentación de la documentación debidamente requisitada, señalada en los numerales 1 y 2, incisos e, f y g del artículo noveno del presente instrumento. En caso de que al día 15 de diciembre de 1999, el comprador no haya cumplido con los requisitos señalados anteriormente, ASERCA podrá pagar el 10% (diez por ciento) de los apoyos restantes de entregar, contra la presentación de una fianza de garantía de cumplimiento, equivalente al 100% (cien por ciento) del monto de los apoyos no comprobados a esa fecha, teniendo el comprador como fecha límite el 28 de febrero del año 2000 para cumplir con los requisitos aquí señalados, por lo que sólo en estos casos se mantendrán vigentes los presentes Lineamientos hasta el 28 de febrero del 2000. El comprador que haga uso de este instrumento deberá solicitar a ASERCA previo al 15 de diciembre de 1999, el formato de fianza autorizado para tal fin.

Una vez que el comprador haya cumplido en tiempo y forma con los requisitos a que se refieren los numerales 1 y 2 incisos e, f y g del artículo noveno del presente instrumento, ASERCA liberará la fianza señalada en el párrafo anterior; o bien si el comprador no cumple con lo señalado en el párrafo precedente, ASERCA, por conducto de la Tesorería de la Federación hará efectiva la fianza de cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO.- ASERCA cubrirá el pago del apoyo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación, siempre y cuando ésta haya sido entregada cumpliendo con los requisitos aquí señalados y a satisfacción de ASERCA.

DECIMO TERCERO.- A solicitud escrita del comprador, dicho pago se podrá realizar mediante cheque nominativo a la orden del comprador, entregado por conducto de su representante legal en la ventanilla de pagos de ASERCA, o depositado en cuenta bancaria a nombre del comprador, esto último cuando el banco en el que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas.

DECIMO CUARTO.- ASERCA se reserva facultades de verificación y comprobación de la compra del sorgo, el transporte y la entrada del sorgo a las instalaciones del comprador o contratadas por éste, así como todos los documentos que acrediten o pretendan acreditar lo anterior y que formen parte del

dictamen del auditor externo presentado por el comprador para acreditar los volúmenes por los que solicita el apoyo, para lo cual el participante entregará en ASERCA, al momento de suscribir el formato SORGO99-2 o Carta de Adhesión, la autorización que otorga por escrito a ASERCA o a quien ésta designe, para que practique en sus oficinas, almacenes, bodegas y demás instalaciones, propias o contratadas para tal efecto, cualquier tipo de revisión, tanto física como documental. Asimismo, el comprador se obliga a dar todas las facilidades para que se realicen las verificaciones físicas y documentales que ASERCA considere pertinentes. Dichas revisiones podrán realizarse durante la operación de este programa de apoyo a la comercialización de sorgo y aún después de haber recibido el apoyo si ASERCA así lo considera necesario.

De no otorgar el comprador dichas facilidades, ASERCA podrá cancelar su participación en el programa de apoyo a la comercialización de sorgo, debiendo reintegrar el comprador a ASERCA, en un término no mayor de treinta días, contado a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad que medie demanda judicial, los apoyos que hubiere recibido, más intereses calculados a la tasa anual promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación. Los intereses se causarán hasta en tanto no se efectúe la devolución total. Si en el plazo señalado anteriormente no fuese reintegrada la cantidad que resulte de lo antes indicado, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DECIMO QUINTO.- En el caso de que a juicio de ASERCA existieran elementos para presumir que el comprador incurrió en alguna irregularidad, incumplimiento o falseamiento de datos o documentos; ASERCA podrá suspender el trámite de los apoyos e iniciar un procedimiento administrativo de investigación, para resolver sobre la existencia o no de la irregularidad y, en su caso, sobre la cancelación del comprador en el programa de apoyos a la comercialización de sorgo a que se refiere el presente instrumento.

DECIMO SEXTO.- Si derivado de las revisiones a que se refiere el artículo décimo cuarto anterior, se detectaren irregularidades, ASERCA le notificará al comprador dicha situación, para que dentro del plazo de quince días posteriores a la notificación, aclare lo que a su interés convenga.

Con base en los argumentos que le presente el comprador a ASERCA, ésta determinará lo conducente, procediendo en caso de que se tengan por acreditadas las irregularidades a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el comprador, conforme a los presentes Lineamientos.

DECIMO SEPTIMO.- No se considerará incumplimiento por parte del comprador, cuando a juicio de ASERCA, por caso fortuito o de fuerza mayor, existan motivos que hayan impedido al comprador cumplir con la compra del volumen total comprometido, particularmente cuando se haya agotado la totalidad de la cosecha.

DECIMO OCTAVO.- Cuando a juicio de ASERCA, el otorgamiento del apoyo no proceda, lo notificará al comprador, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles posteriores a la determinación de la negativa. El comprador dispondrá de un plazo de 15 (quince) días hábiles para presentar las aclaraciones pertinentes.

DECIMO NOVENO.- En todos los casos en que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, en los que el comprador y ASERCA sean partes, se suspenderán los beneficios del programa de apoyos a la comercialización de sorgo y ASERCA, en consecuencia, no pagará el apoyo hasta que se dicte resolución definitiva, siempre y cuando tal resolución sea favorable al comprador y notificada por ASERCA, o a ASERCA, según sea el caso, dentro del ejercicio fiscal de 1999, toda vez que al cierre de dicho ejercicio, el apoyo que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y al artículo sexto del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1999.

VIGESIMO.- En caso de que ASERCA detecte cualquier incumplimiento por parte del comprador a sus obligaciones previstas en los presentes Lineamientos o en el formato SORGO99-2, o bien, si por alguna razón, por acción u omisión, por dolo o error, se reciben apoyos mayores a los que en realidad debieron otorgarse, sin perjuicio de las acciones y sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder, ASERCA le suspenderá los beneficios del programa de apoyos a la comercialización de sorgo y el comprador deberá devolver a ASERCA en un término no mayor de treinta días, contado a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad que medie demanda judicial, los apoyos que hubiere recibido, más intereses calculados a la tasa anual promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación. Los intereses se causarán hasta en tanto no se efectúe la devolución total.

En el caso de que una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, el comprador no haya realizado la devolución de los apoyos cobrados indebidamente, ASERCA procederá a hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada por el comprador.

VIGESIMO PRIMERO.- Cuando el comprador no cumpla con los compromisos plasmados en estos Lineamientos, o bien a juicio de ASERCA, se detecte falsedad en la documentación auditada, ASERCA procederá a suspender y/o cancelar de inmediato la entrega de los apoyos y procederá a la recuperación de los que haya recibido indebidamente el comprador, debiendo éste reintegrar a ASERCA, en un plazo no mayor a treinta días, contado a partir de la fecha en que le sea requerido, la cantidad total de apoyo que hubiera recibido, más intereses calculados a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días (CETES), vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación. Si en el plazo señalado no fuese reintegrada la cantidad que resulte de lo antes indicado, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las acciones y sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

VIGESIMO SEGUNDO.- Los participantes podrán interponer el recurso administrativo de revisión conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contra las resoluciones que deriven de los presentes Lineamientos.

VIGESIMO TERCERO.- Los presentes Lineamientos estarán en vigor hasta el día treinta y uno de diciembre de 1999, salvo lo dispuesto en el artículo décimo primero.

Dados en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Mario Barreiro Perera.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Virgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 69 fracción VI y 78 fracciones I y IV de la Ley de Navegación, y 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que la embarcación denominada "VIRGO" se encuentra actualmente encallada en el Puerto de Veracruz, Ver., desde hace más de diez días naturales, sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente, y sin que se hayan realizado las maniobras necesarias para su salvamento;

Que las condiciones en que se encuentra dicha embarcación constituyen un riesgo para la navegación en el puerto de Veracruz, Ver., por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación denominada "VIRGO", encallada en el puerto de Veracruz, Ver., con sus efectos y pertenencias, cuyas características se describen en el expediente respectivo, que obra en poder de la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sin ningún gravamen, a fin de que esta última determine, en términos de las disposiciones legales aplicables a la materia, lo conducente en cuanto a las maniobras para su remoción, desguace o venta, de tal forma que no represente un peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de la presente Declaratoria.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 24 de mayo de 1999.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada M/C CYCLONE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 69 fracción VI y 78 fracciones I y IV de la Ley de Navegación, y 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que la embarcación denominada M/C "CYCLONE" se encuentra actualmente escorada en el muelle marginal número 7, en la base de la baliza anterior de entrada al puerto de Pajaritos, Veracruz, desde hace más de diez días naturales, sin haberse solicitado a la autoridad marítima la autorización de amarre correspondiente, y sin que se hayan realizado las maniobras necesarias para su salvamento;

Que la empresa M. C. Cyclone, Inc. no se ha responsabilizado de la embarcación de su propiedad desde su arribo a puerto;

Que dicha embarcación constituye un riesgo inminente para la navegación en el puerto de Pajaritos, Veracruz, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación denominada M/C "CYCLONE", la cual se encuentra escorada en el muelle marginal número 7 en la base de la baliza anterior de entrada al puerto de Pajaritos, Ver., con sus efectos y pertenencias, cuyas características constan en el expediente respectivo que obra en poder de la Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sin ningún gravamen, a fin de que esta última determine, en términos de las disposiciones legales aplicables a la materia, lo conducente en cuanto a las maniobras para su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la navegación.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de la presente Declaratoria.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 24 de mayo de 1999.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, una fracción de terreno con superficie de 20-00-00.8 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Agrónomo Augusto Pérez Toro, ubicada en el kilómetro 110 de la carretera federal Mérida-Chetumal en el Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 34, fracción III, 58, fracción IV, 59, 61, párrafo segundo, 70 y 74, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 20-00-00.8 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Agrónomo Augusto Pérez Toro", ubicada en el kilómetro 110 de la carretera federal Mérida-Chetumal, en el Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán, cuya titularidad se acredita con el contrato de donación número 313.II.4.9.- 441 de fecha 27 de agosto 1991, inscrito en el Registro Público de la Propiedad

Federal bajo el folio real número 29019/1 el 27 de septiembre de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano clave GERPY, elaborado a escala 1:2000 en septiembre de 1998 por la Comisión Nacional del Agua, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de esa Dependencia, manifestó no tener inconveniente para que se retire de su servicio la superficie descrita en el considerando precedente, toda vez que no le es útil para la realización de sus fines;

Que el Gobierno del Estado de Yucatán ha solicitado al Gobierno Federal, se autorice la enajenación a título gratuito a su favor de la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de construir y operar en ella un Instituto Tecnológico Superior;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello permitirá al Gobierno del Estado de Yucatán contar con los medios que le permitan construir y operar un Instituto Tecnológico Superior en beneficio de la comunidad yucateca, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la fracción del inmueble descrita en el considerando primero de este Decreto, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, a efecto de que la utilice en la construcción y operación de un Instituto Tecnológico Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Yucatán no utilizare la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza a su favor en un término de 5 años contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Capítulo I

De la competencia y organización de la Junta

ARTICULO 1. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un tribunal con plena jurisdicción, que tiene a su cargo la tramitación y decisión de los conflictos de trabajo de competencia federal que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, con las facultades y competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Junta: la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- II. Juntas Especiales: las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje;

- III. Ley: ley Federal del Trabajo;
- IV. Pleno: el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- V. Presidente de la Junta: el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- VI. Presidentes de Juntas Especiales: los Presidentes de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y
- VII. Secretaría: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se integrará con un representante del Gobierno y con los representantes de los trabajadores y de los patrones electos legalmente y contará con los siguientes órganos jurídicos y administrativos, y servidores públicos:

- Pleno de la Junta
- Presidente de la Junta
- Presidentes de Juntas Especiales
- Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos
- Secretaría General de Conflictos Individuales
- Secretaría General de Asuntos Jurídicos y Documentación
- Coordinación General de Administración
- Secretaría Auxiliar de Huelgas
- Secretaría Auxiliar de Huelgas Estalladas
- Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos
- Secretaría Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales
- Secretaría Auxiliar de Peritajes y Diligencias
- Secretaría Auxiliar de Información Técnica y Documentación
- Secretaría Auxiliar de Amparos
- Secretaría Auxiliar de Programación, Organización y Presupuesto
- Secretaría Auxiliar de Administración de Personal
- Subdirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo
- Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

ARTICULO 4. La Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, en la forma en que determine la Ley.

ARTICULO 5. El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con los representantes de los trabajadores y de los patrones, en los términos que establece la Ley.

Para que haya quórum en las sesiones ordinarias del Pleno se requerirá la presencia del Presidente de la Junta y del cincuenta por ciento de los representantes en los términos de la Ley.

En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente, salvo los casos especiales que señala la Ley.

ARTICULO 6. Las Juntas Especiales se integrarán en la siguiente forma:

I. Con el Presidente de la Junta y los respectivos representantes de los trabajadores y patrones, cuando se trate de conflictos colectivos o de conflictos que afecten a dos o más ramas de la industria o de las actividades representadas en la Junta, y

II. Con el Presidente de la Junta Especial y los respectivos representantes de los trabajadores y patrones, en los demás casos que señala la Ley.

ARTICULO 7. Durante la tramitación de los juicios, el Presidente de la Junta y los Presidentes de las Juntas Especiales podrán ser sustituidos por un Auxiliar, pero intervendrán personalmente en los asuntos que señala expresamente la Ley.

ARTICULO 8. El Presidente de la Junta propondrá a la Secretaría, la creación de Secretarías Generales, Coordinaciones Generales, Secretarías Auxiliares, Direcciones y Subdirecciones, Departamentos, Oficinas y demás unidades administrativas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Junta. A su vez, gestionará y tramitará los nombramientos, licencias, bajas y demás incidencias del personal jurídico y administrativo.

Capítulo II

Del Pleno de la Junta

ARTICULO 9. Además de las facultades y obligaciones que la Ley le confiere, el Pleno, tendrá las siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior de la Junta;
- II. Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la Junta;
- III. Conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta en la ejecución de los laudos del Pleno;

IV. Uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias, para este efecto se observará estrictamente lo que establece el artículo 615 de la Ley Federal del Trabajo;

V. Cuidar que se integren y funcionen debidamente las Juntas Especiales y girar las instrucciones que juzgue conveniente para su mejor funcionamiento;

VI. Informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas;

VII. Expedir los Manuales de Procedimientos, de Organización e Información, sobre la estructura y funcionamiento interno de la Junta y mantenerlos actualizados;

VIII. Conocer el contenido del informe anual del Presidente de la Junta;

IX. Autorizar el calendario oficial de labores de la Junta, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación, y

X. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para que lo auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 10. El Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos de la Junta actuará como Secretario del Pleno y, en su ausencia, el Secretario General que el Presidente designe.

ARTICULO 11. El Secretario del Pleno tendrá las siguientes facultades:

I. Pasar lista de asistencia a los representantes obreros y patronales;

II. Certificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de las sesiones del Pleno y dar fe de las resoluciones que se adopten;

III. Dar lectura a los documentos relacionados con los asuntos a tratar, una vez que el Presidente de la Junta declare abierta la sesión y haya sido aprobado el orden del día;

IV. Levantar el acta correspondiente a la sesión del Pleno, quedando facultado para someterla de inmediato a la aprobación de los representantes de los trabajadores y de los patrones, con el objeto de agilizar el cumplimiento de las resoluciones que en ella se asienten, y si alguno de los representantes dejare de firmar el acta, en la misma se anotarán los motivos;

V. Llevar un registro de las resoluciones del Pleno y ejecutar sus acuerdos, dando previa cuenta al Presidente de la Junta, y

VI. Agregar copia del acta, debidamente autorizada, al expediente o expedientes que hubieren sido sometidos al conocimiento del Pleno, turnándolos a la Junta o autoridad correspondiente para todos los efectos legales procedentes y entregar a cada representante copia de las actas que se levanten.

Capítulo III

Del Presidente de la Junta

ARTICULO 12. Sin perjuicio de lo que la Ley señala, el Presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir el Pleno, convocar a sus sesiones y formular el orden del día correspondiente;

II. Presentar a la consideración y aprobación del Pleno, en su caso, los Manuales de Procedimientos y de Organización e Información relativos, a la estructura y funcionamiento interno de la Junta;

III. Constituir comisiones normativas y de coordinación interna para la atención de problemas administrativos y de quejas;

IV. Designar sustituto provisional de los Secretarios Generales, y demás personal jurídico y administrativo, en los casos de ausencia, entre tanto se hacen nuevos nombramientos;

V. Señalar la adscripción del personal jurídico y administrativo de la Junta para su mejor funcionamiento.

VI. Programar, establecer, dirigir, coordinar y controlar la realización de los programas de trabajo propios de la Junta;

VII. Coordinar las funciones y actividades de los órganos jurídicos y administrativos de la Junta;

VIII. Emitir las disposiciones administrativas para el mejor funcionamiento de la Junta, y aplicar las correcciones disciplinarias al personal jurídico y administrativo de la misma, y resolver los recursos de revocación, en los términos de la legislación respectiva;

IX. Informar periódicamente a la Secretaría, los resultados alcanzados en la Junta;

X. Establecer, en congruencia con las disposiciones legales aplicables, un sistema para la selección, designación, ascenso y desarrollo del personal jurídico de las Juntas Especiales, y

XI. Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas a que se refiere el artículo 3o. de este Reglamento.

ARTICULO 13. El Presidente de la Junta será suplido en sus ausencias como lo dispone la Ley.

Capítulo IV

De los Presidentes de Juntas Especiales

ARTICULO 14. Sin perjuicio de las obligaciones y facultades que les confieren la Ley, y demás disposiciones legales aplicables, los Presidentes de las Juntas Especiales son los responsables del funcionamiento de las Juntas a su cargo, así como del orden y disciplina del personal jurídico y administrativo de las mismas, y les corresponde:

I. Conocer, resolver y vigilar los asuntos que se ventilen en la Junta Especial a su cargo, tomando las medidas necesarias para lograr la mayor economía de tiempo, concentración y sencillez del proceso;

II. Solicitar la intervención de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, cuando comparezcan a juicio trabajadores menores de 16 años sin asesoría legal, para que les designe un representante, y en los demás casos en que así lo establezca la Ley;

III. Proveer lo que legalmente proceda para que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, requiriendo a las partes para que continúen con el procedimiento, evitando que opere la caducidad;

IV. Vigilar que los Auxiliares formulen oportunamente los proyectos de resolución o laudo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

V. Examinar el estado procesal de los autos, a fin de que de ser necesario soliciten la práctica de diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad, asumiendo las facultades que la Ley les confiere;

VI. Citar oportunamente a los integrantes de la Junta Especial para la discusión y votación de los proyectos de laudos, y procurar que se lleven a cabo las sesiones correspondientes en los términos legales;

VII. Dictar las medidas conducentes para el buen funcionamiento de la Junta Especial a su cargo;

VIII. Informar oportunamente y por escrito al Presidente de la Junta, por conducto del Secretario General de Conflictos Individuales, de los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones incurra el personal jurídico y administrativo de la Junta Especial a su cargo, que puedan ser causa de responsabilidad, para los efectos legales procedentes, así como de las irregularidades que advierta en los asuntos de su competencia;

IX. Endosar los documentos de Nacional Financiera o de cualquier otra institución, respecto de los asuntos de su competencia;

X. Instrumentar y aplicar el sistema de evaluación de resultados de la Junta Especial a su cargo;

XI. Rendir los informes que le requiera el Presidente de la Junta, el Secretario General de Conflictos Individuales, o cualquier otro órgano de la misma, respecto de las funciones de la Junta Especial a su cargo, así como de las quejas o denuncias del personal de su adscripción, y

XII. Las demás que le encargue el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

Capítulo V

De los Representantes de los trabajadores y de los patrones

ARTICULO 15. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, los representantes de los trabajadores y patrones tendrán las siguientes facultades:

I. Proponer al Presidente de la Junta y al Pleno de la misma, las medidas de carácter técnico o administrativo, tendientes a mejorar sus funciones;

II. Proponer que los asuntos que estimen pertinentes sean incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias de la Junta;

III. Opinar y votar libremente respecto de los asuntos que se contengan en el orden del día de las sesiones del Pleno, así como en las resoluciones de su competencia;

IV. Dar aviso por escrito oportunamente al Presidente de la Junta cuando tengan necesidad de faltar, a fin de que sus ausencias sean cubiertas por sus respectivos suplentes, o en su caso, sean designados los sustitutos correspondientes, y

V. Opinar ante el Presidente de la Junta, respecto de los cambios de adscripción que se pretenda efectuar del personal jurídico y administrativo de las Juntas Especiales que integren.

Capítulo VI

De las Secretarías Generales

ARTICULO 16. Al frente de cada Secretaría General habrá un Secretario General, quien tendrá las facultades que competen a las unidades administrativas que se le adscriban, las que específicamente le confiera el Presidente de la Junta, así como las siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Presidente de la Junta y los requerimientos técnicos de la función correspondiente;

II. Acordar con el Presidente de la Junta la atención de los programas y el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad;

III. Desempeñar las comisiones que el Presidente de la Junta le encomiende y, por acuerdo expreso, representarlo ante todo tipo de autoridades y entidades paraestatales y en los actos en que el propio Presidente determine, y mantenerlo informado respecto del desarrollo y ejecución de sus actividades;

IV. Someter a la aprobación del Presidente de la Junta los estudios y proyectos de programas, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de las unidades que se le adscriban;

V. Establecer los mecanismos de integración e interrelación que propicien, a nivel interno y externo, el óptimo desarrollo de las funciones de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. Proponer al Presidente de la Junta el nombramiento o remoción de su personal de apoyo y de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;

VII. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se le adscriban, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Presidente;

VIII. Emitir los acuerdos y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;

IX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría General a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico, y sin perjuicio de las facultades que al respecto le confiera la Ley y este Reglamento a otros órganos de la Junta;

X. Cuidar que se cumplan de manera estricta los acuerdos del Pleno o del Presidente de la Junta, dando cuenta a este último para que tome las providencias que sean necesarias;

XI. Asistir al Presidente de la Junta en el cuidado del orden y disciplina del personal de la Secretaría a su cargo, dándole cuenta de las irregularidades que advierta;

XII. Informar periódicamente al Presidente de la Junta acerca de los resultados alcanzados en la Secretaría General a su cargo y en las demás unidades administrativas que le estén adscritas, y

XIII. Auxiliar al Presidente de la Junta en la tramitación y resolución de las quejas y denuncias.

De la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos

ARTICULO 17. Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos y Conflictos Colectivos:

I. Organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, resolución y control de los procedimientos jurisdiccionales del trabajo de carácter colectivo que se tramiten en los distintos órganos de la Junta;

II. Promover la conciliación entre las partes involucradas en los procedimientos jurisdiccionales de carácter colectivo;

III. Coadyuvar al desarrollo eficiente y expedito de los conflictos colectivos que se tramiten en la Junta;

IV. Proporcionar apoyo al personal jurídico de la Junta en la tramitación de los conflictos colectivos;

V. Coordinar y vigilar el registro de los contratos colectivos, convenios y reglamentos interiores de trabajo presentados ante la Junta;

VI. Actuar como Secretario en las providencias cautelares de carácter colectivo;

VII. Dictar y, en su caso, autorizar con su firma la correspondencia derivada de las actuaciones en los conflictos de carácter colectivo;

VIII. Presentar al Presidente de la Junta las propuestas, cambios o modificaciones que se estime conveniente realizar, a efecto de incrementar la capacidad de atención de los conflictos colectivos y mejorar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento del personal, y

IX. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría General de Conflictos Individuales

ARTICULO 18. Corresponde a la Secretaría General de Conflictos Individuales:

I. Organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, resolución y control de los conflictos individuales que se tramiten en las Juntas Especiales;

II. Organizar, establecer, asegurar y evaluar el apoyo técnico-laboral a las Juntas Especiales para la solución de los conflictos individuales;

III. Agilizar la resolución de los conflictos individuales que se tramiten en la Junta;

IV. Mejorar permanentemente la función conciliatoria, en los conflictos de trabajo de carácter individual y coordinar el desempeño de los Conciliadores;

V. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las diligencias y notificaciones, derivadas de los conflictos individuales;

VI. Coordinar y vigilar la emisión de los dictámenes periciales, a fin de que éstos se efectúen en forma eficiente y oportuna, sin que esto implique interferencia alguna en el contenido de los mismos;

VII. Establecer, coordinar, organizar, vigilar y evaluar la operación eficiente de la oficialía de partes o unidad receptora de la Junta;

VIII. Realizar visitas a las Juntas Especiales y a las oficinas auxiliares de la Junta, para coordinar, apoyar y vigilar el buen desarrollo de sus funciones, comunicando el resultado al Presidente de la Junta;

IX. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Junta, para que el personal jurídico participe en los programas de actualización y formación profesional del mismo;

X. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las oficinas auxiliares;

XI. Formular al Coordinador General de Administración los requerimientos del personal jurídico de las Juntas Especiales, y

XII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría General de Asuntos Jurídicos y Documentación

ARTICULO 19. Corresponde a la Secretaría General de Asuntos Jurídicos y Documentación:

I. Proporcionar asesoría jurídica laboral a la Junta y a los órganos de la misma;

II. Compilar la jurisprudencia, investigar y hacer estudios jurídicos relacionados con el Derecho del Trabajo, a fin de establecer criterios uniformes en materia laboral;

III. Divulgar los criterios del Pleno, ejecutorias, jurisprudencia e información en general, que coadyuve a la mejor impartición de la justicia laboral;

IV. Unificar los criterios para la tramitación de amparos en que las Juntas Especiales sean señaladas como autoridades responsables y asesorar en esa materia a las Juntas Especiales Foráneas;

V. Coordinar el funcionamiento e incrementar el acervo de la Biblioteca de la Junta;

VI. Actualizar permanentemente los programas de los cursos de Derecho del Trabajo para el personal jurídico de la Junta;

VII. Publicar la Gaceta Laboral, así como cualquiera otra publicación de interés para la Junta que el Presidente le encomiende, y

VIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta relacionados con sus funciones.

CAPITULO VII

De la Coordinación General de Administración

ARTICULO 20. Corresponde a la Coordinación General de Administración:

I. Planear, dirigir, controlar y evaluar la administración en materia de organización, programación y presupuesto, de personal, de recursos materiales y servicios de la Junta;

II. Coordinar la aplicación de los sistemas y procedimientos para la administración de personal, recursos financieros, materiales, informática y de telecomunicaciones para el mejor funcionamiento de la Junta;

III. Coordinar los servicios del archivo general, correspondencia, custodia de documentos y valores de la Junta y efectuar estudios para determinar las reglas generales que sobre tales servicios deban observar cada una de sus unidades;

IV. Emitir los índices de rendimiento alcanzados por las distintas unidades administrativas, Juntas Especiales y demás órganos de la Junta, en cuanto a los asuntos colectivos e individuales recibidos, fases en que se encuentren y de los costos generados;

V. Integrar la información estadística de la Junta que se proporcione a la Secretaría u otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que permita conocer en forma permanente, oportuna y confiable, los resultados de los procedimientos jurisdiccionales por periodos determinados, por rama industrial, tipo de reclamación, empresas con mayor incidencia de conflictos, entre otros criterios, a efecto de determinar por cada órgano jurídico: los asuntos atendidos; las notificaciones realizadas, las no realizadas, las pendientes; los exhortos diligenciados, los pendientes; los convenios y desistimientos, entre otros aspectos;

VI. Cuidar del aprovechamiento óptimo de los recursos asignados a la Junta, y el desempeño, capacitación y adiestramiento del personal; determinar las tendencias de crecimiento, asuntos resueltos y cargas de trabajo pendientes, para formular el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente, o bien, para solicitar la ampliación de las partidas correspondientes al año en curso;

VII. Mantener comunicación permanente con las unidades jurídicas y administrativas de la Junta, para conocer sus necesidades y resultados obtenidos;

VIII. Asistir al Presidente de la Junta en las funciones que la Ley le confiere, para el cuidado del orden y disciplina del personal de la misma, aplicando las amonestaciones y suspensiones que procedan;

IX. Integrar y mantener actualizados los expedientes de control administrativo del personal de la Junta;

X. Informar al Presidente de la Junta respecto de la asistencia y puntualidad del personal, de las plazas vacantes y así como sobre los movimientos de personal que se realicen en las unidades administrativas de la Junta;

XI. Integrar y registrar los inventarios de los activos de la Junta;

XII. Desarrollar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los programas de capacitación y adiestramiento necesarios para mejorar la eficiencia y operación de la Junta;

XIII. Coordinar el mejoramiento permanente en materia de administración de personal, recursos materiales y servicios;

XIV. Verificar que se mantengan vigentes los instructivos y manuales autorizados para las distintas tareas que realice la Junta, procurando la normalización de funciones, a efecto de que en todas las unidades jurídicas y administrativas se observen criterios y normas claras;

XV. Desarrollar, en coordinación con la Secretaría y las Secretarías Generales de la Junta, estudios tendientes al mejoramiento de los sistemas de trabajo, a efecto de introducir e implantar los cambios y mejoras a instructivos, métodos y procedimientos, según los requerimientos operativos y funcionales de la misma;

XVI. Coordinar las relaciones laborales de la Junta, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y a los que al efecto emita el Presidente de la Junta;

XVII. Entregar al Presidente de la Junta, informes periódicos de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo a los programas previamente autorizados;

XVIII. Comunicar al personal de la Junta los días de suspensión de labores, los periodos oficiales de vacaciones, de acuerdo a las indicaciones del Presidente de la misma, de conformidad con el calendario de labores aprobado por el Pleno;

XIX. La publicación y distribución del boletín judicial, y

XX. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

Capítulo VIII

De las Secretarías Auxiliares

ARTICULO 21. Al frente de cada Secretaría Auxiliar habrá un Secretario Auxiliar; con la denominación que en cada caso se señale, que contará con el personal jurídico y administrativo que determine el Presidente de la Junta y que figure en el presupuesto.

Independientemente de las que en cada caso se señalen, los Secretarios Auxiliares tendrán las facultades siguientes:

I. Tramitar los asuntos que correspondan a la Secretaría Auxiliar a su cargo;

II. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución de los programas, subprogramas, presupuesto y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como dirigir y evaluar dichas actividades;

III. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo;

IV. Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y, en audiencia, al público que lo solicite, de conformidad con los lineamientos que para el efecto determine el Secretario General de su adscripción;

V. Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia les encomienden sus superiores jerárquicos, y

VI. Mantener la disciplina y el orden del personal adscrito a su cargo.

De la Secretaría Auxiliar de Huelgas

ARTICULO 22. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Huelgas:

I. Tramitar eficientemente los procedimientos de emplazamiento a huelga presentados ante la Junta, desde su inicio hasta el momento de su estallamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley;

II. Procurar un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto;

III. Agilizar los procedimientos de emplazamiento a huelga, de tal forma que sean resueltos a la brevedad dentro de los términos establecidos en la Ley;

IV. Vigilar la observancia de los manuales e instructivos que se expidan para el mejor funcionamiento de la Junta;

V. Presentar a la consideración, aprobación y firma, en su caso; del Presidente de la Junta y a la de los representantes que intervengan en los procedimientos de huelga, los proyectos de acuerdos que se requieran para el trámite de los expedientes respectivos;

VI. Rendir informes diarios por escrito al Presidente de la Junta, respecto de los emplazamientos a huelga que se presenten, así como de las audiencias celebradas en el día, relacionadas con cada uno de los expedientes que se tramiten;

VII. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta, informes y reportes de los resultados alcanzados, convenios realizados y prestaciones obtenidas, huelgas estalladas, así como del rendimiento y productividad de su personal, y

VIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Huelgas Estalladas

ARTICULO 23. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Huelgas Estalladas:

- I. Tramitar eficientemente los procedimientos de huelga, desde el momento de su estallamiento, hasta su terminación, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- II. Procurar un arreglo conciliatorio en los conflictos de huelga;
- III. Vigilar la observancia de los manuales e instructivos que se expidan para el mejor funcionamiento de la Junta;
- IV. Presentar a la consideración, aprobación y firma, en su caso, del Presidente de la Junta y de los representantes que intervengan en los procedimientos de huelga, los proyectos de acuerdos que se requieran en la tramitación de los expedientes respectivos;
- V. Rendir informes diarios al Presidente de la Junta, respecto de las diligencias practicadas en cada uno de los expedientes de huelga que se tramiten, señalando el estado que guarden y los resultados obtenidos;
- VI. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta, por conducto del Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, los informes y reportes de los resultados obtenidos, así como de los incrementos logrados en el tiempo fijado, tendencias de requerimientos económicos y sociales, y prestaciones obtenidas por rama industrial y del rendimiento y productividad de su personal;
- VII. Preparar, en coordinación con el Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, el anteproyecto de necesidades de la Secretaría Auxiliar, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto;
- VIII. Atender en lo conducente los recuentos de trabajadores acordados por la Junta, en los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos

ARTICULO 24. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos:

- I. Tramitar los procedimientos relativos a los conflictos colectivos de naturaleza jurídica y económica presentados ante la Junta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- II. Procurar un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto;
- III. Vigilar la observancia de los manuales e instructivos que se expidan para el mejor funcionamiento de la Junta;
- IV. Elaborar las actas de las audiencias relativas a los asuntos de su competencia y recabar las firmas por las partes en conflicto y demás personas que en ellas intervengan;
- V. Elaborar los proyectos de acuerdos que se requieran para el trámite de los conflictos colectivos de su competencia y, en su oportunidad, autorizarlos con su firma;
- VI. Atender en lo conducente los recuentos de los trabajadores, acordados por la Junta, en los asuntos de su competencia;
- VII. Presentar periódicamente al Presidente de la Junta, por conducto del Secretario General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, informes de los resultados obtenidos, señalando los incrementos alcanzados, así como del rendimiento y productividad de su personal, y
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales

ARTICULO 25. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Apoyo y Control Procesal a Juntas Especiales:

- I. Proporcionar el apoyo técnico jurídico a las Juntas Especiales para el mejor desempeño de su actividad jurisdiccional;
- II. Coordinarse con los Presidentes de las Juntas Especiales, la Coordinación General de Administración y demás áreas que sean necesarias, para que las mismas cuenten con los apoyos administrativos y jurídicos para el cumplimiento adecuado de sus funciones;
- III. Promover en las Juntas Especiales la solución de los conflictos individuales mediante la conciliación;
- IV. Coordinar, vigilar y supervisar la unidad de quejas, denuncias y responsabilidades;
- V. Llevar un registro de los laudos que por su importancia lo ameriten;
- VI. Informar mensualmente al Secretario General de Conflictos Individuales, el resultado de sus actividades y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su mejoramiento;
- VII. Analizar los problemas de carácter jurídico, procedimental y administrativo que se les presenten a las Juntas Especiales, y plantear las medidas adecuadas para su solución;
- VIII. Coadyuvar en el diseño, operación y evaluación de los programas de actualización y formación profesional del personal jurídico de las Juntas Especiales;
- IX. Establecer, en coordinación con los Presidentes de las Juntas Especiales, los mecanismos para que se registre y se asegure el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Poder Judicial Federal;

X. Supervisar y evaluar los programas extraordinarios que se establezcan para apoyar a las Juntas Especiales en la solución de conflictos individuales;

XI. Supervisar que los procedimientos jurisdiccionales de carácter individual que se tramiten ante las Juntas Especiales, se realicen en los términos establecidos en la Ley;

XII. Recabar de los Presidentes de las Juntas Especiales los requerimientos de personal jurídico o cambios de éste, para su atención y solución;

XIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Peritajes y Diligencias

ARTICULO 26. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Peritajes y Diligencias:

I. Atender, de acuerdo a los requerimientos de la Junta, la realización eficiente y oportuna de los peritajes, notificaciones, diligencias y exhortos, dentro de los términos establecidos en la Ley;

II. Registrar, distribuir oportunamente y controlar de manera eficiente la asignación y realización de las notificaciones y diligencias de la Junta, de sus Secretarías Auxiliares y Juntas Especiales;

III. Proponer los sistemas de trabajo que estime convenientes, a efecto de mantener niveles de eficiencia creciente en el área a su cargo;

IV. Informar mensualmente al Secretario General de Conflictos Individuales el resultado de las actividades del área;

V. Presentar al Secretario General de Conflictos Individuales el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo;

VI. Apoyar en la tramitación de los exhortos que se reciban de las Juntas Especiales Foráneas;

VII. Integrar las listas de peritos, para que las Juntas Especiales estén en posibilidad de designarlos en los casos previstos por la Ley, y

VIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Información Técnica y Documentación

ARTICULO 27. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Información Técnica y Documentación:

I. Comunicar los criterios y proporcionar asesoría jurídico-laboral a las Juntas Especiales, otorgándoles los apoyos necesarios para mejorar la función jurisdiccional;

II. Establecer los mecanismos necesarios para tener oportuna y eficientemente informadas a cada una de las Juntas Especiales, sobre la actividad jurisdiccional laboral del país;

III. Integrar y coordinar un centro de documentación e información en materia laboral;

IV. Programar estrategias para mejorar el servicio, con base en los informes que recabe de los Presidentes de las Juntas Especiales;

V. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos, organización e información de la Junta;

VI. Coadyuvar a la elaboración, aplicación y permanente actualización de los programas de profesionalización del personal jurídico;

VII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de autoridades jurisdiccionales del trabajo del país;

VIII. Organizar reuniones, simposiums, mesas redondas y en general toda clase de cursos tendientes a la difusión y correcta interpretación del Derecho del Trabajo;

IX. Coadyuvar en la organización de las sesiones del Pleno de la Junta;

X. Coordinar las investigaciones o estudios en materia de Derecho del Trabajo;

XI. Preparar y difundir los materiales que sobre Derecho del Trabajo edite la Junta;

XII. Coadyuvar en el desarrollo del sistema para la selección y profesionalización del personal jurídico de las Juntas Especiales, y

XIII. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Amparos

ARTICULO 28. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Amparos:

I. Tramitar los procedimientos de amparo que se interpongan contra los distintos órganos de la Junta, establecidos en el Distrito Federal;

II. Asesorar a los Presidentes de las Juntas Especiales establecidas fuera de la capital de la República, para que tramiten sus respectivos juicios de amparo cuando sean señaladas como autoridades responsables;

III. Distribuir el trabajo interno de la Secretaría a su cargo y vigilar la correcta y puntual notificación de los acuerdos;

IV. Formular oportunamente los informes que deban rendirse a la autoridad judicial correspondiente;

V. Formular los proyectos de acuerdos y escritos que deban presentarse para la firma de los servidores públicos, en las demandas de amparo en que hayan sido señalados como autoridades responsables;

VI. Integrar los elementos necesarios para comprobar ante las autoridades respectivas la legalidad de los actos de la Junta;

VII. Ordenar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes, previo acuerdo de la Junta correspondiente, cuando sean materia de prueba en los juicios de amparo;

VIII. Vigilar e intervenir para que se dé cumplimiento a las ejecutorias de amparo, cuando corresponda a la Junta;

IX. Seleccionar las ejecutorias y jurisprudencias en materia laboral, para apoyo del personal jurídico de la Junta;

X. Llevar un control estadístico de las sentencias de amparo de su competencia, así como los de las Juntas Especiales Foráneas, precisando el sentido en que se hayan resuelto;

XI. Informar de inmediato a las autoridades de la Junta que correspondan, sobre las resoluciones de suspensión o modificación del acto reclamado, otorgamiento de fianzas y contrafianzas para su debida observancia;

XII. Informar mensualmente al Presidente de la Junta y al Secretario General de Asuntos Jurídicos y Documentación del resultado de su gestión;

XIII. Llevar un registro y control de las audiencias incidentales y constitucionales de los juicios de amparo en que intervenga, así como de los informes correspondientes, y

XIV. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Programación, Organización y Presupuesto

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Programación, Organización y Presupuesto:

I. Aplicar, coordinar, supervisar y evaluar los programas relativos a la programación, organización y presupuestación, así como los sistemas de información de la Junta, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Presidente de la Junta;

II. Coordinar e integrar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Junta, de acuerdo con las normas aplicables, y gestionar su autorización ante la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación del Presidente de la Junta;

III. Proporcionar la información necesaria de la operación financiera, programática y organizacional de la Junta, a quien esté legalmente facultado para solicitarla;

IV. Constituir y operar un archivo para custodia y consulta de la documentación contable, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia;

V. Aplicar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado, así como realizar el pago de los compromisos a cargo de la Junta;

VI. Integrar el informe anual de labores de la Junta;

VII. Proponer al Presidente de la Junta los programas o sistemas para la organización, evaluación y supervisión de las Juntas Especiales, así como de los rendimientos del personal y las cargas de trabajo de cada una de las unidades administrativas;

VIII. Integrar las estadísticas relacionadas con la operación y los programas de la Junta;

IX. Formular el proyecto de Manual de Organización y proponer su actualización, y

X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta y el Coordinador General de Administración, relacionadas con sus funciones.

De la Secretaría Auxiliar de Administración de Personal

ARTICULO 30. Corresponde a la Secretaría Auxiliar de Administración de Personal:

I. Establecer, organizar, dirigir, supervisar y evaluar, las políticas, sistemas y procedimientos para la administración de personal de la Junta;

II. Proporcionar los datos, información y la cooperación administrativa que le sea requerida por otras unidades administrativas de la Junta, relacionadas con sus funciones;

III. Atender los requerimientos de personal de las diversas áreas de la Junta, tomando en cuenta sus necesidades y prioridades que al efecto se establezcan;

IV. Aplicar, dirigir, supervisar y evaluar los programas de capacitación del personal administrativo que establezca la Secretaría y los específicos de la Junta, así como apoyar en el programa de profesionalización de su personal jurídico;

V. Elaborar las solicitudes de movimiento de altas, bajas y promociones del personal, así como las derivadas de programas extraordinarios, incluidas las relativas al pago de quienes no cobran por los procedimientos ordinarios;

VI. Registrar y controlar las incidencias del personal y tramitar las actas administrativas y demás procedimientos por incumplimiento de las obligaciones laborales;

VII. Proponer los programas de servicio social que puedan desarrollarse en la Junta, así como registrar y controlar las actividades de los pasantes de dicho servicio;

VIII. Atender las dudas o reclamaciones derivadas de las percepciones, deducciones o prestaciones del personal;

IX. Aplicar, coordinar y supervisar el otorgamiento de prestaciones o derechos que correspondan a los trabajadores de la Junta, incluidas las de seguridad social y seguros, y

X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta y el Coordinador General de Administración, relacionadas con sus funciones.

Capítulo IX

De la Subdirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo

ARTICULO 31. Corresponde a la Subdirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo las siguientes funciones:

I. Llevar el registro y control de los contratos colectivos de trabajo, convenios de administración de contratos ley y reglamentos interiores de trabajo, que se depositen ante la Junta;

II. Efectuar el análisis de dichos documentos, vigilando que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley y emitir el acuerdo de registro correspondiente;

III. Emitir las certificaciones solicitadas por la Secretaría Auxiliar de Huelgas, relacionadas con los procedimientos de emplazamientos a huelga, y

IV. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

Capítulo X

De la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

ARTICULO 32. Corresponde a la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades:

I. Recibir, identificar, tramitar y proyectar la determinación de las quejas y denuncias formuladas, con motivo de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Junta;

II. Recibir, tramitar y proyectar los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la Junta, a quienes se les determine una responsabilidad;

III. Realizar la defensa de las resoluciones que sobre responsabilidad administrativa emita el Presidente de la Junta, ante las diversas instancias administrativas y jurisdiccionales que conozcan de ellas; contestar las demandas, oponer excepciones, ofrecer pruebas, formular alegatos, defensas y los demás actos jurisdiccionales procedentes;

IV. Proponer, en su caso, las denuncias y querellas sobre actos u omisiones de los servidores públicos, presuntamente constitutivos de delito;

V. Solicitar a las Juntas Especiales y a las unidades administrativas la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Informar mensualmente al Presidente de la Junta y al Secretario General de su adscripción, el resultado de las actividades de su área;

VII. Llevar un registro de los asuntos de su competencia;

VIII. Expedir las certificaciones de los documentos relacionados con las quejas o denuncias, cuando las solicite una autoridad;

IX. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta y el Secretario General de su adscripción, relacionadas con sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 1980.

TERCERO.- Se derogan todos los acuerdos y disposiciones plenarios que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta que aparecen en el presente Reglamento y que tienen competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas o unidades, se harán cargo de los mismos hasta su resolución.

QUINTO.- Cuando la competencia de algunas de las áreas o unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deba ser ejercida por otra u otras unidades de las que el mismo establece, el personal y los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueren necesarios, pasarán a la unidad o unidades competentes, de acuerdo a la asignación que haga la

Coordinación General de Administración, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión solemne celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia del señor Secretario del Trabajo y Previsión Social, licenciado **Mariano Palacios Alcocer**.

El C. Secretario General de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática en treinta y siete fojas escritas por un solo lado, concuerdan fielmente con el original del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que fue aprobado por el Pleno llevado a cabo el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve y que fue presidido por el licenciado Mariano Palacios Alcocer.- A los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- El Secretario, **Domingo García Manrique**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Puerto, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Durango.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PUERTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070 de fecha 11 de enero de 1999, expediente número DGO-00124, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0417 de fecha 12 de abril de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Puerto, con una superficie aproximada de 85-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiari, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Pequeña propiedad Los Cardos
- AL SUR: Predio Santa Lucía de Javier Carreño
- AL ESTE: Ejido Bajío del Pinto
- AL OESTE: Predio Santa Lucía de Andrés Favela Herrera

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 12 de abril de 1999.- El Perito Deslindador, **Manuel Alvarez Montiel**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Emma, Municipio de Gral. Plutarco E. Calles, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional Noroeste.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EMMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO E. CALLES, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 179848 de fecha 17 de noviembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria,

para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1531 de fecha 21 de abril de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rancho Emma", con una superficie aproximada de 2,700-13-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Gral. Plutarco E. Calles, Estado de Sonora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rancho El Gato, Socorro Parra de Ortega

AL SUR: Rancho Ana Luisa, Antonio Félix Grijalva

AL ESTE: Terreno nacional y "Delicias"

AL OESTE: Rancho La Espuma

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 21 de abril de 1999.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierros G.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de González, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional del Noreste.- Sede Ciudad Victoria, Tamps.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141424 de fecha 10 de marzo de 1998, autorizó a la Representación Regional del Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 107 de fecha 12 de abril de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado", con una superficie aproximada de 55-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de González, Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Guayalejo

AL SUR: Zona urbana del poblado Francisco I. Madero

AL ESTE: Terrenos del ejido Francisco I. Madero y con terrenos propiedad del C. Javier del Bosque

AL OESTE: Ejido Los Dorados

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local El Diario, de Tampico, Tamps., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional de Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 26 de abril de 1999.- El Perito Deslindador, **J. Refugio Chávez Calderón.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 13-26-30 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509922, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 13-26-30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Román Madrigal Alamilla

AL SUR: Ampliación ejido Lázaro Cárdenas

AL ESTE: C. Mérida Pérez López

AL OESTE: Carretera Tupilco-Lázaro Cárdenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 14-21-27 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509923, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 14-21-27

hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: C. Andrés de la Cruz Pérez
- AL SUR: C. Enrique Pérez Bosada
- AL ESTE: C. Mélida Pérez López
- AL OESTE: Carretera Tupilco-Lázaro Cárdenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 14-78-81 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509924, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 14-78-81 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: C. Eduardo Pérez López
- AL SUR: C. Román Madrigal Alamilla
- AL ESTE: C. Mélida Pérez López
- AL OESTE: Carretera Tupilco-Lázaro Cárdenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 10-90-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509927, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 10-90-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Arsenio Pérez Flores

AL SUR: C. Edén Córdova García

AL ESTE: C. José del C. Luna Pérez

AL OESTE: Carretera Tupilco-Lázaro Cárdenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha III, con superficie aproximada de 23-10-98 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero 1993, expediente número 509897, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 2 de junio de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha III, con una superficie aproximada de 23-10-98 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Golfo de México y carretera Sánchez M.- Paraíso

AL SUR: Zona federal de la laguna La Redonda

AL ESTE: C. Roberto Pérez García

AL OESTE: C. Angélica Alcudia Córdova

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por

una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-60-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509949, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 12-60-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde
AL SUR: C. Miguel Alejandro Lázaro
AL ESTE: C. Eugenio Carrillo Córdova
AL OESTE: C. Evelio Carrillo Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 14-45-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509929, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 14-45-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde y C. Consuelo Santos Alonso
AL SUR: C. Arsenio Pérez Flores
AL ESTE: C. Consuelo Santos Alonso
AL OESTE: C. Liliana Hernández Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada 13-05-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509931, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 13-05-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde y C. Santiago Pérez Uscanga
AL SUR: C. Arsenio Pérez Flores
AL ESTE: C. Santiago Pérez Uscanga
AL OESTE: C. Consuelo Santos Alonso

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente

su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 11-20-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509932, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 11-20-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde y C. Sebastián Pérez Flores

AL SUR: C. Antonio Hernández López

AL ESTE: C. Sebastián Pérez Flores

AL OESTE: C. Antonio Hernández López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509933, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio

presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde
AL SUR: C. Arsenio Pérez Flores
AL ESTE: C. Salomé Luna Chablé
AL OESTE: C. Santiago Pérez Uscanga

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Malvinas I, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS MALVINAS I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415089 de fecha 10 de enero 1994, expediente número 512549, autorizó a la Delegación Agraria, ahora representación estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 6 de noviembre de 1995, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con una superficie aproximada de 8-84-41 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Humberto Marín Martínez
AL SUR: C. Julián Mondragón Thomas
AL ESTE: CC. Humberto Marín Martínez y Julián Mondragón Martínez
AL OESTE: CC. Humberto Marín Martínez y Rómulo García Vázquez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la representación estatal con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha III, con superficie aproximada de 43-37-38 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238 de fecha 25 de enero 1993, expediente número 509894, autorizó a la Delegación Agraria, ahora representación estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 2 de junio de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha III, con una superficie aproximada de 43-37-38 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal del Golfo de México y carretera Sánchez M.-Paraíso

AL SUR: Zona federal de la laguna La Redonda

AL ESTE: C. Teodoro Pérez García

AL OESTE: C. Andrés Pérez Gerónimo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la representación estatal con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se crea, integra y determinan objetivos de la Subcomisión de Temas Sociales de la Comisión Ejecutiva de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA, INTEGRA Y DETERMINAN OBJETIVOS DE LA SUBCOMISION DE TEMAS SOCIALES DE LA COMISION EJECUTIVA DE TURISMO.

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 42 fracciones I, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones II, IV y VIII, 6o. y 7o. de la Ley Federal de Turismo; 7o. del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y 6o., 8o., 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el turismo en México es un elemento fundamental en el crecimiento económico del país, que debe estimular la inversión en infraestructura, alentar el intercambio comercial a nivel nacional y distribuir el ingreso regional para lograr el desarrollo sustentable en el país.

Que la Comisión Ejecutiva de Turismo es un Organismo Colegiado integrado por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por representantes de los sectores social y privado, que tiene por objeto atender y resolver sobre los asuntos relevantes para la industria turística y determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos turísticos nacionales, así como para preservar y propiciar un crecimiento social equilibrado en el país.

Que es indispensable concentrar la acción pública complementada con los esfuerzos de los sectores social y privado, orientados a establecer oportunidades equitativas mediante la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de educación, salud y vivienda en los centros turísticos del país.

Que en este contexto, se requiere de una coordinación de actividades entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, junto con representantes sectoriales relacionados con la industria turística, por lo que es necesario crear una Subcomisión que forme parte de la Comisión Ejecutiva de Turismo, que se encargue de atender los asuntos relativos a la promoción, y evaluación de los servicios sociales que presta el Estado en los centros turísticos del país.

Que en su décima sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 1999, la Comisión Ejecutiva de Turismo acordó crear la Subcomisión de Temas Sociales, por lo que con base en lo expuesto y fundando, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Subcomisión de Temas Sociales de la Comisión Ejecutiva de Turismo, que tendrá por objeto constituir un marco participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de las soluciones de los asuntos que les compete a sus integrantes, de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Turismo; elaborar los programas necesarios para cumplir con sus objetivos y someterlos a consideración de la propia Comisión Ejecutiva de Turismo; así como estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que le sean encomendados por el Pleno de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Subcomisión de Temas Sociales de la Comisión Ejecutiva de Turismo será, entre otros, el de promover y evaluar los proyectos, acciones, convenios o acuerdos que tiendan a favorecer la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de educación, salud, vivienda y los demás servicios sociales que preste el Estado en las regiones y centros turísticos del país.

ARTICULO TERCERO.- La Subcomisión de Temas Sociales estará integrada por las secretarías de Turismo, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio y Fomento Industrial, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por Nacional Financiera, S.N.C., por el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y Servicios Turísticos y por el Consejo Nacional Empresarial Turístico, así como por las demás dependencias, organismos, organizaciones o asociaciones que acuerde el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Turismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 4/1999, del Tribunal Pleno del día once de junio de mil novecientos noventa y nueve, relacionado con la designación de tres Consejeros de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO No. 4/1999

ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DEL DIA ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, que entrará en vigor el día de mañana, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Que el artículo 100 constitucional, reformado, establece criterios para la designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los cuales corresponde a este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la designación de tres;

TERCERO. Que el referido precepto establece que la designación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice de Consejeros de la Judicatura Federal, deberá hacerse de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que reúnan los requisitos señalados en el propio artículo y en el 95 de la Constitución;

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto citado en el considerando primero de este acuerdo, los nuevos Consejeros de la Judicatura Federal deberán designarse, a más tardar, dentro de los 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor;

QUINTO. Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe tomar las providencias necesarias a fin de cumplir oportunamente con las responsabilidades que le corresponden.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94 y 100, reformados, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entrarán en vigor el día de mañana, en relación con el numeral 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito interesados en ser designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ocupar los cargos de Consejeros de la Judicatura Federal, que reúnan los requisitos previstos por los artículos 95 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, la solicitud respectiva, acompañada de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae.
2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, edad y fecha de expedición del título profesional de Licenciado en Derecho.
También deberán manifestar si se ha presentado y tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o el Consejo de la Judicatura Federal, alguna queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y, si se ha dictado resolución, el sentido de la misma.
De igual manera, deberán manifestar, en términos generales, cuáles han sido los resultados de las visitas de inspección realizadas por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o por Visitadores del Consejo de la Judicatura Federal, a los Juzgados de Distrito o Tribunales de Circuito, en los que hayan sido titulares.
Deberán manifestar, asimismo, si han sido ratificados en el cargo que ocupan actualmente o en el que le precedió, precisando la fecha.
Finalmente, deberán proporcionar los datos estadísticos que dentro de los últimos cinco años hubiera arrojado el trabajo desarrollado en el Juzgado de Distrito o en el Tribunal de Circuito al que hubieran estado adscritos como titulares, precisando por año la existencia, ingreso, salida y cuántos asuntos quedaron. En el caso de los Magistrados de Colegiados de Circuito el informe será por el Tribunal y por la ponencia.
Para efectos de lo anterior, se inserta modelo de cuadro estadístico que podrá ser utilizado, sin perjuicio de las adecuaciones que los interesados consideren necesario realizar.

AÑO	ORGANO JURISDICCIONAL			EXISTENCIA	INGRESO	SALIDA	QUEDAN
	JUZGADO DE DISTRITO	TRIBUNAL UNITARIO	TRIBUNAL COLEGIADO				
1994							
1995							
1996							
1997							
1998							

3. Los interesados deberán presentar además, dos escritos, cada uno de ellos de tres cuartillas; uno referente a cuál es, en su criterio, el perfil que debe reunir el Consejero de la Judicatura Federal, y el otro relativo a cuáles serían sus propósitos y plan de organización, en caso de ser Consejero.
4. Deberán remitir copia certificada de:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Título profesional.
 - c) Cédula profesional.
 - d) Además, copia simple de los documentos que corroboren su curriculum vitae.

SEGUNDO. Los aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ante cualquier otra persona.

TERCERO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de los aspirantes que reúnan los requisitos aludidos; y a cada uno de ellos se les formará un expediente.

CUARTO. La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y en cuatro diarios de circulación nacional a fin de que, dentro del improrrogable plazo de

cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, en relación con los integrantes de la lista, las que podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, lo que será tratado en forma confidencial.

QUINTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, después de allegarse los elementos que estime pertinentes y de examinar y evaluar, conforme a criterios objetivos, las peculiaridades que revistan los aspirantes, procederá a la designación de los Consejeros de la Judicatura Federal que le corresponde, la que será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**. Al mismo tiempo se señalará la fecha en que rendirán protesta ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO. Las situaciones no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRANSITORIOS:

UNICO. Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo número 4/1999, relacionado con la designación de tres Consejeros de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada Extraordinaria de hoy once de junio de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Genaro David Góngora Pimentel**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Juventino V. Castro y Castro**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios**, **Olga María Sánchez Cordero** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, once de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se determina el primer periodo de vacaciones durante 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

El suscrito, doctor **Flavio Galván Rivera**, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, CERTIFICA: Que en sesión privada, celebrada el tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron el Acuerdo que se transcribe a continuación:

ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE DETERMINA EL PRIMER PERIODO DE VACACIONES DURANTE 1999.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los términos del artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal Electoral es órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional.

SEGUNDO: Que es facultad de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictar, en los asuntos de su competencia, los acuerdos indispensables para su adecuado funcionamiento, conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, 186, fracción VII y 189, fracción X y 201, fracción XI, de la precitada Ley Orgánica;

TERCERO: Que en los términos de los artículos 223 y 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los servidores públicos y empleados del Tribunal Electoral disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, siempre y cuando no esté transcurriendo un procedimiento electoral federal ordinario o extraordinario y las necesidades del servicio así lo permitan, y

CUARTO: Que, previo análisis de las cargas de trabajo existentes en esta Sala Superior, teniendo presente además los calendarios aplicables a los procedimientos electorales realizados en diversas entidades de la República, durante el presente año, los Magistrados que la integran, asumieron el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que tenga derecho a ello, disfrutará del primer periodo de vacaciones, correspondiente a 1999, del dieciséis al treinta de julio, inclusive, del año que transcurre, debiendo reanudar sus labores el lunes dos de agosto.

SEGUNDO: Durante el plazo de vacaciones permanecerá en servicio únicamente el personal de guardia que sea indispensable, además de continuar en sus labores los servidores que, conforme a la ley, no tengan derecho a la prestación mencionada.

TERCERO: Los días comprendidos en el periodo de vacaciones serán inhábiles y, por tanto, no se tomarán en consideración para el cómputo de los plazos legalmente establecidos, en los asuntos de la competencia de esta Sala Superior.

TRANSITORIO

UNICO: Para su debido cumplimiento, gírese oficio al Secretario Administrativo de este Tribunal Electoral y hágase del conocimiento público el presente Acuerdo en los estrados de la Sala Superior, además de publicarlo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a tres de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Así lo acordaron y firman, por unanimidad de votos, los CC. Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el C. Secretario General de Acuerdos, Flavio Galván Rivera, quien autoriza y da fe.- El Presidente de la Sala Superior, Magistrado **José Luis De la Peza**; Magistrado **Leonel Castillo González**; Magistrado **Eloy Fuentes Cerda**; Magistrada **Alfonsina Berta Navarro Hidalgo**; Magistrado **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**; Magistrado **José de Jesús Orozco Henríquez**; Magistrado **Mauro Miguel Reyes Zapata** y el Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbricas.

Lo que certifico, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por Acuerdo de la propia Sala Superior y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5452 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

TASA

TASA

	BRUTA		BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.83	Personas físicas	11.87
Personas morales	10.83	Personas morales	11.87
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.99	Personas físicas	11.76
Personas morales	10.99	Personas morales	11.76
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.11	Personas físicas	12.37
Personas morales	11.11	Personas morales	12.37

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de junio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.9100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 11 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**

Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.25 (seis puntos y veinticinco centésimas) en el mes de mayo de 1999.

México, D.F., a 11 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISO solicitud a los medios impresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA EN SU ARTICULO 48, PARRAFO 14, LA OBLIGACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE

SOLICITAR A LOS MEDIOS IMPRESOS LOS CATALOGOS DE SUS TARIFAS, INDICANDO QUE LOS QUE RECIBA LOS PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL FIN DE FACILITARLES LA CONTRATACION DE LOS ESPACIOS QUE A SU INTERES CONVenga, EN EL MARCO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICION CITADA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL PRESENTE AVISO, SOLICITA A LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACION, PROPORCIONEN LOS CATALOGOS DE SUS TARIFAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- Entregar en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, los catálogos de las tarifas correspondientes a sus espacios publicitarios, a fin de ponerlas a disposición de los partidos políticos nacionales, para las contrataciones que deseen realizar en el marco de sus campañas electorales del 2000.

2.- La información que se requiere deberá ser vigente a partir del 16 de enero hasta el 28 de junio del año 2000, que es el período en que se realizarán las campañas electorales de los partidos políticos nacionales para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores del Congreso de la Unión.

3.- La información que se solicita deberá comprender los datos que se indican en el formato anexo.

4.- La información deberá incluir, en caso de existir, los costos que correspondan a paquetes publicitarios, y en general, a las promociones que estarán en vigor para el período citado.

5.- La información que se solicita deberá ser proporcionada a más tardar el día 30 de junio de 1999, a fin de que el Instituto Federal Electoral pueda integrarla en los catálogos que el Consejo General entregará a los partidos políticos, conforme a lo establecido en el Código Electoral.

6.- Los catálogos de tarifas a que se refiere el presente Aviso Solicitud, deberán enviarlos los representantes de los medios impresos con atención a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Radiodifusión, al domicilio del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan No.100, Esq. Periférico Sur, Edificio "D", Primer Piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14610; a la dirección electrónica **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, o a los siguientes números de fax: 56-55-25-18, 56-28-42-80 y 57-23-41-13.

I.- DATOS PARTICULARES

NOMBRE: _____
 ENTIDAD: _____ PLAZA: _____
 DIRECCION: _____
 C.P.: _____ TELEFONO: _____ FAX: _____
 ORGANIZACION EDITORIAL A LA QUE PERTENECE: _____
 GERENTE DE VENTAS: _____

II.- CARACTERISTICAS DEL IMPRESO

PERIODICIDAD: _____ TIRAJE: _____
 No. DE EDICIONES: _____ PRECIO DEL EJEMPLAR: _____
 CANALES DE DISTRIBUCION: _____

III.- DATOS TECNICOS DEL IMPRESO

TIPO DE IMPRESION: _____ MEDIDAS: _____
 TAMAÑO: _____ ANCHO DE COLUMNA: _____
 CIERRE DE EDICION: _____
 FORMA DE ENVIO DEL ANUNCIO: _____
 FORMACION DEL ORIGINAL MECANICO: _____
 FECHA LIMITE DE ENTREGA DEL MATERIAL: _____

IV.- TARIFAS VIGENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL (PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL 2000)

TARIFAS PARA EL AÑO 2000

PERIODICOS

ESPACIOS CONVENCIONALES					OTROS ESPACIOS (MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL PERIODICO)	
PLANA	1/2 PLANA	1/4 PLANA	1/8 PLANA	CM. X COLUMNA		
\$	\$	\$	\$	\$		

REVISTAS

FORROS

SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
---------	---------	--------

UNA PLANA	MEDIA PLANA	UNA PLANA	MEDIA PLANA	UNA PLANA	MEDIA PLANA
\$	\$	\$	\$	\$	\$

INTERIORES							
UNA PLANA		MEDIA PLANA		CUARTO DE PLANA		OCTAVO DE PLANA	
COLOR	B/N	COLOR	B/N	COLOR	B/N	COLOR	B/N
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

CONDICIONES DE PAGO: _____
 VIGENCIA DE TARIFA: _____
 DESCUENTOS POR FRECUENCIA: _____
 RECARGOS POR POSICION ESPECIAL: _____

MEXICO, D.F., A 14 DE JUNIO DE 1999

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Tolmex, S.A. de C.V.

(miles de pesos)

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera individuales y consolidados de Tolmex, S.A. de C.V. y Tolmex, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados individuales y consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de algunas subsidiarias consolidadas, fueron examinados por otros contadores públicos independientes. Los estados financieros de estas subsidiarias reflejan activos totales e ingresos de operación que constituyen 10% y 14% al 31 de diciembre de 1998 y 13% y 23% en 1997, respectivamente, de los valores consolidados correspondientes. La inversión de la Compañía en esas subsidiarias asciende a \$3,679,144 y \$5,795,216 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente, y su participación en los resultados es de \$(43,326) y \$(107,583) por los años terminados en esas fechas. La opinión que aquí expresamos, en lo que se refiere a los montos incluidos de esas compañías subsidiarias, se basa en los dictámenes emitidos por los otros contadores públicos independientes.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, basados en nuestros exámenes y los dictámenes de otros contadores públicos independientes, los estados financieros individuales y consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Tolmex, S.A. de C.V. y Tolmex, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados individuales y consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N.L., a 19 de enero de 1999.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Germán García-Fabregat Esquivel

Rúbrica.

TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Al 31 de diciembre de	
Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 246,773	429,444
Clientes, menos estimaciones por incobrables de \$124,713 en 1998 y \$84,290 en 1997	1,476,693	680,959
Otras cuentas por cobrar (nota 4)	343,877	360,596
Intercompañías (nota 10)	10,258,662	10,009,391
Inventarios (nota 5)	768,182	626,934
Otros activos circulantes	31,565	11,011
Total del activo circulante	<u>13,125,752</u>	<u>12,118,335</u>
Inversiones (nota 6)		
Inversión en compañías asociadas	2,630,051	368,312
Otras inversiones	262,524	541,988
Total de inversiones	<u>2,892,575</u>	<u>910,300</u>
Propiedades, maquinaria y equipo (notas 7 y 16)		
Terrenos	1,311,366	1,202,179
Edificios	7,238,566	7,715,624
Maquinaria y equipo	28,416,905	22,508,452
Depreciación acumulada	(18,746,035)	(14,662,732)
Inversiones en proceso	476,949	368,823
Total de propiedades, maquinaria y equipo	<u>18,697,751</u>	<u>17,132,346</u>
Cargos diferidos (nota 8)	141,148	108,254
Total del activo	<u>\$ 34,857,226</u>	<u>30,269,235</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios	\$ -	2,465
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (nota 9)	\$ 92,831	91,489
Proveedores	381,228	247,852
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	594,169	318,577
Intercompañías (nota 10)	1,232,159	1,477,324
Total del pasivo circulante	<u>2,300,387</u>	<u>2,137,707</u>
Pasivo a largo plazo (notas 9 y 16)		
Préstamos bancarios	144,893	231,579
Documentos por pagar	1,827,298	1,676,229
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	(92,831)	(91,489)
Total del pasivo a largo plazo	<u>1,879,360</u>	<u>1,816,319</u>
Otros pasivos		
Intercompañías por pagar a largo plazo (nota 10)	427,904	205,084
Pensiones y primas de antigüedad (nota 11)	97,226	9,761
Impuestos diferidos (nota 14)	815,697	967,498
Otros pasivos	12	11
Total de otros pasivos	<u>1,340,839</u>	<u>1,182,354</u>
Total del pasivo	<u>5,520,586</u>	<u>5,136,380</u>
Capital contable (nota 13)		
Interés mayoritario		
Capital social	400,000	400,000
Actualización del capital social	1,664,529	1,664,529
Prima en colocación de acciones	6,571,721	6,571,721
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(4,119,968)	(4,382,167)
Utilidades retenidas	19,619,370	17,571,611
Utilidad neta del año	2,744,909	2,047,759
Total del interés mayoritario	<u>26,880,561</u>	<u>23,873,453</u>
Interés minoritario	2,456,079	1,259,402
Total del capital contable	<u>29,336,640</u>	<u>25,132,855</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 34,857,226</u>	<u>30,269,235</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS**(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998, excepto por la utilidad por acción)**

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1998	1997
Ventas netas	\$ 13,188,434	8,208,854
Costo de ventas	<u>(7,871,801)</u>	<u>(5,270,550)</u>
Utilidad bruta	<u>5,316,633</u>	<u>2,938,304</u>
Gastos de operación		
Gastos de administración	(1,152,000)	(536,484)
Gastos de venta	<u>(625,247)</u>	<u>(393,900)</u>
Total de gastos de operación	<u>(1,777,247)</u>	<u>(930,384)</u>
Utilidad de operación	<u>3,539,386</u>	<u>2,007,920</u>
Resultado integral de financiamiento:		
Gastos financieros	(379,287)	(340,216)
Productos financieros	1,817,290	1,746,911
Efecto por cambio de paridad, neto	213,853	(34,087)
Resultado por posición monetaria	<u>(1,291,300)</u>	<u>(797,086)</u>
Total del resultado integral de financiamiento	<u>360,556</u>	<u>575,522</u>
Otros gastos, neto	<u>(282,797)</u>	<u>(130,536)</u>
Utilidad antes de impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades y participación en asociadas	<u>3,617,145</u>	<u>2,452,906</u>
Impuestos Sobre la Renta y al Activo, neto (nota 14)	(1,030,813)	(389,351)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 14)	<u>(14,394)</u>	<u>(9,929)</u>
Total de Impuestos Sobre la Renta y al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(1,045,207)</u>	<u>(399,280)</u>
Utilidad antes de participación en asociadas	2,571,938	2,053,626
Participación en asociadas	<u>135,965</u>	<u>6,014</u>
Utilidad neta consolidada	2,707,903	2,059,640
(Pérdida) utilidad neta minoritaria	<u>(37,006)</u>	<u>11,881</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 2,744,909</u>	<u>2,047,759</u>
Utilidad por acción básica (1)	<u>\$ 6.86</u>	<u>5.12</u>

(1) Considerando un promedio ponderado de 400 millones de acciones en circulación.

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS****(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)**

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1998	1997
Actividades de operación		
Utilidad neta mayoritaria	\$ 2,744,909	2,047,759
Partidas que no implicaron el uso de recursos (nota 15)	<u>649,392</u>	<u>732,381</u>
Recursos de operación	<u>3,394,301</u>	<u>2,780,140</u>
Cambios en el capital de trabajo		
Clientes, neto	(795,734)	(78,476)
Otras cuentas por cobrar	16,719	114,759
Intercompañías a corto plazo, neto	(494,436)	(1,074,896)
Inventarios	(141,248)	(45,746)
Proveedores	133,376	(46,241)
Otros activos circulantes y gastos acumulados por pagar	<u>255,038</u>	<u>(101,439)</u>
Desinversión neta en capital de trabajo	<u>(1,026,285)</u>	<u>(1,232,039)</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>2,368,016</u>	<u>1,548,101</u>
Actividades de financiamiento		
Préstamos bancarios a corto plazo, neto	(2,465)	2,465
Pagos de deuda a largo plazo	(86,686)	(269,997)
Documentos por pagar, neto	151,069	(280,624)
Intercompañías por pagar a largo plazo	222,820	(32,239)

Otros pasivos no circulantes	(109,494)	(152,091)
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	175,244	(732,486)
Actividades de inversión		
Propiedades, maquinaria y equipo, neto	(1,978,914)	(357,817)
Incremento interés minoritario	1,234,713	-
Cargos diferidos	(150,842)	(24,621)
Inversiones, neto	(1,830,888)	(133,288)
Recursos utilizados en actividades de inversión	(2,725,931)	(515,726)
(Disminución) incremento del efectivo e inversiones temporales	(182,671)	299,889
Efectivo e inversiones temporales al inicio del ejercicio	429,444	129,555
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio	\$ 246,773	429,444

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

TOLMEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Al 31 de diciembre de	
Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ -	47,412
Otras cuentas por cobrar (nota 4)	-	86
Intercompañías (nota 10)	3,470	1,848,571
Total del activo circulante	3,470	1,896,069
Inversiones y cuentas por cobrar		
Inversión en subsidiarias y asociadas (nota 6)	28,086,937	23,028,399
Intercompañías a largo plazo (nota 10)	1,519,013	1,334,140
Total de inversiones y cuentas por cobrar	29,605,950	24,362,539
Cargos diferidos (nota 8)	8,114	13,683
Total del activo	\$ 29,617,534	26,272,291
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Cuentas y gastos acumulados por pagar	\$ 31,155	53,304
Intercompañías (nota 10)	971,736	669,305
Total del pasivo circulante	1,002,891	722,609
Documentos por pagar a largo plazo (nota 9)	1,734,082	1,676,229
Total del pasivo	2,736,973	2,398,838
Capital contable (nota 13)		
Capital social	400,000	400,000
Actualización del capital social	1,664,529	1,664,529
Prima en colocación de acciones	6,571,721	6,571,721
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(4,119,968)	(4,382,167)
Utilidades retenidas	19,619,370	17,571,611
Utilidad neta del año	2,744,909	2,047,759
Total del capital contable	26,880,561	23,873,453
Total del pasivo y capital contable	\$ 29,617,534	26,272,291

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

TOLMEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Años terminados el	
	31 de diciembre de	
	1998	1997
Participación en subsidiarias y asociadas	2,734,651	1,638,764
Gastos de administración	(4,635)	(4,118)
Utilidad bruta	2,730,016	1,634,646
Resultado integral de financiamiento		
Gastos financieros	(173,660)	(157,550)
Productos financieros	576,525	1,486,648

Efecto por cambio de paridad, neto	(361,589)	(40,774)
Resultado por posición monetaria	<u>49,939</u>	<u>(679,226)</u>
Total del resultado integral de financiamiento	<u>91,215</u>	<u>609,098</u>
Otros gastos, neto	<u>(1,273)</u>	<u>(320,661)</u>
Resultado antes de impuestos	2,819,958	1,923,083
Impuesto Sobre la Renta, neto (nota 14)	<u>(75,049)</u>	<u>124,676</u>
Utilidad neta	<u>\$ 2,744,909</u>	<u>2,047,759</u>
Utilidad por acción básica (1)	<u>\$ 6.86</u>	<u>5.12</u>

(1) Considerando un promedio ponderado de 400 millones de acciones en circulación.

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

TOLMEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Años terminados el	
	31 de diciembre de	
	1998	1997
Actividades de operación		
Utilidad neta	\$ 2,744,909	2,047,759
Partidas que no implicaron el uso de recursos (nota 15)	<u>(2,734,651)</u>	<u>(1,638,764)</u>
Recursos de operación	<u>10,258</u>	<u>408,995</u>
Cambios en el capital de trabajo		
Otras cuentas por cobrar	86	201,902
Intercompañías a corto plazo, neto	2,147,532	3,419,940
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>(22,149)</u>	<u>(8,750)</u>
Inversión neta en capital de trabajo	<u>2,125,469</u>	<u>3,613,092</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>2,135,727</u>	<u>4,022,087</u>
Actividades de financiamiento		
Documentos por pagar, neto	<u>57,853</u>	<u>(217,416)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>57,853</u>	<u>(217,416)</u>
Actividades de inversión		
Intercompañías a largo plazo, neto	(184,873)	1,077,063
Inversión en subsidiarias y asociadas	(2,061,688)	(4,840,440)
Cargos diferidos	<u>5,569</u>	<u>2,078</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(2,240,992)</u>	<u>(3,761,299)</u>
(Disminución) incremento del efectivo e inversiones temporales	(47,412)	43,372
Efectivo e inversiones temporales al inicio del ejercicio	<u>47,412</u>	<u>4,040</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio	<u>\$ -</u>	<u>47,412</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

TOLMEX, S.A. DE C.V. Y TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Capital social			Prima en colocación de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable
	Serie A	Serie B			
SalDOS al 31 de diciembre de 1996	\$ 1,085,485	979,044	6,571,721	(3,557,703)	
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	(824,464)	
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	-	
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	
SalDOS al 31 de diciembre de 1997	1,085,485	979,044	6,571,721	(4,382,167)	
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	262,191	
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	-	

Efecto de fusiones (nota 13)	-	-	-	
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 1,085,485</u>	<u>979,044</u>	<u>6,571,721</u>	<u>(4,119,968)</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

TOLMEX, S.A. DE C.V. Y TOLMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

1. Actividad de la empresa

Tolmex, S.A. de C.V. (Tolmex o la Compañía) es una sociedad controladora de compañías cuyas actividades se orientan hacia la industria de la construcción, a través de la producción y comercialización de cemento y concreto. La Compañía es subsidiaria de Cemex, S.A. de C.V. (Cemex).

2. Adquisiciones y fusiones

En el mes de marzo de 1998, la Compañía adquirió Cemex Comercial, S.A. de C.V. por aproximadamente \$107.7 millones (valor nominal). En el mes de junio de 1998, la Compañía adquirió una participación del 35% en Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V. por aproximadamente \$1,964.4 millones; en el mes de diciembre de 1998 esta Compañía se fusionó en Cemex Control, S.A. de C.V., por lo que actualmente Tolmex posee una participación de 9.74% en esta Compañía.

En diciembre de 1998, Cementos Anáhuac, S.A. de C.V., Concretos Monterrey, S.A. de C.V. y Concretos y Derivados, S.A. de C.V. se fusionaron en subsidiarias de la Compañía, quedando las subsidiarias de la Compañía como fusionantes (ver nota 13).

Derivado de las fusiones, la participación de la Compañía en Cementos Yaqui, S.A. de C.V. se disminuyó a aproximadamente 50% al 31 de diciembre de 1998. Esta subsidiaria se está consolidando debido a que se ejerce control sobre sus operaciones.

3. Principales políticas contables

A) Bases de presentación

Los estados financieros individuales adjuntos de la Compañía han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta como una entidad jurídica independiente. Asimismo, la Compañía presenta estados financieros consolidados.

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en México, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

Los principales Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) y los porcentajes de inflación que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

	INPC	% de inflación
31 de diciembre de 1998	275.0380	18.61%
31 de diciembre de 1997	231.8860	15.72%
31 de diciembre de 1996	200.3880	27.70%

B) Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus empresas subsidiarias en las que posee más del 50% de su capital social y/o ejerce control.

Las principales subsidiarias son las siguientes:

	Sub-Controladora
	Serto Construcciones, S.A. de C.V.
Productoras de cemento	Dosificadoras de concreto
Cementos del Yaqui, S.A. de C.V.	Concreto y Precolados, S.A. de C.V.
Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.	Concretos de Alta Calidad y Agregados, S.A. de C.V.
Cementos Tolteca, S.A. de C.V.	Preconcreto de Alta Resistencia, S.A. de C.V.
Cementos Sinaloa, S.A. de C.V.	Concreto Premezclado Nacional, S.A. de C.V.
	Empresas de distribución y servicio
	Cemex Comercial, S.A. de C.V.
	Proveedora Mexicana de Materiales, S.A. de C.V.

Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la preparación de los estados financieros consolidados.

C) Operaciones en moneda extranjera y fluctuaciones cambiarias

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos de activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se presentan valuados en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones

cambiarías derivadas de la valuación de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del ejercicio y se incluyen como parte del resultado integral de financiamiento.

D) Efectivo e inversiones temporales

El efectivo incluye inversiones en valores de renta fija con un vencimiento a tres meses o menos. Los rendimientos de las inversiones temporales, así como sus efectos inflacionarios, se incluyen en los resultados del ejercicio como parte del resultado integral de financiamiento.

E) Inventarios y costo de ventas (nota 5)

Los inventarios se presentan a su costo de reposición o valor de mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresado en pesos de poder adquisitivo al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

F) Inversión en compañías subsidiarias, asociadas y otras (nota 6)

La inversión en acciones se presenta valuada a través del método de participación cuando la tenencia accionaria se encuentra entre el 5% y 100% del capital social de las emisoras, para el caso de la tenedora, y entre el 10% y el 50%, o cuando no se ejerce control para el caso del consolidado. Este método consiste en adicionar al costo de adquisición de las acciones la proporción que le corresponde a la tenedora en el capital, los resultados y los efectos de inflación de la emisora, posteriores a su fecha de compra.

Las otras inversiones representan principalmente inversión en acciones de renta variable. Las utilidades o pérdidas en valuación, así como los efectos inflacionarios, se incluyen en los resultados del ejercicio como parte del resultado integral de financiamiento.

G) Propiedades, maquinaria y equipo (nota 7)

Las propiedades, maquinaria y equipo se actualizan de acuerdo al 5o. Documento de Adecuaciones al boletín B-10 modificado, el cual permite la actualización de los activos fijos tomando como base la inflación del país origen del activo y la variación del tipo de cambio entre la moneda de origen de dicho país y la moneda nacional.

El costo integral de financiamiento, correspondiente a activos fijos en el periodo de construcción o instalación, se capitaliza como parte del valor de los activos y su importe se actualiza utilizando factores derivados del INPC.

La depreciación de las propiedades, maquinaria y equipo se calcula por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles, considerando su valor de desecho. Las vidas útiles totales de los principales grupos de activos son como sigue:

	Años
Edificios para oficinas	50
Edificios industriales y maquinaria y equipo	10 a 35

H) Cargos diferidos y amortización (nota 8)

Los cargos diferidos se presentan a su valor actualizado. La amortización de cargos diferidos se calcula por el método de línea recta sobre la base del valor actualizado.

Los gastos financieros diferidos se actualizan utilizando INPC, y representan gastos derivados de las operaciones de financiamiento que ha efectuado la Compañía. La amortización de estos gastos se calcula por el método de línea recta sobre la base de valor actualizado, de acuerdo con el plazo de los financiamientos.

I) Planes de pensiones y primas de antigüedad (nota 11)

Los beneficios acumulados por pensiones y prima de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores se reconocen en los resultados de cada ejercicio con base en cálculos actuariales del valor presente de esta obligación.

En algunas empresas se han establecido planes de pensiones y jubilaciones adicionales a las prestaciones de ley, los cuales se determinan a través de actuarios independientes. Como parte de estos planes se han creado, en algunos casos, fondos destinados a pagos de pensiones por jubilación y primas de antigüedad a través de fideicomisos irrevocables. Las hipótesis actuariales sobre las cuales se basa la determinación del pasivo laboral de la Compañía consideran el uso de tasas reales (tasas nominales descontadas por inflación).

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

J) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 14)

Los cargos a resultados por Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.) reconocen los importes causados en el ejercicio, así como los efectos en I.S.R. y P.T.U. de las diferencias temporales, no recurrentes, entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

K) Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando durante el año los factores de actualización derivados del INPC para los activos y pasivos monetarios.

L) Exceso en la actualización del capital contable

La insuficiencia en la actualización del capital contable incluye el efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios.

M) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen cuando el cemento y/o el concreto es entregado a los clientes.

N) Reclasificaciones

Algunas cifras de 1997 han sido reclasificadas para conformar la presentación de 1998.

4. Otras cuentas por cobrar

La integración del saldo de otras cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 1998 y 1997, es como sigue:

	1998	1997		
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Cuentas por cobrar derivadas de actividades no comerciales	\$ 194,105	-	51,064	51,064
IVA por recuperar	149,772	-	236,194	375,966
ISR por recuperar	-	-	<u>73,338</u>	-
	<u>\$ 343,877</u>	-	<u>360,596</u>	<u>887,030</u>

5. Inventarios

Los inventarios al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integran como sigue:

	1998	1997
Productos terminados	\$ 179,644	99,452
Productos en proceso	66,588	93,205
Materias primas	81,538	65,279
Materiales y refacciones	360,178	334,145
Anticipos a proveedores	60,009	21,927
Mercancías en tránsito	<u>20,225</u>	<u>12,926</u>
	<u>\$ 768,182</u>	<u>626,934</u>

6. Inversión en compañías subsidiarias, asociadas y otras

La inversión en acciones de compañías subsidiarias en los estados financieros individuales, y la inversión en asociadas para efectos de los estados individuales y consolidados, se presentan valuadas por el método de participación, considerando los resultados y el capital contable de las emisoras.

El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1998	1997		
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Aportación o valor en libros a la fecha de compra	\$ 2,547,068	28,072,796	203,470	6,713,651
Participación en el capital contable de subsidiarias y asociadas	81,077	14,141	164,159	16,314,741
Otras	<u>1,906</u>	-	683	-
	<u>\$ 2,630,051</u>	<u>28,086,937</u>	<u>368,312</u>	<u>23,028,392</u>

Otras inversiones en valores negociables, en el estado financiero consolidado, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 por \$262,524 y \$541,988, respectivamente, se han valuado a su valor de mercado.

7. Propiedades, maquinaria y equipo

En los estados financieros consolidados, la Compañía ha capitalizado costo integral de financiamiento en los activos fijos en periodo de construcción, por un importe acumulado de \$1,617,757 al 31 de diciembre de 1998 y 1997.

8. Cargos diferidos

Los cargos diferidos al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integran como sigue:

	1998	1997		
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Gastos de instalación en terminales y otros intangibles	\$ 212,909	-	197,718	-
Gastos financieros diferidos	16,787	16,787	37,857	37,857
Otros	40,861	-	38,864	-
Amortización acumulada	<u>(129,409)</u>	<u>(8,673)</u>	<u>(166,185)</u>	<u>(24,174)</u>
	<u>\$ 141,148</u>	<u>8,114</u>	<u>108,254</u>	<u>13,683</u>

9. Pasivo a largo plazo (nota 16)

El pasivo a largo plazo del consolidado, en donde la moneda extranjera es el equivalente de dólares americanos al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integra como sigue:

1998			
	Moneda extranjera	Tasa de interés	
Préstamos bancarios garantizados, 1999 a 2001	\$ 144,893	5.5%-7.1%	
Documentos por pagar, 2003	<u>1,827,298</u>	(1)	8.38%
	1,972,191		
Porción circulante	<u>(92,831)</u>		
	<u>\$ 1,879,360</u>		
1997			
	Moneda extranjera	Tasa de interés	
Préstamos bancarios, garantizados, 1998 a 2001	\$ 231,579	5.5%-7.1%	
Documentos por pagar, 2003	<u>1,676,229</u>	(1)	8.38%
	1,907,808		
Porción circulante	<u>(91,489)</u>		
	<u>\$ 1,816,319</u>		

(1) El pasivo a largo plazo de la tenedora se integra por documentos emitidos por la Compañía en 1993. El monto de esta emisión fue de 250 millones de dólares, a una tasa anual de interés de 8 3/8% y con vencimiento del principal el 1 de noviembre de 2003. Al 31 de diciembre de 1998 el saldo es de aproximadamente 175 millones de dólares. Estos documentos por pagar están garantizados por Serto, S.A. de C.V.

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1998, son como sigue:

2000	\$ 74,189
2001	29,858
2003	<u>1,775,313</u>
	<u>\$ 1,879,360</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se han realizado transacciones financieras por aproximadamente 108 y 116.5 millones de dólares, respectivamente, las cuales incluyen algunas garantías, y que han sido compensadas para propósitos de presentación en el estado de situación financiera consolidado de la Compañía. Dicha transacción fue compensada mediante la aportación de activos a un fideicomiso. El producto de esta operación se invirtió en un aumento de capital de la subsidiaria que aportó las garantías, el cual suscribió un tercero. La Compañía y sus subsidiarias tienen el derecho de readquirir las acciones en distintas fechas hasta el año 2007. La tasa de interés estimada para 1998, fue de 9.21%.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía y sus subsidiarias tienen líneas de crédito aprobadas por un importe total de \$2,638,848, a una tasa anual de interés que fluctúa entre 6.75% y 7.25%, dependiendo de las monedas en que sean contratadas, las cuales no requieren de saldos compensatorios. Las líneas de crédito no utilizadas al 31 de diciembre de 1998, son aproximadamente de \$2,495,410.

Ciertos contratos de crédito establecen restricciones financieras. Al 31 de diciembre de 1998 se han cumplido con estas restricciones financieras.

10. Saldos y operaciones con partes relacionadas

Los principales saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 1998 y 1997 son:

Consolidado	1998		
	Activo	Circulante Pasivo	Largo plazo Pasivo
Cemex México, S.A. de C.V.	\$ 8,438,142	-	-
Badenoch Corporation	911,384	-	-
Sunbelt Enterprises	866,847	-	-
Cemex Internacional, S.A. de C.V.	27,572	-	-
Pavimentos Mexicanos de Concreto, S.A. de C.V.	11,354	-	-
Autotransportes de Huichapan, S.A. de C.V.	1,536	-	-
Proambiente, S.A. de C.V.	1,077	-	-
Simifa, S.A. de C.V.	694	-	-
Inmobiliaria Angela Segovia, S.A.	41	-	-
Inmobiliaria Z.P. Triangular, S.A. de C.V.	14	-	-
Turismo Cemex, S.A. de C.V.	1	-	-
Cemex, S.A. de C.V.	-	303,422	-
Cementos Mexicanos, S.A.	-	486,824	-

Cemex Control, S.A. de C.V.	-	426,908	427,904
Agregados y Triturados de Monterrey, S.A. de C.V.	-	6,675	-
Productora de Bolsas de Papel, S.A.	-	6,239	-
Cemex Central, S.A. de C.V.	-	2,025	-
Cemtec, S.A. de C.V.	-	50	-
Sinergia Deportiva, S.A. de C.V.	-	16	-
Total	<u>\$ 10,258,662</u>	<u>1,232,159</u>	<u>427,904</u>

Consolidado**1997**

	Activo	Circulante Pasivo	Largo plazo Pasivo
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	\$ 8,093,012	-	-
Badenoch Corporation	1,027,348	-	-
Sunbelt Enterprises	832,493	-	-
Cemex Internacional, S.A. de C.V.	16,827	-	-
Explotadora de Canteras, S.A. de C.V.	16,826	-	-
Pavimentos Mexicanos de Concreto, S.A. de C.V.	10,556	-	-
Concreto y Derivados, S.A. de C.V.	9,274	-	-
Autotransportes de Huichapan, S.A. de C.V.	2,701	-	-
Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V.	-	554,269	205,084
Cemex, S.A. de C.V.	-	662,024	-
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	-	235,271	-
Inmobiliaria Angela Segovia, S.A.	-	11,114	-
Productora de Bolsas de Papel, S.A. de C.V.	-	6,724	-
Cementos Anáhuac del Atlántico, S.A. de C.V.	-	3,543	-
Cemex Comercial, S.A. de C.V.	-	2,029	-
Cemex Central, S.A. de C.V.	-	153	-
Otras	354	2,197	-
Total	<u>\$ 10,009,391</u>	<u>1,477,324</u>	<u>205,084</u>

Tenedora**1998**

	Circulante Activo	Pasivo	Largo plazo Activo
Cementos Tolteca, S.A. de C.V.	\$ 2,040	-	1,519,013
Preconcreto, S.A. de C.V.	1,426	-	-
Cemex, S.A. de C.V.	-	865,980	-
Cemex México, S.A. de C.V.	-	105,249	-
Cemex Central, S.A. de C.V.	-	467	-
Otras	4	40	-
Total	<u>\$ 3,470</u>	<u>971,736</u>	<u>1,519,013</u>

Tenedora**1997**

	Circulante Activo	Pasivo	Largo plazo Activo
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	\$ 1,846,544	-	-
Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.	2,021	-	-
Cemex, S.A. de C.V.	-	669,169	-
Cementos Tolteca, S.A. de C.V.	-	-	1,334,140
Otras	6	136	-
Total	<u>\$ 1,848,571</u>	<u>669,305</u>	<u>1,334,140</u>

Los saldos intercompañías provienen principalmente de movimientos de fondos entre la Compañía, su tenedora y ciertas afiliadas.

Las principales operaciones con compañías afiliadas son:

	1998 Consolidado	1997 Tenedora	Consolidado	Tenedora:
Ventas netas	\$ 594,223	-	3,107,791	
Compras	(3,231,360)	-	(806,459)	
Gastos de venta y administración	(824,214)	-	(302,708)	
Gastos financieros	(44,631)	(16,576)	(1,321,429)	(227)
Productos financieros	2,224,219	575,785	2,798,895	1,486,014
Otras	<u>\$ (220,792)</u>	=	<u>16,094</u>	

11. Pensiones y primas de antigüedad

El costo neto del periodo de los planes de pensiones y primas de antigüedad mencionados en la nota 3J se determinó con base en cálculos preparados por actuarios independientes que incluye el nuevo plan de pensiones al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y se integra como sigue:

	1998	1997
Costo laboral	\$ 23,338	5,328
Costo financiero	10,003	2,989
Rendimiento de los activos del plan	(4,893)	(3,956)
Amortización de la obligación (activo) de transición	<u>5,538</u>	<u>(1,780)</u>
	<u>\$ 33,986</u>	<u>2,581</u>

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios y el estado del fondo para el plan al 31 de diciembre de 1998 y 1997, son como sigue:

	1998	1997
Obligación por beneficios actuales	\$ 187,804	33,455
Exceso en la obligación por beneficios proyectados sobre la obligación por beneficios actuales	<u>59,578</u>	<u>4,584</u>
Obligación por beneficios proyectados	247,382	38,039
Activos del plan a valor de mercado	<u>(102,464)</u>	<u>(41,245)</u>
Déficit (exceso) en el fondo	144,918	(3,206)
(Activo) obligación de transición no amortizada	(146,482)	11,595
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	31,564	1,372
Exceso del pasivo neto actual sobre el pasivo neto proyectado	<u>67,226</u>	-
Pasivo reconocido en el estado de situación financiera	<u>\$ 97,226</u>	<u>9,761</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo de los planes son los siguientes:

	1998	1997
Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	4.5 %	4.5 %
Tasa de rendimiento de los activos del plan	<u>7.0 %</u>	<u>7.0 %</u>

A partir de enero de 1998, la mayor parte de las subsidiarias de la Compañía fueron incorporadas al esquema de plan de pensiones. Por este motivo, la valuación actuarial inicial de la obligación laboral, se realizó para todas las empresas dentro del plan con fecha al 1 de enero de 1998.

12. Posición en moneda extranjera

El tipo de cambio en relación con el dólar americano al 31 de diciembre de 1998 y 1997 fue de \$9.90 y \$8.07 pesos por dólar, respectivamente. Al 19 de enero de 1999, el tipo de cambio es de \$10.35 pesos por dólar.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y por los ejercicios terminados en esas fechas, se presenta la siguiente información de los principales saldos en moneda extranjera, así como activos no monetarios en México de procedencia extranjera que se presentan en el estado financiero consolidado:

Miles de dólares

	1998	1997
Activos circulantes	1,922	1,406
Activos no circulantes (1)	<u>534,094</u>	<u>469,782</u>
Total de activos	<u>536,016</u>	<u>471,188</u>
Pasivos circulantes	11,422	14,456
Pasivos no circulantes	<u>187,330</u>	<u>189,762</u>
Total de pasivos	<u>198,752</u>	<u>204,218</u>

(1) Activos no monetarios en México, de procedencia extranjera.

Adicionalmente, la Compañía presenta la siguiente información de las principales operaciones mexicanas en moneda extranjera, realizadas durante 1998 y 1997:

Miles de dólares

	1998	1997
Ventas de exportación (2)	39,850	74,098
Compras de importación	12,127	4,906
Gastos financieros	<u>16,143</u>	<u>17,639</u>

(2) Las ventas netas incluyen ventas a compañías afiliadas para exportaciones a los Estados Unidos, Asia, Centro y Sudamérica por 33,890 y 69,257 en 1998 y 1997, respectivamente.

13. Capital contable

A) Capital social

El capital social está representado por 400 millones de acciones comunes nominativas, con valor nominal de un peso cada una, dividido en dos series: 204 millones de acciones de la serie A y 196 millones de

acciones de la serie B. El capital fijo está representado por 51 millones de acciones de la serie A y 49 millones de acciones de la serie B. El capital variable no puede exceder 10 veces el capital fijo mínimo y está representado por 300 millones de acciones; 153 millones de la serie A y 147 millones de la serie B. Las acciones de la serie A no pueden ser adquiridas por sociedades extranjeras o personas físicas que no tengan la calidad de inmigrantes en México.

En caso de reembolso de capital social, esta partida puede estar sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta.

B) Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 1998 incluyen \$6,575,266 de utilidades generadas por las subsidiarias y asociadas, que podrán ser distribuidas por la empresa hasta que los dividendos respectivos sean decretados por dichas compañías. Asimismo, incluyen la reserva para recompra de acciones por \$3,260,815.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 1998 la reserva legal asciende a \$238,844.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos en exceso de las utilidades fiscales están sujetas al pago de impuesto conforme lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que, en su caso, sólo se podrá distribuir el 65% a los accionistas, conforme la resolución miscelánea aprobada a la fecha del dictamen.

C) Efectos de la inflación

Los efectos de la inflación sobre el capital contable mayoritario al 31 de diciembre de 1998 se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
Capital social	\$ 400,000	1,664,529	2,064,529
Prima en colocación de acciones	1,273,262	5,298,459	6,571,721
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(4,119,968)	(4,119,968)
Utilidades retenidas	7,996,274	11,623,096	19,619,370
Utilidad neta del año	<u>2,536,201</u>	<u>208,708</u>	<u>2,744,909</u>
	<u>\$ 12,205,737</u>	<u>14,674,824</u>	<u>26,880,561</u>

D) Efecto de fusiones

El efecto en estado de situación financiera consolidado que se menciona en la nota 2 al 31 de diciembre de 1998, es el siguiente:

Activos circulantes	\$ 421,866
Inversiones a largo plazo	125,368
Propiedades, maquinaria y equipo	1,587,729
Cargos diferidos	<u>15,592</u>
Activo total	<u>2,150,555</u>
Pasivos circulantes	621,026
Pasivos a largo plazo	279,780
Otros pasivos	<u>15,036</u>
Pasivo total	<u>915,842</u>
Efecto en capital contable	<u>\$ 1,234,713</u>

14. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

Para los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el ISR reconocido en el estado de resultados se integra como sigue:

	1998	1997		
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedor:
Sobre base fiscal	\$ (1,986,577)	(1,030,813)	(903,378)	(389,351)
Beneficio fiscal por consolidación	<u>955,764</u>	<u>955,764</u>	<u>514,027</u>	<u>514,027</u>
	<u>\$ (1,030,813)</u>	<u>(75,049)</u>	<u>(389,351)</u>	<u>124,671</u>

Para efectos de la determinación del I.S.R. existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación, que difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La Compañía, como empresa controladora, presenta declaración de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo sobre bases consolidadas; lo que le dio derecho a un beneficio fiscal de impuesto por \$955,764 en 1998 y \$514,027 en 1997, el cual se llevó a los resultados del año.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el I.S.R. y el IMPAC.

La Ley del IMPAC establece una tasa del 1.8% de impuesto aplicado sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios y propiedades, maquinaria y equipo, y deducidos de algunos pasivos.

El IMPAC causado en exceso del I.S.R. del ejercicio se podrá recuperar, actualizado por inflación, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, cuando el I.S.R. causado exceda al IMPAC causado en tal ejercicio.

El Impuesto al Activo por recuperar al 31 de diciembre de 1998, es como sigue:

Ejercicio en que el IMPAC excedió al I.S.R.

	Saldo por recuperar	Año de expiración
1990	<u>\$ 26,330</u>	2000

Para efectos de P.T.U. no se reconocen los efectos inflacionarios, pero se permite la deducción de las adquisiciones de inventario y los costos de producción en la misma forma que para el I.S.R.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, existen diferencias temporales sobre las que se reconoce el efecto de impuestos diferidos. Estas diferencias se detallan a continuación:

	1998	1997
Depreciación fiscal en exceso de la contable	\$ 548,529	650,610
Inventarios	98,781	117,164
Costo financiero capitalizado y otros	<u>168,387</u>	<u>199,724</u>
	<u>\$ 815,697</u>	<u>967,498</u>

15. Partidas que no implicaron recursos

Las partidas cargadas o acreditadas a los resultados del ejercicio, y que no implicaron el uso de recursos, son las siguientes:

	1998 Consolidado	1997 Tenedora	Consolidado	Tenedor:
Depreciación de propiedades, maquinaria y equipo	\$ 670,429	-	651,072	
Amortización de cargos diferidos	117,948	-	72,861	
Primas de antigüedad	33,986	-	2,581	
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	(135,965)	(2,734,651)	(6,014)	(1,638,764)
Interés minoritario	<u>(37,006)</u>	-	<u>11,881</u>	
	<u>\$ 649,392</u>	<u>(2,734,651)</u>	<u>732,381</u>	<u>(1,638,764)</u>

16. Contingencias y compromisos

A) Avales otorgados

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha otorgado avales sobre créditos de su tenedora por \$2,009.8 millones de dólares.

B) Notificación de créditos fiscales

Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía y algunas de sus subsidiarias han sido notificadas de diversos créditos fiscales a su cargo mediante resoluciones emitidas por la S.H.C.P. en ejercicio de sus facultades de comprobación, relativas a ejercicios anteriores a 1998. Los créditos fiscales ascienden a \$40 millones.

En su conjunto, los créditos fiscales resultan primordialmente de: (i) Rechazos de deducciones por concepto de gastos de previsión social; (ii) Recálculo de la deducción con motivo de la determinación del componente inflacionario de los créditos, al estimar la autoridad que los "Anticipos a Proveedores" no tienen la naturaleza de crédito. Las compañías afectadas han interpuesto los medios de defensa que concede la ley a efecto de anular las resoluciones de mérito.

C) Gravámenes

Al 31 de diciembre de 1998 existen pasivos por un importe de \$7.2 millones de dólares, garantizados con activos fijos.

17. Programa año 2000

En 1997 Cemex inició un programa denominado CEMEX 2000 aplicable a todas sus operaciones. El objetivo de este programa es asegurar la continuidad de la operación de la Compañía en el año 2000 y en el futuro, mediante la preparación de las operaciones sensibles al problema del año 2000 ("Y2K"), lo cual incluye la tecnología de la información, procesos operativos, así como también toda la red de negocios.

El programa ha sido revisado por IBM Global Services para identificar áreas de oportunidad adicionales en el mejoramiento de procesos y en la reducción de riesgos del negocio. TAVA Technologies participa en la preparación de la tecnología de manufactura para la identificación de problemas potenciales e implementación de soluciones a los mismos en las plantas cementeras.

La solución al Y2K incluye también prácticas de mejora y sustitución de cierta tecnología de información en todas las operaciones y países donde la Compañía hace negocios, con el fin de obtener mayores beneficios en el futuro. Como parte del programa CEMEX 2000, la Compañía ha establecido un plan de

seguimientos para revisar el progreso de sus más importantes proveedores, clientes, socios comerciales, financieros y gobierno.

Actualmente el programa se encuentra en la etapa de implementación y pruebas, y se espera que esté listo para mediados de 1999. El alcance del programa incluye la implementación de planes de contingencia selectivos que apoyen la operación continua de los procesos fundamentales de negocio.

(R.- 104210)

Cemex, S.A. de C.V. Y SUBSIDIARIAS

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera individuales y consolidados de Cemex, S.A. de C.V. y Cemex, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los estados individuales y consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías. Los estados financieros consolidados de ciertas compañías subsidiarias consolidadas, fueron examinados por otros contadores públicos independientes. Los estados financieros de estas subsidiarias reflejan activos totales e ingresos de operación que constituyen 12% y 9% al 31 de diciembre de 1998 y 9% y 9% en 1997, respectivamente, de los valores consolidados correspondientes. La inversión de la Compañía en esas subsidiarias asciende a \$15,046,147 y \$14,153,613 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente, y su participación en los resultados es de (\$321,877) y \$859,201 por los años terminados en esas fechas. La opinión que aquí expresamos, en lo que se refiere a los montos incluidos de esas compañías subsidiarias, se basa en los dictámenes emitidos por los otros contadores públicos independientes.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, basados en nuestros exámenes y los dictámenes de otros contadores públicos independientes, los estados financieros individuales y consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Cemex, S.A. de C.V. y Cemex, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados individuales y consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N.L., a 19 de enero de 1999.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Rafael Gómez Eng

Rúbrica.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Al 31 de diciembre de	
Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 4,027,461	3,861,534
Clientes, menos estimaciones por incobrables de \$605,904 en 1998 y \$608,457 en 1997	4,992,549	4,623,930
Otras cuentas por cobrar (nota 3)	2,088,160	1,966,827
Inventarios (nota 4)	4,368,154	4,339,922
Otros activos circulantes (nota 5)	<u>795,550</u>	<u>807,440</u>
Total del activo circulante	<u>16,271,874</u>	<u>15,599,653</u>
Inversiones y cuentas por cobrar		
Inversión en compañías asociadas (nota 6)	3,805,718	2,818,944
Otras inversiones	262,524	574,889
Otras cuentas por cobrar	<u>229,832</u>	<u>135,199</u>

Total de inversiones y cuentas por cobrar	<u>4,298,074</u>	<u>3,529,032</u>
Propiedades, maquinaria y equipo (nota 7)		
Terrenos y edificios	28,771,020	29,639,063
Maquinaria y equipo	87,866,449	86,282,271
Depreciación acumulada	(59,325,703)	(57,563,372)
Inversiones en proceso	<u>3,492,908</u>	<u>2,618,198</u>
Total de propiedades, maquinaria y equipo	<u>60,804,674</u>	<u>60,976,160</u>
Cargos diferidos (nota 8)	<u>22,176,012</u>	<u>23,773,611</u>
Total del activo	<u>\$ 103,550,634</u>	<u>103,878,456</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios (nota 9)	\$ 3,967,564	3,556,158
Documentos por pagar (nota 9)	810,361	1,117,098
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (notas 9 y 10)	6,170,408	2,001,160
Proveedores	3,041,024	2,993,102
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>3,814,965</u>	<u>3,222,778</u>
Total del pasivo circulante	<u>17,804,322</u>	<u>12,890,296</u>
Pasivo a largo plazo (nota 10)		
Préstamos bancarios	19,656,083	16,706,692
Documentos por pagar	17,563,500	25,507,927
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	<u>(6,170,408)</u>	<u>(2,001,160)</u>
Total del pasivo a largo plazo	<u>31,049,175</u>	<u>40,213,459</u>
Otros pasivos		
Pensiones y primas de antigüedad (nota 12)	957,611	542,777
Impuestos diferidos (nota 15)	1,074,498	1,351,826
Otros pasivos	<u>1,796,579</u>	<u>1,199,524</u>
Total de otros pasivos	<u>3,828,688</u>	<u>3,094,127</u>
Total del pasivo	<u>52,682,185</u>	<u>56,197,882</u>
Capital contable (nota 13)		
Interés mayoritario		
Capital social	47,619	46,514
Actualización del capital social	2,432,037	2,431,931
Prima en colocación de acciones	14,902,046	13,694,112
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(38,719,659)	(33,996,585)
Utilidades retenidas	51,870,072	45,788,005
Utilidad neta del año	<u>7,952,097</u>	<u>7,724,682</u>
Total del interés mayoritario	<u>38,484,212</u>	<u>35,688,659</u>
Interés minoritario	<u>12,384,237</u>	<u>11,991,915</u>
Total del capital contable	<u>50,868,449</u>	<u>47,680,574</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 103,550,634</u>	<u>103,878,456</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998, excepto por la utilidad por acción)

	Años terminados el	
	1998	1997
Ventas netas	\$ 42,720,448	38,464,127
Costo de ventas	<u>(24,700,707)</u>	<u>(23,570,504)</u>
Utilidad bruta	<u>18,019,741</u>	<u>14,893,623</u>
Gastos de operación		
Gastos de administración	(4,598,425)	(3,932,195)
Gastos de venta	<u>(1,761,177)</u>	<u>(1,872,408)</u>
Total de gastos de operación	<u>(6,359,602)</u>	<u>(5,804,603)</u>
Utilidad de operación	<u>11,660,139</u>	<u>9,089,020</u>
Resultado integral de financiamiento		
Gastos financieros	(4,805,256)	(5,178,351)
Productos financieros	106,302	1,050,537
Efecto por cambio de paridad, neto	(2,192,258)	(120,055)
Resultado por posición monetaria	<u>5,582,481</u>	<u>5,859,123</u>

Total del resultado integral de financiamiento	<u>(1,308,731)</u>	<u>1,611,254</u>
Otros gastos, neto	<u>(1,506,124)</u>	<u>(1,396,442)</u>
Utilidad antes de impuestos, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación en asociadas	<u>8,845,284</u>	<u>9,303,832</u>
Impuestos Sobre la Renta y al Activo, neto (nota 15)	<u>(457,437)</u>	<u>(508,233)</u>
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 15)	<u>(200,190)</u>	<u>(165,731)</u>
Total de Impuestos Sobre la Renta y al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(657,627)</u>	<u>(673,964)</u>
Utilidad antes de participación en asociadas	<u>8,187,657</u>	<u>8,629,868</u>
Participación en asociadas	<u>155,157</u>	<u>177,525</u>
Utilidad neta consolidada	<u>8,342,814</u>	<u>8,807,393</u>
Utilidad neta minoritaria	<u>390,717</u>	<u>1,082,711</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 7,952,097</u>	<u>7,724,682</u>
Utilidad por Acción Básica (nota 19)	<u>\$ 6.30</u>	<u>6.01</u>
Utilidad por Acción Diluida (nota 19)	<u>\$ 6.28</u>	<u>5.92</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Años terminados el	
	31 de diciembre de	
	1998	1997
Operación		
Utilidad neta mayoritaria	\$ 7,952,097	7,724,682
Partidas que no implicaron el uso de recursos (nota 18)	<u>4,423,118</u>	<u>5,290,200</u>
Recursos de operación	<u>12,375,215</u>	<u>13,014,882</u>
Cambios en el capital de trabajo excluyendo efectos de adquisiciones		
Clientes, neto	(790,743)	(264,095)
Otras cuentas por cobrar y otros activos	(313,407)	278,077
Inventarios	(516,810)	(279,603)
Proveedores	376,406	723,333
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>921,561</u>	<u>(619,643)</u>
Desinversión neta en capital de trabajo	<u>(322,993)</u>	<u>(161,931)</u>
Recursos netos de operación	<u>12,052,222</u>	<u>12,852,951</u>
Financiamientos		
Préstamos bancarios (pagados) obtenidos, neto	3,042,263	(79,070)
Documentos por pagar, neto, excluyendo el efecto cambiario (nota 2D)	(6,960,161)	(4,157,720)
Inversión de subsidiarias	(2,463,845)	(726,253)
Dividendos pagados	(1,642,615)	-
Exhibición de acciones por reinversión de dividendos	1,200,492	-
Emisión de capital preferente en subsidiarias	2,475,000	-
Otros financiamientos, neto	(424,126)	(477,717)
Adquisición de acciones propias	-	(1,203,879)
Aportación de los accionistas	<u>8,653</u>	<u>16,048</u>
Total de pagos	<u>(4,764,339)</u>	<u>(6,628,591)</u>
Inversiones		
Propiedades, maquinaria y equipo, neto	(3,227,909)	(3,398,235)
Adquisición de subsidiarias y asociadas, neto de efectivo inicial	(2,512,568)	(942,516)
Desinversión de activos	2,385,609	-
Interés minoritario	(856,636)	(1,035,654)
Cargos diferidos	(40,373)	(670,947)
Otras inversiones y efecto de conversión monetario	<u>(2,870,079)</u>	<u>(631,854)</u>
Total de inversiones	<u>(7,121,956)</u>	<u>(6,679,206)</u>
Aumento (disminución) del efectivo e inversiones temporales	165,927	(454,846)
Saldo al inicio del ejercicio	<u>3,861,534</u>	<u>4,316,380</u>
Saldo al final del ejercicio	<u>\$ 4,027,461</u>	<u>3,861,534</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

CEMEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Al 31 de diciembre de	
Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 185,969	10,158
Otras cuentas por cobrar (nota 3)	563,264	520,227
Intercompañías (nota 11)	<u>1,435,522</u>	<u>693,527</u>
Total del activo circulante	<u>2,184,755</u>	<u>1,223,912</u>
Inversiones y cuentas por cobrar		
Inversión en subsidiarias y asociadas (nota 6)	67,389,468	67,899,718
Otras inversiones	9,210	10,983
Intercompañías a largo plazo (nota 11)	<u>974,716</u>	-
Total de inversiones y cuentas por cobrar	<u>68,373,394</u>	<u>67,910,701</u>
Propiedades y edificio		
Terrenos	1,126,493	1,116,147
Edificios	286,573	286,990
Depreciación acumulada	<u>(146,013)</u>	<u>(141,861)</u>
Total de propiedades y edificio	<u>1,267,053</u>	<u>1,261,276</u>
Cargos diferidos (nota 8)	<u>1,991,438</u>	<u>1,801,937</u>
Total del activo	<u>\$ 73,816,640</u>	<u>72,197,826</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios (nota 9)	\$ 2,776,420	2,439,694
Documentos por pagar (nota 9)	93,591	919,785
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (nota 9)	3,146,016	200,902
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	650,638	540,704
Intercompañías (nota 11)	<u>10,026,700</u>	<u>10,758,732</u>
Total del pasivo circulante	<u>16,693,365</u>	<u>14,859,817</u>
Pasivo a largo plazo (nota 10)		
Préstamos bancarios	7,092,005	1,902,636
Documentos por pagar	14,657,636	19,947,616
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	<u>(3,146,016)</u>	<u>(200,902)</u>
Total del pasivo a largo plazo	<u>18,603,625</u>	<u>21,649,350</u>
Otros pasivos	<u>35,438</u>	-
Total del pasivo	<u>35,332,428</u>	<u>36,509,167</u>
Capital contable (nota 13)		
Capital social	47,619	46,514
Actualización del capital social	2,432,037	2,431,931
Prima en colocación de acciones	14,902,046	13,694,112
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(38,719,659)</u>	<u>(33,996,585)</u>
Utilidades retenidas	51,870,072	45,788,005
Utilidad neta del año	<u>7,952,097</u>	<u>7,724,682</u>
Total del capital contable	<u>38,484,212</u>	<u>35,688,659</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 73,816,640</u>	<u>72,197,826</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998, excepto por la utilidad por acción)

	Años terminados el	
	31 de diciembre de	
	1998	1997
Participación en subsidiarias y asociadas	\$ 6,341,712	5,732,624
Ingresos por arrendamiento	120,110	136,160
Ingresos por uso de marca	<u>498,195</u>	<u>374,269</u>
Total de ingresos (nota 11)	<u>6,960,017</u>	<u>6,243,053</u>
Gastos de administración	<u>(103,603)</u>	<u>(84,943)</u>
Utilidad de operación	<u>6,856,414</u>	<u>6,158,110</u>
Resultado integral de financiamiento		

Gastos financieros	(4,454,517)	(3,635,305)
Productos financieros	34,969	468,201
Efecto por cambio de paridad, neto	(1,903,164)	(229,431)
Resultado por posición monetaria	<u>5,817,079</u>	<u>4,183,633</u>
Total del resultado integral de financiamiento	<u>(505,633)</u>	<u>787,098</u>
Otros productos, neto	<u>33,495</u>	<u>102,583</u>
Utilidad antes de impuestos	6,384,276	7,047,791
Impuestos Sobre la Renta y al Activo, neto (nota 15)	<u>1,567,821</u>	<u>676,891</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 7,952,097</u>	<u>7,724,682</u>
Utilidad por Acción Básica (nota 19)	\$ 6.30	6.01
Utilidad por Acción Diluida (nota 19)	<u>\$ 6.28</u>	<u>5.92</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA (miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Años terminados el 31 de diciembre de	
	1998	1997
Operación		
Utilidad neta	\$ 7,952,097	7,724,682
Partidas que no implicaron el uso de recursos (nota 18)	<u>(6,262,542)</u>	<u>(5,624,183)</u>
Recursos de operación	<u>1,689,555</u>	<u>2,100,499</u>
Cambios en el capital de trabajo		
Otras cuentas por cobrar	(43,037)	(342,221)
Intercompañías a corto plazo, neto	(1,474,027)	13,055,983
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>109,934</u>	<u>(62,961)</u>
Inversión (desinversión) neta en capital de trabajo	<u>(1,407,130)</u>	<u>12,650,801</u>
Recursos netos de operación	<u>282,425</u>	<u>14,751,300</u>
Financiamientos		
Préstamos bancarios obtenidos, neto	5,526,095	1,646,529
Documentos por pagar	(9,125,307)	(5,301,557)
Aportación de los accionistas	8,653	16,048
Adquisición de acciones propias	-	(1,203,879)
Dividendos pagados	(1,642,615)	-
Exhibición de acciones por reinversión de dividendos	1,200,492	-
Otros	<u>(104,464)</u>	-
Total de pagos	<u>(4,137,146)</u>	<u>(4,842,859)</u>
Inversiones		
Intercompañías por cobrar a largo plazo, neto	(974,716)	-
Inversión en acciones y valores	5,332,341	(11,010,992)
Dividendos recibidos	-	686,134
Cargos diferidos	<u>(327,093)</u>	<u>(40,580)</u>
Total de (inversiones) desinversiones	<u>4,030,532</u>	<u>(10,365,438)</u>
Aumento (disminución) del efectivo e inversiones temporales	175,811	(456,997)
Saldo al inicio del ejercicio	<u>10,158</u>	<u>467,155</u>
Saldo al final del ejercicio	<u>\$ 185,969</u>	<u>10,158</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE (miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

	Serie A	Capital social Serie B	Prima en colocación de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 1,520,833	958,568	13,678,086	(27,909,120)
Adquisición de acciones propias	(400)	(578)	-	-
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-
Aportación de los accionistas (nota 13B)	-	22	16,026	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	(4,169,431)
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	-

Inversión de subsidiarias (nota 6)	-	-	-	(1,918,034)
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1997	1,520,433	958,012	13,694,112	(33,996,585)
Dividendos (\$1.18 pesos por acción)	1,199	-	1,199,293	-
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-
Aportación de los accionistas (nota 13B)	-	12	8,641	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	(1,238,675)
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	-
Inversión de subsidiarias (nota 6)	-	-	-	(3,484,399)
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 1,521,632</u>	<u>958,024</u>	<u>14,902,046</u>	<u>(38,719,659)</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos constantes al 31 de diciembre de 1998)

1.- Actividad de la empresa

Cemex, S.A. de C.V. (Cemex o la Compañía) es una sociedad controladora de compañías cuyas actividades se orientan hacia la industria de la construcción, a través de la producción y comercialización de cemento y concreto. Asimismo, posee subsidiarias que participan en la industria turística.

2.- Principales políticas contables

A) Bases de presentación

Los estados financieros individuales adjuntos de la Compañía han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta como una entidad jurídica independiente. Asimismo, la Compañía presenta estados financieros consolidados.

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

B) Presentación de cifras del ejercicio anterior

De acuerdo con lo establecido en el Boletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras", los factores de actualización de las cifras consolidadas del ejercicio anterior fueron determinados con base en la inflación promedio ponderada y en el movimiento del tipo de cambio de cada país en el que opera la Compañía. El factor de actualización de las cifras del ejercicio anterior de la tenedora, se determinó con base en la inflación mexicana.

Factor de actualización ponderado 1.2581

Factor de actualización con inflación mexicana 1.1861

Las partidas de capital social y prima en colocación de acciones se actualizaron con el factor basado en inflación mexicana; las demás partidas del capital contable se actualizaron con el factor de actualización ponderado.

C) Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de Cemex y los de sus empresas subsidiarias en las que posee más del 50% de su capital social y/o ejerce control.

Las principales subsidiarias son las siguientes:

Cemex Control, S.A. de C.V.

Tolmex, S.A. de C.V.

Cemex Central, S.A. de C.V.

Sunbelt Enterprises

Turismo Cemex, S.A. de C.V.

Compañía Valenciana de Cementos Portland, S.A.

Corporación Venezolana de Cementos, S.A.C.A.

Cemex USA, Inc.

Cementos Diamante, S.A.

Cemento Bayano, S.A.

Cementos Nacionales, S.A.

Los saldos y operaciones intercompañías han sido eliminados en la preparación de los estados financieros consolidados.

D) Operaciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de empresas extranjeras

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos de activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se presentan valuados en

moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias derivadas de la valuación de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del ejercicio o al capital contable por los financiamientos identificados con la adquisición de subsidiarias en el extranjero. Los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero que se consolidan, se reexpresan en su moneda de origen con base a la inflación de cada país y posteriormente se convierten al tipo de cambio de cierre del ejercicio que se informa para las cuentas de balance, y al tipo de cambio promedio para las cuentas de resultados.

E) Efectivo e inversiones temporales

El efectivo incluye inversiones en valores de renta fija con un vencimiento a tres meses o menos. Las inversiones en valores negociables se valúan a su valor de mercado. A la fecha de los estados financieros las utilidades o pérdidas en valuación, así como los efectos inflacionarios, se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

F) Inventarios y costo de ventas (nota 4)

Los inventarios se presentan a su costo de reposición o valor de mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresado en pesos de poder adquisitivo al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

G) Inversión en compañías subsidiarias y asociadas (nota 6)

La inversión en acciones se presenta valuada a través del método de participación cuando la tenencia accionaria se encuentra entre el 10% y 100% del capital social de las emisoras, para el caso de la tenedora, y entre el 10% y el 50% para el caso del consolidado. Este método consiste en adicionar al costo de adquisición de las acciones la proporción que le corresponde a la tenedora en el capital, los resultados y los efectos de inflación de la emisora, posteriores a su fecha de compra.

H) Propiedades, maquinaria y equipo (nota 7)

Las propiedades, maquinaria y equipo se actualizan de acuerdo al 5o. documento de adecuaciones al boletín B-10 modificado, el cual permite la actualización de los activos fijos tomando como base la inflación del país de origen del activo y la variación del tipo de cambio entre la moneda de origen de dicho país y la moneda en que se informa.

El costo integral de financiamiento correspondiente a activos fijos en periodo de construcción o instalación se capitaliza, como parte del valor de los activos.

La depreciación de las propiedades, maquinaria y equipo se calcula por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles, considerando su valor de desecho. Las vidas útiles totales de los principales grupos de activos son como sigue:

	Años
Edificios para oficinas	50
Edificios industriales y maquinaria y equipo	10 a 35

I) Cargos diferidos y amortización (nota 8)

Los cargos diferidos se presentan a su valor actualizado. La amortización de cargos diferidos se calcula por el método de línea recta sobre la base del valor actualizado.

La amortización del exceso en el precio de compra de compañías sobre el valor en libros se calcula por el método de fondo de amortización, que tiene como objetivo enfrentar de una mejor manera el exceso con la generación de ingresos de las compañías que se adquirieron. Los años de amortización son como sigue:

	Años
Excesos provenientes de ejercicios anteriores a 1992	40
Excesos generados a partir del 1 de enero de 1992	20

J) Planes de pensiones y primas de antigüedad (nota 12)

Los beneficios acumulados por pensiones y primas de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores por ley se reconocen en los resultados de cada ejercicio con base en cálculos actuariales del valor presente de esta obligación.

En algunas empresas se han establecido planes de pensiones y jubilaciones adicionales a las prestaciones de ley, los cuales se determinan a través de actuarios independientes. Como parte de estos planes se han creado, en algunos casos, fondos destinados a pagos de pensiones por jubilación y primas de antigüedad a través de fideicomisos irrevocables. Las hipótesis actuariales sobre las cuales se basa la determinación del pasivo laboral de la Compañía consideran el uso de tasas reales (tasas nominales descontadas por inflación).

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

K) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 15)

Los cargos a resultados por Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.) reconocen los importes causados en el ejercicio, así como los efectos en I.S.R. de las diferencias temporales entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales.

L) Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria se calcula considerando la inflación del país de origen de cada una de las subsidiarias para los activos y pasivos monetarios.

M) Insuficiencia en la actualización del capital contable

La insuficiencia en la actualización del capital contable incluye el efecto acumulado del resultado por tenencia de activos no monetarios y los efectos en conversión de estados financieros de subsidiarias en el extranjero.

N) Instrumentos financieros derivados

Para protegerse de los riesgos derivados de las fluctuaciones en las tasas de interés, tipos de cambio, precios de sus acciones y precios de energéticos, la Compañía utiliza selectivamente instrumentos financieros derivados tales como swaps de tasas de interés, contratos forward, opciones y futuros. Estos instrumentos han sido designados como coberturas de instrumentos de costo, deuda o capital y se reconocen sus efectos económicos como parte del costo de ventas, resultado integral de financiamiento o en el capital contable, según corresponda. Asimismo, la Compañía ha designado operaciones con contratos forward como coberturas de sus inversiones en empresas en el extranjero, reconociendo las ganancias o pérdidas realizadas y no realizadas en el capital contable, como parte de los efectos de conversión.

3.- Otras cuentas por cobrar

La integración del saldo de otras cuentas por cobrar a corto plazo es como sigue:

	1998	1997		
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedor:
Cuentas por cobrar derivadas de actividades no comerciales	\$ 1,283,235	11,600	1,223,463	2!
ISR por recuperar	634,541	526,461	470,675	515,73!
Otros impuestos por recuperar	<u>170,384</u>	<u>25,203</u>	<u>272,689</u>	<u>4,46.</u>
	<u>\$ 2,088,160</u>	<u>563,264</u>	<u>1,966,827</u>	<u>520,22!</u>

4.- Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	Consolidado	
	1998	1997
Productos terminados	\$ 997,566	855,095
Productos en proceso	485,161	257,531
Materias primas	508,601	559,230
Materiales y refacciones	1,986,643	2,191,761
Anticipos a proveedores	170,222	233,959
Mercancías en tránsito	31,053	37,462
Terrenos de inmobiliarias para su venta	<u>188,908</u>	<u>204,884</u>
	<u>\$ 4,368,154</u>	<u>4,339,922</u>

5.- Otros activos circulantes

El saldo de otros activos circulantes incluye \$472,810 y \$607,243, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 por concepto de activos no cementeros que se tiene la intención de vender en el corto plazo, los cuales se presentan a su valor estimado de realización. Estos activos incluyen inversiones en valores y activos destinados a giros diferentes a los de la Compañía.

6.- Inversión en compañías subsidiarias y asociadas

La inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas se presenta valuada por el método de participación, considerando los resultados y el capital contable de las emisoras. El saldo de este rubro se integra como sigue:

	1998	1997		
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedor:
Aportación o valor en libros a la fecha de compra	\$ 2,461,384	31,175,110	1,483,870	41,040,80!
Participación en el capital contable de subsidiarias y asociadas	<u>1,344,334</u>	<u>36,214,358</u>	<u>1,335,074</u>	<u>26,858,91!</u>
	<u>\$ 3,805,718</u>	<u>67,389,468</u>	<u>2,818,944</u>	<u>67,899,71!</u>

Los estados financieros consolidados excluyen la inversión de subsidiarias en acciones de la tenedora, lo cual implica una reducción al capital contable mayoritario por \$3,810,676 y \$6,272,016 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente.

En septiembre de 1998, la Compañía, a través de una subsidiaria, adquirió por 114.6 millones de dólares el 14% del capital social de PT Semen Gresik (Gresik), una empresa indonesia propietaria de varias plantas de cemento. Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998, presentan la inversión en Gresik registrada bajo el método de participación, incluyéndose en la cuenta de inversión en compañías asociadas por \$1,168,161.

En noviembre de 1998, una subsidiaria de la Compañía incrementó a un 40% su participación en Rizal Cement, Inc. (Rizal), productor filipino de cemento, por un monto de aproximadamente 130 millones de dólares. Asimismo, como parte de esta transacción, un inversionista filipino, mediante la suscripción de una serie especial de acciones, participó en la adquisición de un 30% adicional. El inversionista filipino y Cemex, forman una alianza que otorga a la Compañía el control de las operaciones no reservadas a nacionales y la administración de la sociedad. La Compañía tiene el 70% de los beneficios económicos. Al 31 de diciembre de 1998, la inversión en Rizal se contabilizó por el método de compra y los saldos de Rizal se incluyen en los estados financieros consolidados de Cemex con cifras al 30 de noviembre de 1998. Al 31 de diciembre de 1997, la inversión del 30% en Rizal se presentó contabilizada bajo el método de participación, incluyéndose en la cuenta de inversión en asociadas por \$431,897.

A continuación se presenta en forma condensada cierta información financiera de Rizal al 30 de noviembre de 1998:

Activo circulante	\$ 446,747
Activo no circulante	1,680,893
Pasivo circulante	345,832
Pasivo no circulante	141,424
Capital contable	<u>1,640,384</u>

En diciembre de 1998, por medio de una oferta pública de compra, la Compañía adquirió un 21.96% adicional de las acciones representativas del capital social de su subsidiaria en Colombia. La transacción ascendió aproximadamente a 47.3 millones de dólares.

7.- Propiedades, maquinaria y equipo

En 1998, la Compañía vendió una planta cementera de su subsidiaria en España, así como los activos relacionados. El monto de la transacción asciende aproximadamente a 260 millones de dólares (39,000 millones de pesetas), e incluye las operaciones de concreto, mortero y agregados.

8.- Cargos diferidos

Los cargos diferidos se integran como sigue:

	1998		1997		Tenedora	Consolidado	Tenedora
Exceso del costo sobre el valor en libros de subsidiarias y asociadas	\$ 23,007,320		1,631,203	24,640,978			1,429,13
Gastos de instalación en terminales y otros intangibles	45,840		-	99,018			
Gastos financieros diferidos	415,296		341,324	388,530			232,81
Otros	2,933,099		989,637	2,242,379			599,87
Amortización acumulada	<u>(4,225,543)</u>		<u>(970,726)</u>	<u>(3,597,294)</u>			<u>(459,882)</u>
	<u>\$ 22,176,012</u>		<u>1,991,438</u>	<u>23,773,611</u>			<u>1,801,93</u>

9.- Préstamos bancarios y documentos por pagar a corto plazo

La deuda a corto plazo por tipo de moneda al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integra como sigue:

Consolidado	1998	1997
Dólares	\$ 10,227,230	5,183,006
Pesetas	381,298	1,450,067
Pesos filipinos	196,118	-
Pesos colombianos	143,687	19,520
Bolívares	-	<u>21,823</u>
	<u>\$ 10,948,333</u>	<u>6,674,416</u>

10.- Préstamos bancarios y documentos por pagar a largo plazo

La deuda consolidada a largo plazo se integra de la siguiente manera:

	1998	Tasa	1997	Tas:
A) Préstamos bancarios				
Préstamos sindicados en moneda extranjera, 1999 a 2003	\$ 9,496,594	6.1% - 8.2%	10,107,642	5.8% - 8.6%

Préstamos bancarios en moneda extranjera, 1999 a 2003	5,308,489	3.9% - 19.8%	6,599,050	5.3% - 20.9%
Línea de crédito revolvente en moneda extranjera, 2000 a 2001	<u>4,851,000</u>	6.6%	-	
	<u>19,656,083</u>		<u>16,706,692</u>	
B) Documentos por pagar				
Euronotas a mediano plazo en moneda extranjera, 1999 a 2006	13,015,092	8.5% - 12.8%	18,764,935	8.5% - 12.8%
Programas de Papel Comercial en moneda extranjera, vencimientos revolventes cada uno y dos años	1,920,600	5.3% - 7.7%	3,655,032	5.8% - 6.4%
Notas Yankee, vencimiento en el año 2003	1,734,082	8.4%	1,776,752	8.4%
Otros documentos por pagar en moneda extranjera, 1999 a 2007	<u>893,726</u>	6.7% - 9.8%	<u>1,311,208</u>	6.3% - 10.0%
	<u>17,563,500</u>		<u>25,507,927</u>	
	<u>37,219,583</u>		<u>42,214,619</u>	
Vencimiento circulante	<u>(6,170,408)</u>		<u>(2,001,160)</u>	
	<u>\$ 31,049,175</u>		<u>40,213,459</u>	

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene contratados collars y swaps de tasas de interés que protegen hasta 50 millones de dólares y 7,500 millones de pesetas de la deuda negociada en tasa variable en un rango de tasa Libor y Mibor. Adicionalmente se tienen contratos de forward range swaps que cubren hasta 405 millones de dólares para proteger el costo financiero de la deuda contratada en tasa variable. La Compañía tiene estos instrumentos de cobertura de tasa de interés como parte de su estrategia de reducción de costo financiero. Las ganancias o pérdidas derivadas de estos instrumentos se registran como parte del resultado integral de financiamiento. Al 31 de diciembre de 1997, la cobertura en dichos instrumentos era de 550 millones de dólares y 7,500 millones de pesetas.

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1998 son como sigue:

	Consolidado	Tenedora
2000	\$ 10,528,017	6,616,145
2001	11,817,805	8,422,333
2002	1,568,320	1,147
2003	3,459,520	-
2004 en adelante	<u>3,675,513</u>	<u>3,564,000</u>
	<u>\$ 31,049,175</u>	<u>18,603,625</u>

Del total de la deuda consolidada a largo plazo, el 97% y 98% está denominada en dólares en 1998 y 1997, respectivamente. Del total de la deuda de largo plazo de la tenedora 99% y 100% está denominada en dólares en 1998 y 1997, respectivamente.

Las siguientes subsidiarias garantizan financiamientos de la Compañía por 2,010 millones de dólares: Tolmex, S.A. de C.V., Serto Construcciones, S.A. de C.V., Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V., Cementos Mexicanos, S.A. de C.V. y Cemex Control, S.A. de C.V. Los rubros combinados más importantes de los estados financieros de estas subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 son:

Ventas netas	\$ 7,598,888
Utilidad de operación	2,283,128
Utilidad neta	3,323,319
Activo	56,104,378
Pasivo	11,802,000
Capital contable	<u>44,302,378</u>

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía y sus subsidiarias tienen las siguientes líneas de crédito a una tasa anual de interés que fluctúa entre 5.3% y 12.8%, dependiendo de las monedas en que sean contratadas:

	Líneas	Disponible
Euronotas de Mediano Plazo (1,250 millones de dólares)	\$ 12,375,000	5,742,000
Líneas de Crédito Revolvente (600 millones de dólares)	5,940,000	1,089,000
Papel Comercial Europeo (600 millones de dólares)	5,940,000	5,346,000
Papel Comercial Americano (300 millones de dólares)	2,970,000	1,643,400
Línea de crédito de cuenta corriente (250 millones de dólares)	2,475,000	1,548,360
Líneas de crédito de subsidiarias extranjeras	4,730,841	3,091,477
Otras líneas instituciones nacionales	5,323,335	3,796,500
Otras líneas instituciones extranjeras	<u>5,583,780</u>	<u>249,549</u>
	<u>\$ 45,337,956</u>	<u>22,506,286</u>

Existen financiamientos de corto plazo que han sido clasificados como deuda a largo plazo en 1998 y 1997 por 168 y 752 millones de dólares, respectivamente, debido a la capacidad de la Compañía para refinanciar dicha deuda con la parte disponible de las líneas de crédito de largo plazo.

Al 31 de diciembre de 1997, existían depósitos comprometidos al pago de pasivos de largo plazo por un importe de 25 millones de dólares, los cuales fueron compensados para efectos de presentación.

Algunos contratos de crédito están garantizados por la Compañía y/o algunas de sus subsidiarias y establecen ciertas restricciones tales como venta de activos, control accionario de algunas subsidiarias, algunos gravámenes y el cumplimiento de ciertas razones financieras, que en los casos de incumplimiento se han obtenido las dispensas respectivas.

11.- Saldos y operaciones con partes relacionadas

Los principales saldos por cobrar y por pagar a compañías afiliadas al 31 de diciembre de 1998 y 1997 son:

Tenedora

	1998		Pasivo Corto plazo
	Activo Corto plazo	Largo plazo	
Sunbelt Enterprises	\$ -	974,716	1,079,879
Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V.	820,951	-	-
Cemex Control, S.A. de C.V.	358,634	-	-
Badenoch Corporation	114,286	-	-
Aviación Comercial de América, S.A. de C.V.	94,339	-	-
Concretos de Alta Calidad y Agregados, S.A. de C.V.	28,665	-	-
Concreto y Precolados, S.A.	15,240	-	-
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	1,594	-	-
Proambiente, S.A. de C.V.	1,134	-	-
Cemex México, S.A. de C.V.	-	-	8,867,823
Petrocemex, S.A. de C.V.	-	-	63,688
Productora de Bolsas de Papel, S.A. de C.V.	-	-	15,070
Otras	679	-	240
	<u>\$ 1,435,522</u>	<u>974,716</u>	<u>10,026,700</u>

Tenedora

	1997	
	Activo Corto Plazo	Pasivo
Cemex Control, S.A. de C.V.	\$ 323,500	-
Cegusa, S.A.	256,857	-
Cementos Monterrey, S.A. de C.V.	38,989	-
Badenoch Corporation	31,951	-
Concreto y Precolados, S.A.	19,768	-
Concretos Monterrey, S.A. de C.V.	12,607	-
Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.	2,460	-
Cemex Central, S.A. de C.V.	1,480	-
Productora de Bolsas de Papel, S.A. de C.V.	1,381	-
Concreto Premezclado Nacional, S.A. de C.V.	1,306	-
Cementos Guadalajara, S.A. de C.V.	1,225	-
Cementos Anáhuac, S.A. de C.V.	938	-
Cementos del Norte, S.A. de C.V.	-	6,857,723
Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V.	-	1,378,733
Sunbelt Enterprises	-	1,340,404
Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V.	-	1,181,529
Otras	1,065	343
	<u>\$ 693,527</u>	<u>10,758,732</u>

Las principales operaciones con compañías afiliadas son:

Tenedora

	1998	1997
Ingresos por arrendamientos	\$ 120,110	136,160
Ingresos por uso de marca	498,195	374,269
Gastos financieros	(1,878,861)	(934,061)
Productos financieros	23,365	423,257
Dividendos recibidos	=	<u>686,134</u>

12.- Pensiones y primas de antigüedad

El costo neto del periodo de los planes de pensiones y primas de antigüedad mencionados en la nota 2J se determinó con base en cálculos preparados por actuarios independientes al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y se integra como sigue:

	1998	1997
Costo laboral	\$ 154,351	19,333
Costo financiero	126,704	137,764
Rendimiento de los activos del plan	(5,594)	(4,197)
Amortización de servicios anteriores y otras partidas	22,067	<u>(15,202)</u>
	<u>\$ 297,528</u>	<u>137,698</u>

El valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios y el estado de los fondos para los planes al 31 de diciembre de 1998 y 1997, son como sigue:

	1998	1997
Obligación por beneficios actuales	\$ 1,137,507	604,521
Exceso (déficit) de la obligación por beneficios proyectados sobre la obligación por beneficios actuales	<u>182,027</u>	<u>(27,302)</u>
Obligación por beneficios proyectados	1,319,534	577,219
Activos del plan a valor de mercado	<u>(183,862)</u>	<u>(64,642)</u>
Déficit en el fondo	1,135,672	512,577
Servicios anteriores no amortizados	(558,539)	19,673
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia no amortizados	40,965	10,527
Exceso del pasivo neto actual sobre el pasivo neto proyectado	<u>339,513</u>	-
Pasivo reconocido en el balance general	<u>\$ 957,611</u>	<u>542,777</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo de los planes son los siguientes:

	1998	1997
Rango de tasas reales de descuento utilizadas para reflejar el valor presente de las obligaciones	4.5% - 6.0%	4.5% - 5.5%
Tasa de rendimiento de los activos del plan	<u>7%</u>	<u>7%</u>

A partir de enero de 1998, la mayor parte de las subsidiarias de la Compañía en México fueron incorporadas al esquema de plan de pensiones. Por este motivo, la valuación actuarial inicial de la obligación laboral se realizó para todas las empresas mexicanas dentro del plan con fecha al 1 de enero de 1998.

13.- Capital contable**A) Capital social**

El capital social de la Compañía al 31 de diciembre de 1998 está representado de la siguiente forma:

	Serie A (1)	Serie B (2)
Acciones suscritas y pagadas	1,006,377,904	422,407,595
Acciones en tesorería	8,996,788	-
Acciones suscritas por fideicomiso sin exhibir valor	-	69,618,806
	<u>1,015,374,692</u>	<u>492,026,401</u>

(1) Serie A o mexicana que representa como mínimo el 64% del capital social.

(2) Serie B o de suscripción libre que representa como máximo el 36% del capital social.

Del total de acciones, 1,089,000,000 corresponden a la parte fija y 418,401,093 corresponden a la parte variable.

Durante 1998, en la asamblea anual de accionistas se suscribieron y exhibieron un total de 32,878,217 acciones serie A, generando una prima en colocación de acciones de \$1,199,293, resultado de la reinversión de dividendos decretados en dicha asamblea.

B) Plan de opción de compra de acciones para ejecutivos

La Compañía tiene constituido un Plan de Opciones sobre acciones serie B representativas de su capital variable. Mediante este programa, la Compañía está autorizada a otorgar a las "personas elegibles" designadas por un Comité Técnico, derechos de opción para la adquisición de hasta 72,100,000 acciones. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el balance de opciones es como sigue:

	Diciembre 31, 1998		Diciembre 31, 1997	
	Opciones	Precio de ejercicio *	Opciones	Precio de ejercicio
Otorgadas	30,399,005	31.96	21,152,885	28.0:
Ejercidas	<u>(2,481,194)</u>	25.65	<u>(2,246,523)</u>	25.8:
No ejercidas	<u>27,917,811</u>		<u>18,906,362</u>	

* Precio promedio ponderado de ejercicio nominal

El derecho del empleado para ejercer las opciones recibidas se obtiene en proporción anual de 25% del número total de opciones durante los primeros cuatro años a partir de ser otorgadas, y expira al décimo aniversario del mismo o al dejar de laborar en la empresa. Una parte de las opciones tienen un plazo de ejercicio de cinco años, pudiéndose extender a 10 años, si durante los primeros cinco años se cumplen ciertas condiciones.

Las opciones no ejercidas tienen, al 31 de diciembre de 1998, un periodo promedio remanente de ejercicio de aproximadamente 8 años.

Las acciones provenientes del ejercicio de las opciones fueron exhibidas a su valor asignado, generando una prima en colocación de acciones de \$84,332 y \$75,691 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente.

Bajo este tipo de programas, la Compañía no está obligada a registrar un pasivo por el monto de las opciones.

C) Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 1998 incluyen \$36,204,744 de utilidades generadas por las subsidiarias y asociadas, que podrán ser distribuidas por la empresa hasta que los dividendos respectivos sean decretados por dichas compañías. Asimismo, incluyen la reserva para recompra de acciones por \$10,685,994.

La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 1998 la reserva legal asciende a \$1,231,578.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos en exceso de las utilidades fiscales están sujetas al pago de Impuesto conforme lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que en su caso, sólo se podrá distribuir el 65% a los accionistas, conforme la resolución miscelánea aprobada a la fecha del dictamen.

D) Efectos de la inflación

Los efectos de la inflación sobre el capital contable mayoritario al 31 de diciembre de 1998 se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
Capital social	\$ 47,619	2,432,037	2,479,656
Prima en colocación de acciones	7,568,876	7,333,170	14,902,046
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(38,719,659)	(38,719,659)
Utilidades retenidas	22,315,064	29,555,008	51,870,072
Utilidad neta del año	<u>7,322,204</u>	<u>629,893</u>	<u>7,952,097</u>

E) Conversión de subsidiarias extranjeras

La Compañía tiene registrado un efecto neto en el capital contable por \$2,861,718 y \$229,418 en 1998 y 1997, respectivamente, derivado de lo siguiente:

	1998	1997
Utilidad en conversión	\$ 5,870,851	675,856
Pérdida en cambios (1)	<u>(3,009,133)</u>	<u>(446,438)</u>
	<u>\$ 2,861,718</u>	<u>229,418</u>

La utilidad por conversión incluye resultados cambiarios derivados de financiamientos relacionados con la adquisición de subsidiarias en el extranjero generados por la subsidiaria de la Compañía en España por \$452,480 y \$(851,634), en 1998 y 1997, respectivamente.

(1) Se genera por las pérdidas cambiarias de los financiamientos identificados con la adquisición de subsidiarias en el extranjero, de acuerdo con el boletín B-15.

F) Otras transacciones de capital

En mayo, una subsidiaria de la Compañía en España, emitió 250 millones de dólares de acciones preferentes (Puttable Capital Securities) a una tasa de rendimiento anual de 9.66% por año. Mediante esta transacción, la Compañía tiene la opción de recomprar el remanente del instrumento el 15 de noviembre del 2004 o en cualquier fecha subsecuente de pago de dividendo. Adicionalmente, los tenedores del instrumento tienen el derecho de venderlos a la Compañía el 15 de mayo del 2005.

Al 31 de diciembre de 1998, se tienen transacciones financieras por 608 millones de dólares, las cuales incluyen algunas garantías, y que han sido compensadas para propósitos de presentación en el balance general de la Compañía. Dichas transacciones han sido compensadas de la siguiente manera: 78 millones de dólares con instrumentos representativos de acciones de la tenedora; 422 millones de dólares con una parte del capital sin derechos de voto ni derechos corporativos de la subsidiaria en España; y 108 millones de dólares mediante la aportación de activos a un fideicomiso. Algunos de estos contratos requieren mantener garantías colaterales. Los vencimientos de las transacciones descritas oscilan entre 1999 y 2007 y la Compañía tiene la opción de readquirir los activos relacionados en diferentes fechas.

14.- Instrumentos financieros derivados

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha llevado a cabo diversas operaciones con instrumentos derivados con el propósito de disminuir sus riesgos derivados principalmente de las fluctuaciones en las tasas de interés, tipos de cambio y precios de sus acciones. Estos instrumentos han sido negociados con instituciones y sociedades con capacidad financiera sólida, por lo que la Compañía considera que no existe riesgo de incumplimiento de las obligaciones acordadas por parte de dichas contrapartes.

La Compañía ha contratado forwards y vendido opciones (put) relacionadas con acciones de la tenedora a un precio establecido que cubren hasta aproximadamente 137 millones de dólares. La liquidación de estos contratos puede hacerse, a opción de la Compañía, mediante el intercambio físico de las acciones o mediante el pago del diferencial del precio de ejercicio establecido y el valor de mercado de las acciones al momento de la fecha de liquidación, registrándose sus efectos como parte del capital contable. En adición, la Compañía tiene forwards relacionados con acciones serie B y CPO con el propósito de cubrir sus programas voluntarios de venta de opciones a empleados que cubren hasta un valor aproximado de 84 millones de dólares. Mediante estos programas los ejecutivos de la Compañía eligieron comprar opciones sobre un total de 3,407,187 ADR's de acciones serie B y 7,127,500 ADR's serie CPO de la Compañía. Ambas opciones son ejercibles en forma trimestral en un plazo de 5 años, y tienen un precio de ejercicio que va aumentando trimestralmente en dólares tomando en cuenta el costo de fondeo en el mercado. Por la venta de las opciones, la Compañía recibe una prima equivalente a un porcentaje del precio del título al inicio del programa. Al 31 de diciembre de 1998 existen opciones no ejercidas por 522,375 ADR's serie B y 7,127,500 ADR's serie CPO.

Adicionalmente, la Compañía entró en un derivado donde su rendimiento depende del desempeño de su acción en relación al Índice de Precios y Cotizaciones en México. Los efectos derivados de esta transacción, se contabilizan en resultados. El valor estimado de mercado de este instrumento al 31 de diciembre de 1998 es de aproximadamente (1.3) millones de dólares.

Para protegerse de los riesgos financieros a los que la Compañía está expuesta por movimientos de las tasas cambiarias, se han contratado forwards de tasas cambiarias que han sido designados como cobertura de sus inversiones netas de subsidiarias en el extranjero hasta por un monto aproximado de 250 millones de dólares. Los efectos derivados de estos instrumentos se contabilizan como parte del efecto de conversión de subsidiarias en el extranjero (ver nota 13E).

Durante 1997 se contrató un instrumento derivado con el propósito de cubrir anticipadamente la tasa de rendimiento de las acciones preferentes emitidas en 1998. Las ganancias o pérdidas derivadas de estos instrumentos se registran como parte del resultado integral de financiamiento durante el periodo remanente hasta la fecha de ejercicio de la opción de las acciones preferentes. Al 31 de diciembre de 1998, el saldo no amortizado es de aproximadamente 9 millones de dólares.

15.- Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.)

De acuerdo a la legislación fiscal vigente en México las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el I.S.R. y el IMPAC para sus operaciones en México. Ambos impuestos reconocen efectos de inflación, aunque en forma diferente que los principios de contabilidad generalmente aceptados. La P.T.U. se calcula sobre bases similares a las del I.S.R., sin reconocer los efectos de la inflación.

La Ley del IMPAC establece un impuesto de 1.8% sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios e inmuebles, mobiliario y equipo y deducidos algunos pasivos.

La Compañía y sus subsidiarias en México causan I.S.R. o IMPAC en forma consolidada. Por lo tanto, las cantidades por estos conceptos incluidos en los estados financieros consolidados adjuntos son el resultado consolidado para estos impuestos. Para P.T.U., la cantidad presentada por este concepto representa la suma de los resultados individuales de cada compañía.

El impuesto del estado de resultados se integra como sigue:

	1998	1997		
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedor:
Sobre base fiscal	\$ (1,314,541)	(1,007,104)	(1,331,277)	(1,077,450)
Recibido de controladas	-	1,717,821	-	902,21:
Amortización de pérdidas fiscales	857,104	857,104	852,129	852,12:
Efecto por actualización (nota 2B)	-	-	(29,085)	
	<u>\$ (457,437)</u>	<u>1,567,821</u>	<u>(508,233)</u>	<u>676.89:</u>

El total de I.S.R. incluye \$290,070 y \$240,324 de las subsidiarias en el extranjero, y \$167,367 y \$267,909 de las subsidiarias en México para 1998 y 1997, respectivamente.

La Compañía, como empresa controladora, presenta declaración de I.S.R. e IMPAC sobre bases consolidadas, lo que originó un beneficio fiscal de impuesto por \$1,567,821 en 1998 y \$676,891 en 1997.

La Compañía, por sus operaciones en México, tiene las siguientes pérdidas acumuladas en lo referente al I.S.R., que pueden ser amortizadas, actualizadas por inflación, contra utilidades que se obtengan en los siguientes diez ejercicios, de acuerdo con lo establecido en la Ley del I.S.R.:

Ejercicio en que ocurrió la pérdida	Saldo por amortizar	Año de expiración
1994	\$ 2,949,809	2004
1995	6,716,290	2005
	<u>\$ 9,666,099</u>	

Para el año terminado el 31 de diciembre de 1998, la Compañía amortizó pérdidas fiscales acumuladas contra la utilidad fiscal del ejercicio de sus operaciones en México, por un monto de \$2,520,895, que le generó un beneficio por \$857,104.

El IMPAC causado en exceso del I.S.R. del ejercicio se podrá recuperar, actualizado por inflación, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, cuando el I.S.R. causado exceda al IMPAC causado en tal ejercicio.

El Impuesto al Activo por recuperar al 31 de diciembre de 1998 es como sigue:

Ejercicio en que el IMPAC excedió al I.S.R.	Saldo por recuperar	Año de expiración
1989	\$ 17,758	1999
1990	26,742	2000
1996	4,624	2006
1997	210,078	2007
1998	164,311	2008
	<u>\$ 423,513</u>	

Al 31 de diciembre de 1998 existen diferencias temporales sobre las que se reconoce el efecto de impuestos diferidos. El efecto de estas diferencias se detalla a continuación:

	Consolidado
Depreciación fiscal en exceso de la contable	\$ 594,869
Inventarios	264,279
Costo financiero capitalizado y otras	<u>215,350</u>
	<u>\$ 1,074,498</u>

Los efectos de la inflación no son reconocidos para efectos fiscales en algunos países en los que la Compañía opera, o bien son reconocidos en forma diferente de los principios de contabilidad utilizados por la Compañía. Estos efectos, al igual que otras diferencias entre las bases contables y las bases fiscales generan diferencias entre la tasa impositiva y la tasa efectiva mostrada en el estado de resultados.

16.- Posición en moneda extranjera

El tipo de cambio en relación con el dólar americano al 31 de diciembre de 1998 y 1997 fue de \$9.90 y \$8.07 pesos por dólar, respectivamente. Al 19 de enero de 1999, el tipo de cambio es de \$10.35 pesos por dólar.

Al 31 de diciembre de 1998 y por el ejercicio terminado en esa fecha, se presenta la siguiente información de los principales saldos en moneda extranjera, así como activos no monetarios en México de procedencia extranjera:

	Miles de dólares		
	México	Extranjero	Total
Activo circulante	182,115	1,033,091	1,215,206
Activo no circulante	<u>761,405 (1)</u>	<u>4,930,082</u>	<u>5,691,487</u>
Total de activos	<u>943,520</u>	<u>5,963,173</u>	<u>6,906,693</u>
Pasivo circulante	792,531	870,751	1,663,282
Pasivo no circulante	<u>2,064,816</u>	<u>1,264,493</u>	<u>3,329,309</u>
Total de pasivos	<u>2,857,347</u>	<u>2,135,244</u>	<u>4,992,591</u>

(1) Activos no monetarios en México de procedencia extranjera.

Adicionalmente, la Compañía presenta la siguiente información de las principales operaciones mexicanas en moneda extranjera, realizadas durante 1998 y 1997:

	Miles de dólares	
	1998	1997
Ventas de exportación	92,170	131,773
Compras de importación	36,563	43,452
Productos financieros	24,035	12,652
Gastos financieros	<u>202,748</u>	<u>225,300</u>

17.- Información por segmentos geográficos

A continuación se presenta en forma condensada, cierta información financiera por los principales países en los que opera la Compañía al 31 de diciembre de 1998 y 1997:

	Depreciación y			
	Ventas netas	Utilidad de operación	Amortización	1997
	1998	1997	1998	1997
México	\$ 19,299,520	17,444,126	7,797,262	5,173,430
España	8,900,108	7,433,506	2,420,763	1,600,410
Venezuela	5,167,334	4,695,000	1,734,475	1,625,710
Estados Unidos	5,351,696	4,479,010	752,018	284,290
Colombia	2,609,513	3,761,207	110,557	830,830
Otros	<u>5,356,711</u>	<u>5,426,582</u>	<u>(1,154,936)</u>	<u>(425,669)</u>
	46,684,882	43,239,431	11,660,139	9,089,020
Eliminaciones	<u>(3,964,434)</u>	<u>(4,775,304)</u>	-	-
Total consolidado	<u>\$ 42,720,448</u>	<u>38,464,127</u>	<u>11,660,139</u>	<u>9,089,020</u>
	Activos totales Inversión en activos fijos *			
	1998	1997	1998	1997
México	\$ 54,151,725	53,921,377	604,923	821,210
España	22,192,966	24,816,657	364,857	437,980
Venezuela	10,401,315	11,419,342	600,692	405,130
Estados Unidos	6,667,522	6,597,551	154,403	120,440
Colombia	10,665,430	11,397,090	1,111,492	624,120
Asia	4,350,359	-	-	-
Otros	<u>12,104,242</u>	<u>10,064,040</u>	<u>612,325</u>	<u>481,780</u>
	120,533,559	118,216,057	3,448,692	2,890,680
Eliminaciones	<u>(16,982,925)</u>	<u>(14,337,601)</u>	-	-
Total consolidado	<u>\$ 103,550,634</u>	<u>103,878,456</u>	<u>3,448,692</u>	<u>2,890,680</u>

* Corresponde a inversiones en activo fijo sin considerar efectos de inflación.

18.- Partidas que no implicaron recursos

Las partidas cargadas o acreditadas a los resultados del ejercicio y que no generaron el uso de recursos, son las siguientes:

	1998	1997		
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedor:
Depreciación de propiedades, maquinaria y equipo	\$ 3,000,119	4,570	3,027,190	5,290
Amortización de cargos y créditos diferidos, neto	889,911	74,600	1,220,126	103,140
Primas de antigüedad	297,528	-	137,698	-
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	(155,157)	(6,341,712)	(177,525)	(5,732,624)
Interés minoritario	<u>390,717</u>	<u>-</u>	<u>1,082,711</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 4,423,118</u>	<u>(6,262,542)</u>	<u>5,290,200</u>	<u>(5,624,183)</u>

19.- Utilidad por acción

La utilidad por acción básica se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año, entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año.

La utilidad por acción diluida refleja, en el promedio ponderado de acciones, los efectos de los derechos de opción no ejercidos (ver nota 13B).

El promedio ponderado de acciones considerado para los cálculos fue el siguiente:

	Básico (1)	Diluido
31 de diciembre de 1998	1,262,093,925	1,265,792,315
31 de diciembre de 1997	1,283,994,608	1,302,900,970

(1) En 1998 y 1997, se incluyen 39,639,869 y 62,577,742 acciones relacionadas con transacciones financieras (ver nota 13F).

20.- Contingencias y compromisos

A) Avales

Al 31 de diciembre de 1998, Cemex, S.A. de C.V., ha otorgado avales sobre créditos de ciertas subsidiarias por aproximadamente 166 millones de dólares.

B) Créditos fiscales

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía y algunas de sus subsidiarias en México han sido notificadas de diversos créditos fiscales a su cargo mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de sus facultades de comprobación, relativas a ejercicios anteriores a 1996.

Los créditos fiscales ascienden a aproximadamente \$750 millones. En su conjunto, los créditos fiscales resultan primordialmente de: (i) Rechazos de deducciones por concepto de gastos de previsión social y (ii) Recálculo de la deducción con motivo de la determinación del componente inflacionario de los créditos, al estimar la autoridad que los "Anticipos a Proveedores" no tienen la naturaleza de crédito. Las compañías afectadas han interpuesto los medios de defensa que concede la ley a efecto de anular las resoluciones de mérito.

Con fecha 30 de abril de 1998, tres subsidiarias indirectas de la Compañía en Colombia fueron notificadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN) individualmente de requerimientos especiales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 1995, cuyo monto acumulado asciende a aproximadamente 176 millones de dólares. Las subsidiarias colombianas contestaron dichos requerimientos especiales dentro del término legal. La DIAN recientemente expidió liquidaciones de revisión, y las subsidiarias colombianas tienen un plazo que vence el día 28 de febrero de 1999 para interponer un recurso de reconsideración en contra de dichas liquidaciones.

C) Derechos compensatorios dumping

En 1990, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (DOC) impuso una orden para el cobro de derechos compensatorios sobre las importaciones de cemento Portland gris y clinker de México. Como resultado, algunas subsidiarias de la Compañía en su calidad de importadores registrados, han sido sujetos al pago o depósito de derechos compensatorios estimados sobre importaciones de cemento Portland gris y clinker de México desde abril de 1990. Se pretende que la orden subsista por tiempo indefinido, sin embargo, será revisada por el gobierno de los Estados Unidos de América antes de julio del 2001, tomando en consideración las nuevas reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), para determinar si las condiciones de imposición de la orden continúan. La Compañía y sus subsidiarias han recurrido y seguirán recurriendo a los medios legales disponibles con el fin de determinar los márgenes actuales de dumping dentro de cada periodo de las revisiones administrativas efectuadas por el DOC.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha incurrido en pasivos por 52 millones de dólares incluyendo los intereses devengados, por la diferencia entre el monto de las obligaciones antidumping pagadas sobre importaciones y las más recientes averiguaciones del DOC en las revisiones administrativas correspondientes a todos los periodos de revisión.

Al 31 de diciembre de 1998, el DOC ha emitido resolución definitiva para algunos periodos de revisión, quedando pendiente la resolución definitiva de las obligaciones antidumping de otros periodos, motivo por el cual, los resultados definitivos podrían ser distintos a los montos registrados en los estados financieros consolidados.

D) Arrendamientos

La Compañía tiene celebrados contratos de arrendamiento operativo no cancelables, principalmente por concepto de instalaciones operativas, bodegas de almacenamiento y distribución de cemento, y para equipos de transportación y equipos varios, en los cuales se requieren pagos por renta anual más el pago de ciertos gastos operativos. Los pagos futuros mínimos a que está obligada la Compañía por estos contratos se resumen a continuación:

Año que terminará el 31 de diciembre de	Miles de dólares
1999	29,737
2000	26,905
2001	25,993
2002	21,346
2003	21,161
2004 en adelante	<u>121,960</u>
	<u>247,102</u>

El gasto por arrendamiento operativo fue de aproximadamente 25 y 22 millones de dólares al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente.

E) Gravámenes

Al 31 de diciembre de 1998 existen pasivos por 32 millones de dólares garantizados con activos fijos.

21.- Programa año 2000

En 1997, la Compañía inició un programa denominado "CEMEX 2000" aplicable a todas sus operaciones. El objetivo de este programa es asegurar la continuidad de la operación de la Compañía en el año 2000 y en el futuro, mediante la preparación de las operaciones sensibles al problema del año 2000 (Y2K), lo cual incluye la tecnología de la información, procesos operativos, así como también toda la red de negocios.

El programa ha sido revisado por IBM Global Services para identificar áreas de oportunidad adicionales en el mejoramiento de procesos y en la reducción de riesgos del negocio. TAVA Technologies participa en

la preparación de la tecnología de manufactura para la identificación de problemas potenciales e implementación de soluciones a los mismos en las plantas cementeras.

La solución al Y2K incluye también prácticas de mejora y sustitución de cierta tecnología de información en todas las operaciones y países donde la Compañía hace negocios, con el fin de obtener mayores beneficios en el futuro. Como parte del programa CEMEX 2000, la Compañía ha establecido un plan de seguimiento para revisar el progreso de sus más importantes proveedores, clientes, socios comerciales, financieros y gobierno.

Al 31 de diciembre de 1998, el monto total erogado del programa ha sido de aproximadamente 13 millones de dólares. El presupuesto total del programa CEMEX 2000 es de aproximadamente 43 millones de dólares.

Actualmente el programa se encuentra en la etapa de implementación y pruebas, y se espera que esté listo para mediados de 1999. El alcance del programa incluye la implementación de planes de contingencia selectivos que apoyen la operación continua de los procesos fundamentales de negocio.

22.- Eventos subsecuentes

El 8 de enero de 1999, la Compañía amplió una transacción financiera en 102.5 millones de dólares con una institución financiera relacionado con acciones de su subsidiaria en España. Los efectos de esta operación fueron registrados en forma anticipada al 31 de diciembre de 1998 (ver nota 13 F).

Posterior al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha entrado en transacciones derivadas con otras instituciones y sociedades mediante lo cual se involucran operaciones de venta de acciones en circulación de su propio capital.

El 11 de enero de 1999, la Compañía anunció un acuerdo con la firma filipina JG Summit Holdings, Inc., para invertir en la cementera APO Cement Corporation (APO) de Filipinas. La Compañía, en conjunto con inversionistas filipinos y a través de una firma filipina, planea adquirir un 99.9% de las acciones de APO Cement Corporation. Como parte del acuerdo alcanzado y sujeto a los requerimientos de este país, la Compañía tendrá el derecho de designar a los miembros del consejo de directores de la empresa. La Compañía planea invertir 400 millones de dólares, lo cual le otorgará los derechos económicos del 99.9% del capital pagado de APO.

El 12 de enero de 1999, la Compañía anunció que, en una operación independiente y mediante una oferta pública de compra, se aseguró un 6% de PT Semen Gresik, a un precio de 1.38 dólares por acción. El total de esta transacción asciende a aproximadamente 49 millones de dólares. Con esta inversión, la Compañía incrementa su participación en la cementera indonesia a un 22%.

(R.- 104212)

PROMOCAP, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante

I.V.A. acreditable

\$ 450.00

Total activo:

\$ 450.00

Pasivo

Circulante

Acreedores diversos

\$ 2,550.00

Suma pasivo

\$ 2,550.00

Capital contable

Resultado ejercicios anteriores

\$ (3,000.00)

\$ (3,000.00)

Total pasivo más capital

\$ 450.00

México, D.F., a 14 de mayo de 1999.

Lic. Alejandro Martínez Carrera

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 104486)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

Al C. José M. Padrón Larios.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por

término de treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 898/98-III y sus acumulados al 903/98-III, promovido por Candelario Arroyo Domínguez y otros, contra actos del Juez Décimo Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, se notifica de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día seis de agosto próximo, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

14 de mayo de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Rogelio Martínez Meléndez

Rúbrica.

(R.- 104630)

TELEVISORA ALCO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 21 de mayo de 1998, se acordó disminuir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), mediante la amortización de 4 acciones de la serie A con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), cada una.

El presente aviso se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de mayo de 1998.

Lic. Carlos Sesma Mauleón

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 104663)

A.E. MARCOS Y CIA., S.A. DE C.V.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les comunica a todos aquellos interesados que, con fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron en el domicilio social de A.E. Marcos y Cía., S.A. de C.V., los señores accionistas y comisario de la sociedad, con objeto de celebrar una asamblea extraordinaria de accionistas.

Se acordó por unanimidad disminuir el capital social de \$1'939,648.00 (un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) a \$252,572.00 (doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), es decir, se redujo en \$1'687,076.00 (un millón seiscientos ochenta y siete mil setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Como consecuencia de lo anterior se modifica la escritura constitutiva de la sociedad en su cláusula sexta.

Lo anterior es para dar cumplimiento con la ley y para todos los efectos a que tenga lugar.

México, D.F., a 23 de abril de 1999.

Ricardo Marcos Turnbull

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 105077)

JELKO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1999

Activo	<u>0</u>
Total activo	<u>0</u>
Pasivo	<u>0</u>
Total pasivo	<u>0</u>
Capital contable	<u>0</u>
Total capital contable	<u>0</u>
Total del pasivo y capital	<u>0</u>

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

C.P. Armando Gómez Velasco y Sanromán

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105078)

ANTONIO SOLITO, S.A.

EN LIQUIDACION

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 1999

Activo

Contribuciones a favor	4,359.02	
Ctas. y documentos por cobrar	<u>30.20</u>	
Total activo		<u>4,389.22</u>

Pasivo

Accionistas	<u>79,250.90</u>	
Total pasivo		79,250.90
Capital contable		
Capital social	2,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	<u>(76,861.68)</u>	
Total capital contable		<u>(74,861.68)</u>
Suma pasivo más capital		<u>4,389.22</u>

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

C.P. Joaquín Jesús Andrade Sánchez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105080)**INMOBILIARIA ADMINISTRATIVA COLONIAL, S.A.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1999

Activo circulante

Bancos \$ 103,879

Activo \$ 103,879**Pasivo** \$ 0**Capital**

Capital social \$ 183,310

Resultado ejercicios anteriores (46,014)

Resultado del ejercicio (33,417)

Total capital \$ 103,879

Pasivo y capital \$ 103,879

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.

Rosa María Vargas Martínez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105136)**TECNICOS ARGOSTAL, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 1999

Av. Jalisco 180, Tacubaya, Deleg. Miguel Hidalgo, 11870, México, D.F., telex 17-74-208 ARGOME

telex 17-71-934 ARGOME, cables ARGOSTAL, Tel. 515-85-80 al 515-85-95, fax 515-34-24

Activo 0**Pasivo** 0**Capital**

Capital social 150,000

Reservas 22,205

(Pérdidas) acumuladas (172,205)

Suma capital 0

Pasivo y capital 0

México, D.F., a 17 de mayo de 1999.

Lic. Luis Fernando Lupián Gómez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105141)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Sección Amparo

Culiacán, Sin.

EDICTO

CC. Yolanda Cárdenas López, Manuel Colín Trujillo, María Angelina López López, Margarita Esther Sarabia Zazueta, Martín Javier Cárdenas López, José Luis González Gámez, Rogelio Peraza Bernal, Rosario Angulo Moreno, Francisca Sánchez Meza, Arturo Colín Trujillo y Daniel Colín Trujillo.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en Juicio de Amparo 103/99-IV, promovido por Banco Inverlat, Sociedad Anónima, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, residente en esta ciudad, que hizo consistir en: en el auto dictado por la autoridad responsable con fecha dieciséis de febrero del presente año, en el expediente número 0/31-254-B/98, formado con motivo del convenio de terminación de la relación laboral celebrado entre Yolanda Cárdenas López y otros, y Arturo y Daniel, de apellidos Colín Trujillo, mediante el cual se desecha un recurso de revisión, interpuesto por la hoy quejosa contra la celebración de audiencia de remate de un bien inmueble; se ordenó su emplazamiento por esta vía como terceros perjudicados, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal invocado, a efecto de que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlos, las subsecuentes notificaciones se verificarán por lista de estrados, incluso las de carácter personal. Queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico **Excélsior** que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, y **El Debate** de esta ciudad.

Se señalan las once horas treinta minutos del veintiséis de abril próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Culiacán, Sin., a 25 de marzo de 1999.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Cruz Hernández

Rúbrica.

(R.- 105144)

ENTEL MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE MARZO DE 1999

Activo

Circulante

Efectivo en caja y bancos

7,216.63

Suma el activo

7,216.63

Pasivo

Adeudos

0.00

Capital contable

Capital social

401,557.00

Resultado por liquidación

-394,340.37

Suma pasivo y capital

7,216.63

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación al 15 de marzo de 1999.

México, D.F., a 20 de marzo de 1999.

C.P. Juan Carlos Gómez de la Rosa

Lic. Alejandro Vargas

Liquidador

Liquidador

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 105181)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cinco mil doscientos ochenta, ante mí, de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, Blanca Bertha Vega Escalera representada por Amparo Esther García Salas, en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por Salvador Chirinos López, manifestando que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 24 de mayo de 1999.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario 25 del Distrito Federal

Rúbrica.

(R.- 105200)**VENTURA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE INICIO DE LIQUIDACION AL 23 DE MARZO DE 1999

Activo

Circulante

Caja y bancos

3,885,567.90

3,885,567.90

Suma el activo

3,885,567.90**Pasivo**

Circulante

Acreedores diversos

38,499.25

38,499.25

Capital contable

Capital social fijo

250,000.00

Capital social variable

2,550,000.00

Resultado de Ejerc. Ant.

-1,312,460.37

Utilidad del ejercicio

2,359,529.023,847,068.65

Suma pasivo y capital

3,885,567.90

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.

Ing. Eduardo Himelfarb Waizel

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105220)**DENARIUS, S.A. DE C.V.**

OPERADORA DE SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(pesos)**Activo**

Bancos

\$ 3,057

Inversión en activos de sociedades de inversión

99,996

Suma de activo

103,053**Pasivo**

Acreedores diversos

19,999

Capital contable

Capital social

154,000

Resultados de ejercicios anteriores

-65,856

Resultado del periodo

-5,090

Suma de capital contable

83,054

Suma de pasivo y capital

\$ 103,053

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

José Luis Guadarrama Avila

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105362)**ARVUS, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(pesos)**Activo**

Caja

\$ 233,512

Bancos	<u>2,135</u>
Suma de activo	<u>235,647</u>
Pasivo	0
Capital contable	
Accionistas, cuenta de liquidación	<u>235,647</u>
Suma de pasivo y capital	<u>\$ 235,647</u>

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

José Luis Guadarrama Avila

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105363)

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil

Torreón, Coah.

EDICTO

En el expediente número 1606/96, que corresponde al Juicio Suspensión de Pagos promovido por Plastinor de Torreón, S.A. de C.V., la ciudadana licenciada Laura Beatriz Alcázar Sotomayor, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, se señalan las once horas con treinta minutos del día diecisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento de crédito, de acuerdo al siguiente orden del día:

I.- Lectura de la lista de acreedores elaborada por la sindicatura.

II.- Lectura de los dictámenes de la sindicatura y de la sindicatura y de la intervención sobre cada uno de los créditos, así como la contestación de la suspensa a las demandas de reconocimiento de crédito.

III.- Debate contradictorio de cada uno de los créditos presentados para su reconocimiento y, en su caso, su rectificación.

IV.- Graduación de dichos créditos.

V.- Asuntos generales relacionados con los puntos del orden del día.

Se manda hacer la publicidad de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces consecutivas, insertando el orden del día y convocando a los acreedores para tal efecto.

Torreón, Coah., a 28 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil

Lic. Adriana Orozco Cabello

Rúbrica.

(R.- 105635)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, dictado en los autos relativos al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Urbanismo Tecnificado, S.A. de C.V., dictado en el Cuaderno Principal tomo II, expediente número 169/95, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal dictó una resolución de fecha diez de noviembre del año próximo pasado, que a la letra dice:

RESUELVE:- - - **PRIMERO.-** Se aprueba judicialmente y se homologa en sus términos el convenio preventivo propuesto por Urbanismo Tecnificado, S.A. de C.V. a sus acreedores, mismo que obra en autos.- **SEGUNDO.-** En los términos del convenio aprobado se autoriza a la suspensa Urbanismo Tecnificado, S.A. de C.V. a hacer los pagos respectivos, debiendo hacer una relación pormenorizada de los mismos, en cumplimiento a las obligaciones contenidas en el propio convenio, lo cual deberá realizarse bajo la más estricta vigilancia de la sindicatura.- **TERCERO.-** Publíquese un extracto de esta resolución por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Financiero" de esta ciudad, atento a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.- **CUARTO.-** Procédase a levantar las inscripciones relativas en el Registro Público de la

Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como en las entidades federativas correspondientes, debiendo girarse los oficios de estilo con los insertos necesarios, de igual modo hágase del conocimiento del Ministerio Público Federal la aprobación del convenio preventivo, con el que se da por terminada la suspensión de pagos.- **QUINTO.-** Notifíquese.- **SEXTO.-** Expídase copia autorizada de la presente resolución a efecto de ser glosada en el legajo respectivo.- Así, interlocutoriamente juzgando, lo resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Concursal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, ante su C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Financiero. México, D.F., a 31 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 105690)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 21,799 de 28 de mayo de 1999, ante mí, el señor Alfonso Cecua Rodríguez aceptó la herencia y se reconoció sus derechos hereditarios como único y universal heredero sustituto en la sucesión testamentaria de su finado padre el señor Hilario Cecua Mayén, y además aceptó el cargo de albacea sustituto en la propia sucesión y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 1 de junio de 1999.

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Notario No. 82

Rúbrica.

(R.- 105847)

FONDO DRESDNER-RCM V2, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

AVISO DE FUSION

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de Fondo Dresdner-RCM V1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común y Fondo Dresdner-RCM V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, que fueron aprobados en asambleas extraordinarias de accionistas de ambas sociedades celebradas el 2 de diciembre de 1998, así como la sesión del Consejo de Administración de Fondo Dresdner-RCM V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, de fecha 27 de mayo de 1999, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión.

ACUERDOS DE FUSION

1. Se acuerda la fusión de Fondo Dresdner-RCM V1, Sociedad de Inversión Común y Fondo Dresdner-RCM V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, subsiste como sociedad fusionante Fondo Dresdner-RCM V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, y se extingue, en su calidad de fusionada, Fondo Dresdner-RCM V1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, por lo que la sociedad fusionante queda subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la fusionada, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades fusionante y fusionada han acordado pagar a sus acreedores todas y cada una de las deudas a su cargo, a fin de que la fusión surta plenos efectos frente a terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

4. En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión, así como el balance de ambas sociedades al 31 de octubre de 1998.

México, D.F., a 2 de junio de 1999.

Fondo Dresdner-RCM V1, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión Común y

Fondo Dresdner-RCM V2, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión Común

Arturo García M.

Delegado de las Asambleas

Rúbrica.

DRESDNER-RCM V1, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	1,006,930	
Pasivo		56,798
Capital		950,132
Sumas iguales	1,006,930	1,006,930

DRESDNER-RCM V2, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	1,761,602	
Pasivo		134,183
Capital		1,627,419
Sumas iguales	1,761,602	1,761,602

Arturo García M.

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 105848)**INMOBILIARIA BERNA, S.A.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo		
Inmueble (neto)		<u>\$ 1,188,327.76</u>
Pasivo		
A corto plazo		\$ -
Inversión de los accionistas		
Capital social	\$ 400.00	
Utilidades acumuladas	<u>\$ 1,187,927.76</u>	<u>\$ 1,188,327.76</u>

De acuerdo con el resultado final de la liquidación, le corresponde a cada una de las 400 acciones en circulación, la cantidad de \$2,970.82.

Este balance final se publica en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de junio de 1999.

Lic. Francisco Javier Nuño González

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 105849)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Educación Pública

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Dirección General

206/98.431/47 "99"

AUTORIZACION

México, D.F., a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, presentó en términos del artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud, el ocursoante presentó el proyecto de estatutos para constituirse como sociedad de gestión colectiva, mismo que se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar, así como proyecto del acta constitutiva, lista inicial de socios y demás documentos necesarios, de conformidad con el artículo 119 de la ley autoral.

TERCERO.- Mediante comparecencia personal de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, este Instituto con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, formuló prevención al solicitante para efectos de que subsanara las omisiones detectadas al realizar el examen y estudio del proyecto de estatutos.

CUARTO.- Mediante comparecencia personal de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante "EJE" EJECUTANTES, solicitó a este Instituto, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, le fuese prorrogado el plazo que concede el artículo anteriormente citado, a efecto de subsanar las prevenciones hechas por este Instituto sobre el proyecto de estatutos presentado. En ese mismo acto, este Instituto acordó dicha prórroga con fundamento en los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V; 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento.

QUINTO.- Mediante comparecencia personal de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, presentó el proyecto de estatutos en el que consta que las prevenciones efectuadas por este Instituto fueron subsanadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II, 120, 128 y 133 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en los estatutos de los que se da cuenta en el punto CUARTO de los presentes RESULTANDOS, se han subsanado las prevenciones hechas al solicitante, por lo que a juicio de este Instituto cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y, por tanto, con fundamento en los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento, se admite la solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva presentada mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de la sociedad solicitante "EJE" EJECUTANTES.

TERCERO.- Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante y con la información de que pudo allegarse este Instituto se desprende que la sociedad de gestión colectiva solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz y transparente administración de los derechos cuya gestión se le encomienda.

CUARTO.- Que en opinión de este Instituto, el funcionamiento de la sociedad solicitante favorecerá los intereses generales de protección del Derecho de Autor de los autores y titulares de derechos patrimoniales, específicamente en la rama de ejecutantes.

QUINTO.- Que los estatutos propuestos se apegan a lo establecido por los artículos 192, 195, 198, 199, 202, 203, 205 y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 103 fracciones I y XVIII, 105, 106, fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento resuelve:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se autoriza a "EJE" EJECUTANTES para operar como sociedad de gestión colectiva, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEGUNDO.- "EJE" EJECUTANTES deberá utilizar esta denominación seguida invariablemente de la leyenda "SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA" o de su abreviatura "S.G.C."

TERCERO.- Publíquese la presente autorización a cargo de la sociedad solicitante en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor se concede a "EJE" EJECUTANTES un término de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que eleve a escritura pública los estatutos que acompaña a su solicitud y una vez hecho lo anterior, proceda a su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor en un plazo igual, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo antes citado, la autorización se considerará caduca.

QUINTO.- "EJE" EJECUTANTES, así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y con las de su Reglamento.

SEXTO.- La presente autorización surtirá efectos, a partir del día siguiente de su notificación a la sociedad solicitante.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al representante legal de "EJE" EJECUTANTES.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Fernando Serrano Migallón**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien actúa asistido por el licenciado **Octavio Lecona Morales**, Director Jurídico, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 105861)

JOFES, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Jofes, S.A., de fecha 24 de mayo de 1999, se tomó entre otros acuerdos el de transformar la sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedando como capital mínimo la suma de \$500.00 moneda nacional.

Lo que se hace del conocimiento en los términos y para los efectos de los artículos 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de mayo de 1999.

Atentamente

Jofes, S.A.

Lic. Francisco J. Laguardia y Pulido

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 105863)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 104,863 de fecha 27 de mayo de 1999, ante mí, doña Amalia de la Fuente Andrade viuda de García, acepta la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de don Juan García Romero.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 31 de mayo de 1999.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Notario No. 116 del Distrito Federal

Rúbrica.

(R.- 105864)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Séptimo de lo Civil

Secretaría B

EDICTO

A parte interesada.

En los autos del procedimiento de reposición y cancelación de título de crédito promovido por Calcetex, S.A. de C.V. en contra de Suburbia, S.A. de C.V., expediente número 84/99 de la Secretaría B, respecto de la letra de cambio suscrita por Suburbia, S.A. de C.V., número 14077760 por la cantidad de \$123,449.00 (ciento veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y con vencimiento al día quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la ciudadana Juez Séptimo de lo Civil por Ministerio de Ley del Distrito Federal, ordenó por sentencia de fecha nueve de abril del año en curso, publicar por este medio un extracto de la referida sentencia, el cual a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.- VISTOS, los presentes autos al procedimiento de cancelación y reposición de títulos de crédito, promovido por Calcetex, S.A. de C.V., expediente número 84/99, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, y..." "...Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se RESUELVE: **PRIMERO.-** Ha sido procedente la solicitud planeada por Calcetex, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal Abraham Ezban Abadi.- **SEGUNDO.-** En consecuencia se decreta la cancelación provisional de la letra de cambio número 14077760 por la cantidad de \$123,449.00 (ciento veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y con vencimiento el día quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, expedida por Suburbia, S.A. de C.V.- **TERCERO.-** Publíquese por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de la presente resolución, sirviendo de notificación a cualquier interesado, para que dentro del término de sesenta días, siguientes a

la publicación, si así conviene a sus intereses y justifica, se oponga a la cancelación de letra de cambio ya precisada.- **CUARTO.-** Prevéngase a Suburbia, S.A. de C.V., para que una vez que transcurra el término indicado en el resultando tercero y sin que exista oposición por la cancelación del título de crédito, lo reponga a Calcetex, S.A. de C.V. y, en su oportunidad, efectúe su pago.- **QUINTO.-** Notifíquese y guárdese copia autorizada de la presente resolución en el legajo de sentencia correspondiente...".

Atentamente

México, D.F., a 17 de mayo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Luis Ramírez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 105872)

Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.

Dirección General

Oficio No. DG-300/98

NOTIFICACION POR EDICTO

4 Grupo Constructor, S.A. de C.V.

Calle Tercera No. 200, Fraccionamiento Miramar

Cd. Madero, Tamaulipas

At'n.: C.P. Sara Valenzuela Rico

Apoderada General

Con referencia al oficio número UJ-PECO-174/99 de fecha 31 de marzo de 1999, mediante el cual se notificó la rescisión del contrato de obra pública número CO-CS-082/98, denominado: "Rehabilitación del Area de Almacenamiento de Acido Sulfúrico y Sosa del Area de Servicios Auxiliares de las Plantas de Amoniaco número 4 y 5 de PQ. Cosoleacaque", comunicamos a usted que Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., mediante oficio número UJ-PECO-257/99 ratificó la rescisión del citado contrato, debido a que su compañía incumplió en la entrega de la obra de acuerdo a los programas de trabajo establecidos en el contrato. Por lo anterior se continuará con el procedimiento de rescisión establecido en la cláusula décima séptima del contrato.

Cosoleacaque, Ver., a 10 de junio de 1999.

Atentamente

Ing. Javier González Lara

Director General

Rúbrica.

(R.- 105904)

AGENTES DE PUBLICACIONES DEL SUD-PACIFICO, S. DE R.L.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa denominada Agentes de Publicaciones del Sud-Pacífico, S. de R.L. a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 15 de junio de 1999 a las 18:00 horas, en las instalaciones de esta sociedad, ubicada en la Calzada del Aguila, interior patios del ferrocarril, local número 1 de esta ciudad, para tratar los puntos que se relacionan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia y declaración legal de instalación de la Asamblea.

2.- Lectura del acta anterior y su aceptación.

3.- Informe de la administración, estado financiero y situación legal ante la cancelación de trenes.

4.- Designación del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

5.- Admisión de nuevos socios y clausura.

Guadalajara, Jal., a 31 de mayo de 1999.

Rubén Santoyo Cobián

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 105998)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Los requisitos para publicar **ESTADOS FINANCIEROS** son los siguientes:

1. Oficio o escrito dirigido al Director del Diario Oficial de la Federación, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
2. Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias del original legibles.
3. Archivo del documento en medio magnético, en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD PARA WINDOWS 2.0, 6.0 y 95.
4. Pago por los derechos de publicación, el cual deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, mediante la forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos" del Sistema de Administración Tributaria, en triplicado, bajo la clave **(252)**, en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación